Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXVIII — Buenos Aires, viernes 28 de octubre de 1960 — Número 19.369

ACCIDENTES DEL TRABAJO.
INDEMNIZACION. — **Modifícase la Ley 9.688.**

LEY Nº 15.448

Sancionada: septiembre 28 de 1960.
Promulgada: octubre 24 de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyense los artículos 8º y 19 de la Ley 9.688, modificado el octavo por los Decretos Leyes 650 del 10 de octubre de 1955 y 5.005 del 19 de marzo de 1956 por los siguientes:

"Artículo 8º — Al objeto de determinar el monto de la indemnización se tendrá en cuenta:

a) Si el accidente hubiere causado la muerte de la víctima el empleador queda obligado a sufragar los gastos de entierro los cuales no excederán los tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000) y además a indemnizar a sus derecho-habientes con una suma igual al salario total de los últimos mil días de trabajo. Si la víctima no alcanzó a trabajar dicha cantidad de días con el empleador responsable, se determinará la indemnización multiplicando por mil el salario medio diario que ganó durante el tiempo trabajado con el referido empleador.

La indemnización por este concepto, así como también para los casos contemplados en los incisos b) y c), no será superior a la suma de sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000).

Se considerarán derecho-habientes, a los fines de esta Ley, las personas enumeradas en el artículo 17 de la Ley 14.370 (Jubilaciones y Pensiones), quienes concurrirán en el orden de prelación y condiciones allí señalados.

BOLETIN OFICIAL

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS
Avenida de Mayo 760 - 4º piso
Director General: 33 - 4296 — División Despacho y Personal: 32 - 5750 — División Administrativa: 34 - 4256

DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL
Avenida de Mayo 760 - 5º piso
Director: 34 - 8713 — Subdirector: 34 - 8669 — División Publicaciones: 34 - 9337 — División Protocolos e Informes: 34 - 8966 — División Legislación y Jurisprudencia: 34 - 8937 Avisos — Edictos — Suscripciones — Ejemplares — Caja — Mesa de Entradas — Hipólito Yrigoyen 757, p. b., 34 - 5304

DIRECCION DE IMPRENTAS
Director: 37 - 0675 — Imprenta: Diario: 45 - 4284 (Corrientes 672) Imprenta Obra: 38 - 2750 (Gascón 350) — Expedición y Distribución: 89 - 4760 (Bmé. Mitre 3734/38)

DELEGACION TRIBUNALES
Palacio de Justicia, 6º piso, 40 - 5356

Sumario

La indemnización se reputará como bien ganancial y se distribuirá entre los derecho-habientes en la proporción y forma establecida para ellos en el Código Civil.

Para el reclamo bastará con la simple acreditación del vínculo del parentesco que se invoque y demás recaudos que podrá establecer la reglamentación.

b) En caso de incapacidad absoluta y permanente para el trabajo, corresponderá a la víctima una indemnización igual a la establecida en el inciso anterior.

c) En caso de incapacidad parcial y permanente, la indemnización será igual a mil veces la reducción diaria que haya sufrido el salario de la víctima a consecuencia del accidente;

d) La incapacidad temporal producida por el accidente se indemnizará con una suma igual al salario diario, desde el día del infortunio hasta aquél en que la víctima se halle en condiciones de volver al trabajo.

Dicho salario será el jornal íntegro de acuerdo a los días laborables del convenio de aplicación.

Pasado el término de un año la incapacidad se considerará como permanente a los efectos de la indemnización, en cuyo caso no podrá descontarse los valores entregados a título de salario durante aquél.

"Artículo 19. — Las acciones emergentes de esta Ley se prescriben a los dos años de producido el hecho generador de la responsabilidad. Las actuaciones administrativas interrumpen la prescripción."

ARTICULO 2º — Agrégase como segundo párrafo del Artículo 1º de la Ley 9.688, el siguiente:

"El empleador será igualmente responsable del accidente cuando el hecho generador ocurra al trabajador en el trayecto entre su lugar de trabajo y su domicilio, o viceversa, siempre que el recorrido no haya sido interrumpido en interés particular del trabajador o por cualquier razón extraña al trabajo."

ARTICULO 3º — Agrégase como último párrafo del apartado 1º del Artículo 26 de la Ley 9.688, el siguiente:

"En todos los casos, el alta deberá ser conformada por la autoridad administrativa."

ARTICULO 4º — La presente Ley entrará a regir a los 90 días de su promulgación, y no será aplicable a los accidentes ocurridos con anterioridad.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — **J. R. DECAVI**
Alejandro N. Farraza — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 15.448

Buenos Aires, 24 de octubre de 1960.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray.

DECRETO Nº 12.892.

SALUD PUBLICA
LUCHA ANTIPOLIOMIELITICA. — **Libérase de todo derecho aduanero la importación de elementos donados para la lucha antipoliomielítica, como asimismo exenta del impuesto de sello y otros gravámenes. Declárase entidad de bien público a la Asociación para la Lucha Contra la Parálisis Infantil.**

LEY Nº 15.553

Sancionada: setiembre 30 de 1960.
Promulgada: octubre 24 de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Libérase de todo derecho aduanero la importación de instrumentos, aparatos, reactivos, vacunas, drogas, materiales y demás elementos necesarios para la investigación y para la lucha antipoliomielítica que con tales fines sean donados por personas o instituciones extranjeras a entidades de bien público, dedicadas exclusivamente a la lucha contra este mal y que fueren reconocidas en tal carácter por ley del Congreso o por decreto del Poder Ejecutivo; o que con idéntico propósito, sin fines de lucro, éstas adquieran para introducir al país. Asimismo estará la introducción de tales elementos exenta del impuesto de sellos y del pago de toda suerte de recargos, de la obligación de constituir depósitos previos y de cualesquiera otros requisitos cambiarios.

ARTICULO 2º — Declárase entidad de bien público a los efectos previstos en el artículo anterior y en las leyes impositivas a ALPI (Asociación para la Lucha Contra la Parálisis Infantil), la que estará exenta del pago de sellado de actuación, impuestos, tasas y derechos en los actos y gestiones que realice específicamente para los establecimientos que tenga en funcionamiento en el país y para los que cumpla dentro de sus fines o en relación con sus otros bienes.

ARTICULO 3º — Todas las franquicias a que se refiere esta ley se harán efectivas bajo las condiciones, requisitos y formalidades, inclusive comprobación de destino, que considere conveniente establecer el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el número 15.553

Buenos Aires, octubre 24 de 1960.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein.

DECRETO Nº 12.888.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS
Declárase monumento nacional el sepulcro en que descansan los restos de Teniente General Eduardo Lonardi ubicado en el cementerio de la Recoleta, de la Capital Federal.

LEY Nº 15.451

Sancionada: septiembre 28 de 1960.
Promulgada: octubre 24 de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Declárase monumento nacional el sepulcro ubicado en el cementerio de la Recoleta, de la Capital Federal, en que descansan los restos del Teniente General Eduardo Lonardi.

ARTICULO 2º — Destínase la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.) para que, por intermedio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, se efectúen en la misma las reparaciones y obras que resulten necesarias para rodear a dicho sepulcro del marco apropiado al destino que se le asigna.

ARTICULO 3º — Los fondos necesarios para la ejecución de esta ley se tomarán de rentas generales, con imputación a la misma.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el número 15.451

Buenos Aires, 24 de octubre de 1960.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Alvaro Alsogaray. — Luis R. Mac Kay — Guillermo W. Klein.

DECRETO Nº 12.893.

HOMENAJE
Destínase una suma para adquirir una propiedad a nombre de la señora esposa del Teniente General Don Eduardo Lonardi.

LEY Nº 15.452

Sancionada: setiembre 28 de 1960.
Promulgada: octubre 24 de 1960

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Destínase la suma de tres millones de pesos moneda nacional ($ 3.000.000 m/n.), para adquirir

una propiedad a nombre de la señora Mercedes Villada Achával de Lonardi en homenaje a los patrióticos servicios prestados por su esposo a la República.

ARTICULO 2º. — En el frente del inmueble se colocará con consentimiento de la interesada, una placa con la siguiente inscripción: "Homenaje del pueblo de la República al Teniente General don Eduardo Lonardi. Ni Vencedores ni Vencidos".

ARTICULO 3º. — Los fondos necesarios para la ejecución de esta ley se tomarán de rentas generales, con imputación a la misma.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 15.452

Buenos Aires, 24 de octubre de 1960.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. Guillermo W Klein.

DECRETO Nº 12.842.

SALUD PUBLICA

Se declara obligatoria, en todo el territorio de la Nación, la notificación de los casos de enfermedades infecciosas.

LEY Nº 15.465

Sancionada: septiembre 29 de 1960.
Promulgada: octubre 24 de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Es obligatoria, en todo el territorio de la Nación, la notificación de los casos de enfermedades incluídas en la presente ley, conforme con lo determinado en la misma.

Es igualmente obligatoria la notificación de los portadores de gérmenes de las enfermedades transmisibles a que se refiere el artículo 2º, grupos A y B, cuando se hubieren identificado como tales.

ARTICULO 2º — Deben ser objeto de notificación las siguientes enfermedades:

GRUPO A:
- Cólera.
- Fiebre amarilla; urbana; selvática.
- Peste; Humana; en roedores.
- Viruela: alastrín.
- Tifus exantemático transmitido por piojos.
- Fiebre recurrente transmitida por piojos.

GRUPO B:
- Botulismo.
- Encefalitis infecciosa aguda.
- Enfermedad de Chagas-Maza.
- Fiebre tifoidea y paratifoidea.
- Hidatidosis.
- Lepra.
- Paludismo.
- Poliomielitis anterior aguda (forma paralítica).
- Rabia: humana; personas mordidas por animales sospechosos.
- Sífilis.
- Tuberculosis.
- Tétanos.
- Triquinosis.
- Virosis hemorrágica del Noroeste bonaerense.

GRUPO C:
- Actinomicosis.
- Brucelosis humana.
- Carbunco humano.
- Coqueluche.
- Dengue.
- Difteria.
- Disentería: amebiana; bacilar, infantil, estival.
- Estreptococcias: escarlatina; fiebre reumática.
- Hepatitis infecciosa a virus.
- Influencia o gripe (exclusivamente forma epidémica).
- Infecciones o intoxicaciones alimentarias (a estafilococos y sin especificar).
- Leishmaniasis.
- Leptospirosis (enfermedad de Weil, ictericia hemorrágica, fiebre canícola).
- Meningitis purulenta meningocóccicas y otras.
- Necatoriasis o anquilostomiasis.
- Neumonía atípica primaria (neumonitis).
- Ofidismo y aracnoidismo.
- Parotiditis urliana.
- Poliomielitis no paralíticas y otras neurovirosis sin especificar.
- Psitacosis y ornitosis.
- Rabia animal.
- Rubéola.
- Sarampión.
- Tifus endémico murino transmitido por pulgas.
- Tracoma.
- Varicela.
- Venéreas: blenorragia; chancro blando; granuloma venéreo.

GRUPO D:

Las enfermedades exóticas y las de etiología desconocida y aquellas no indicadas en la nómina de esta ley, cuando se presente en forma inusitada o colectiva, o con caracteres de gravedad.

El Poder Ejecutivo Nacional está facultado, previo informe del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, para agregar otras enfermedades, suprimir alguna de las especificadas o modificar su agrupamiento.

ARTICULO 3º — La notificación debe efectuarse en los casos comprobados o sospechosos de enfermedades incluídas en el grupo A; en los casos comprobados de enfermedades comprendidas en los grupos B y C, y en los eventos contemplados en el grupo D.

ARTICULO 4º — Están obligados a la notificación:

a) El médico que asista o haya asistido al enfermo o portador o hubiere practicado su reconocimiento o el de su cadáver;

b) El médico veterinario, cuando se trate, en los mismos supuestos, de animales;

c) El laboratorista y el anátomo patólogo que haya realizado exámenes que comprueben o permitan sospechar la enfermedad.

ARTICULO 5º — Están obligados a comunicar la existencia de casos sospechosos de enfermedad comprendida en el artículo 2º, en la persona humana y en los animales, el odontólogo, la obstétrica y el kinesiólogo y los que ejercen alguna de las ramas auxiliares de las ciencias médicas.

ARTICULO 6º — La notificación y comunicación de las enfermedades comprendidas en el artículo 2º de esta ley serán dirigidas a la autoridad sanitaria más próxima.

ARTICULO 7º — La notificación prescrita en los artículos 3º y 4º debe hacerse por las personas comprendidas en el artículo 4º, siempre por escrito, y en las oportunidades siguientes:

a) Para las enfermedades comprendidas en el grupo A del artículo 2º, inmediatamente de la sospecha o de establecido el diagnóstico de presunción o de certeza.

b) Para las enfermedades comprendidas en los grupos B y D dentro de las veinticuatro horas de su comprobación.

c) Para las enfermedades comprendidas en el grupo C, dentro de los siete días de su comprobación.

Las personas obligadas por el artículo 5º deben comunicar la sospecha de enfermedad dentro de las veinticuatro horas.

Sin perjuicio de la notificación o comunicación escrita, deberá anticiparse los datos respectivos por la vía más rápida en los casos del grupo A y tratándose de enfermedades comprendidas en los otros grupos, cuando presentaren características de rápida propagación o alta letalidad.

ARTICULO 8º — Las notificaciones y comunicaciones serán de carácter reservado, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo establecerá un sistema de clave.

La notificación debe contener los datos que permitan la localización e individualización de la persona o animal enfermo y de la fuente de infección; la fecha de iniciación probable; origen supuesto o comprobado; forma clínica de la enfermedad y todo otro dato que resulte de interés sanitario, así como también la individualización de la persona que hace la notificación. Cuando se trate de reconocimiento de cadáveres, deben incluir, además, la fecha probable en que se produjo el deceso.

La comunicación debe contener los datos que permitan la localización e individualización de la persona o animal enfermo, y reunir la mayor cantidad de información vinculada a la enfermedad, así como también la individualización del informante.

ARTICULO 9º — El médico está igualmente obligado a notificar por escrito a la autoridad sanitaria provincial o municipal más próxima, todo brote de enfermedades transmisibles no incluídas en el artículo 2º, dentro de las veinticuatro horas.

ARTICULO 10. — Toda persona está obligada a comunicar por escrito a la autoridad sanitaria provincial o municipal más próxima la pululación de vinchucas, mosquitos, piojos y pulgas, conforme lo determine la reglamentación. La información de la existencia o mortalidad insólita de ratas, queda regida por las Leyes 11.843 y 14.156 o las que se sancionen en su reemplazo.

ARTICULO 11. — La autoridad sanitaria nacional es la única facultada para efectuar notificaciones y comunicaciones o declaraciones internacionales sobre ocurrencia de las enfermedades transmisibles de los grupos A, B y D del artículo 2º y de todas aquellas que sean de notificación internacional obligatoria.

ARTICULO 12. — Los responsables de los servicios públicos nacionales, provinciales o municipales, deben transmitir al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública las notificaciones o comunicaciones que hubieren recibido de inmediato, cuando se trate de enfermedades comprendidas en los grupos A, B y D del artículo 2º y semanalmente las del grupo C del mismo artículo y los supuestos contemplados en los artículos 9º y 10.

ARTICULO 13. — Las notificaciones y comunicaciones por vía postal o telegráfica, serán libres de cargo y los servicios respectivos le darán prioridad y carácter de urgente.

ARTICULO 14. — Recibida la notificación o comunicación, la autoridad sanitaria proveerá los medios para efectuar las comprobaciones clínicas y de laboratorio y a la adopción de las medidas de asistencia del enfermo y las sanitarias de resguardo de la salud pública, comprendiendo las de aislamiento, prevención y otras conducentes a la preservación de la salud.

ARTICULO 15 — Corresponde al Poder Ejecutivo Nacional y a los gobiernos provinciales reglamentar la presente ley dentro de sus respectivas competencias y celebrarán acuerdos a fin de lograr el inmediato cumplimiento de sus finalidades.

ARTICULO 16. — Las personas enumeradas en el artículo 4º que infrinjan las obligaciones que les impone esta ley sufrirán una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500) a diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000).

Accesoriamente se harán pasibles de amonestaciones y en caso de reiterado incumplimiento, de suspensión temporal en el ejercicio profesional de uno (1) a tres (3) meses.

ARTICULO 17. — Las personas enumeradas en el artículo 5º que infrinjan las obligaciones que les impone esta ley sufrirán una multa de doscientos pesos moneda nacional ($ 200) a cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000).

ARTICULO 18. — Las sanciones serán impuestas por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, o por las autoridades sanitarias provinciales, según corresponda. En el primer caso serán apelables para ante la justicia federal y las sanciones se harán efectivas por los jueces de sección correspondientes.

ARTICULO 19. — Derógase la Ley 12.317.

ARTICULO 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 15.465

Buenos Aires, 24 de octubre de 1960.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase; publíquese; comuníquese; dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Héctor V. Noblía

DECRETO Nº 12.833

ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES

Normas para la desocupación de predios.

LEY Nº 15.514

Sancionada: setiembre 30 de 1960.
Promulgada: octubre 24 de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Incorpórase como artículo 29 de la Ley 14.451, el siguiente:

"Artículo 29. — En todos los casos en que por aplicación de las disposiciones de la presente y de la Ley 13.246 deba procederse a la restitución del predio, la fecha de entrega se fijará teniendo en cuenta la necesidad de permitir a los ocupantes el traslado de las haciendas en época adecuada y sin riesgos y dar término a las labores de cosecha de los cultivos existentes o los que se realicen de conformidad con las condiciones normales de la zona y las características habituales de la explotación. Esta norma será también aplicable a los juicios actualmente en trámite o pendientes de ejecución de sentencia.

"Los arrendatarios o aparceros que, en virtud de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 21 de esta ley, deban hacer entrega del predio que ocupan, podrán presentarse al Consejo Agrario Nacional a fin de solicitar, conforme lo previsto en el artículo 22 de la misma, el otorgamiento de un lote donde continuar desarrollando su explotación, a cuyo efecto gozarán de prioridad absoluta respecto de otros probables adjudicatarios".

Los artículos 29 y 30 de dicha ley pasan a ser artículos 30 y 31, respectivamente.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 15.514

Buenos Aires, 24 de octubre de 1960.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Ernesto Malaccorto.

DECRETO Nº 12.842.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

TITULOS HONORIFICOS

CONDECORACIONES. — **Acuérdase autorización a diversos ciudadanos para aceptar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros.**

LEY Nº 15.419

Sancionada: septiembre 28 de 1960.
Promulgada: octubre 19 de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase al ciudadano Luis D. González Castrillón la autorización que solicita para aceptar y usar las condecoraciones de la "Orden de la Estrella Negra", en el grado de oficial, y la "Orden del Mérito Naval", en el grado de caballero, que le fueran otorgadas por los gobiernos de la República Francesa y de los Estados Unidos del Brasil, respectivamente.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 15.419

Buenos Aires, 19 de octubre de 1960.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo

DECRETO Nº 12.753

LEY Nº 15.420

Sancionada: septiembre 28 de 1960.
Promulgada: octubre 19 de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Concédese al ciudadano Alvaro Carlos Alsogaray la autorización que solicita para aceptar y usar la condecoración de la "Orden de la Corona" que, en el grado de Gran Cruz, le fuera otorgada por el gobierno real de Bélgica.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 15.420

Buenos Aires, 19 de octubre de 1960.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo

DECRETO Nº 12.754

LEY Nº 15.421

Sancionada: septiembre 28 de 1960.
Promulgada: octubre 1º de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase al ciudadano Lisardo Rodríguez la autorización que solicita para aceptar y usar la condecoración de la "Cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo blanco", que le fuera otorgada por el gobierno de España.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 15.421

Buenos Aires, 19 de octubre de 1960.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo

DECRETO Nº 12.755

LEY Nº 15.422

Sancionada: septiembre 28 de 1960.
Promulgada: octubre 19 de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase al ciudadano Gregorio Logroño la autorización que solicita para aceptar y usar la condecoración de la "Cruz del Mérito Naval de Segunda Clase con distintivo blanco" que le fuera otorgada por el gobierno de España.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 15.422

Buenos Aires, 19 de octubre de 1960.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo

DECRETO Nº 12.751

LEY Nº 15.423

Sancionada: septiembre 28 de 1960.
Promulgada: octubre 19 de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Concédese al ciudadano Alvaro Carlos Alsogaray la autorización que solicita para aceptar y usar la condecoración de la Orden "Al Mérito de la República Italiana" que en el grado de Gran Cruz le fuera otorgada por el gobierno de Italia.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 15.423

Buenos Aires, 19 de octubre de 1960.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo

DECRETO Nº 12.756

LEY Nº 15.424

Sancionada: septiembre 28 de 1960.
Promulgada: octubre 19 de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Concédese al ciudadano Luis Raimundo Jessenne la autorización que solicita para aceptar el cargo de agente consular de Francia en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Alejandro N. Barraza — E. T. Oliver

Registrada bajo el Nº 15.424

Buenos Aires, 19 de octubre de 1960.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo

DECRETO Nº 12.757

LEY Nº 15.425

Sancionada: septiembre 28 de 1960.
Promulgada: octubre 19 de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase al ciudadano Andrés Gabriel Ceustermans el permiso que solicita para aceptar y usar la condecoración de la "Orden de Jorge I" que, en grado de Caballero le ha conferido el gobierno de Grecia.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Alejandro N. Barraza — E. T. Oliver

Registrada bajo el Nº 15.425

Buenos Aires, 19 de octubre de 1960.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo

DECRETO Nº 12.758

LEY Nº 15.426

Sancionada: septiembre 28 de 1960.
Promulgada: octubre 19 de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase al ciudadano Oscar Padilla la autorización que solicita para aceptar y usar la condecoración de la "Orden de la Estrella Negra" que, en grado de Caballero, le ha conferido el gobierno de Francia.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Alejandro N. Barraza — E. T. Oliver

Registrada bajo el Nº 15.426

Buenos Aires, 19 de octubre de 1960.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo

DECRETO Nº 12.759

LEY Nº 15.427

Sancionada: septiembre 28 de 1960.
Promulgada: octubre 19 de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase al ciudadano Julio César Araujo la autorización que solicita para aceptar y usar la condecoración "Gran Cruz de Plata" que le fuera conferida por el gobierno de Austria.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Alejandro N. Barraza — E. T. Oliver

Registrada bajo el Nº 15.427

Buenos Aires, 19 de octubre de 1960.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo

DECRETO Nº 12.752

LEY Nº 15.428

Sancionada: septiembre 28 de 1960.
Promulgada: octubre 19 de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase al ciudadano Eugenio Belotti la autorización que solicita para aceptar y usar la condecoración de la "Orden Nacional de Cruzeiro do Sul" que, en grado de Oficial, le otorgara el gobierno de los Estados Unidos del Brasil.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Alejandro N. Barraza — E. T. Oliver

Registrada bajo el Nº 15.428

Buenos Aires, 19 de octubre de 1960.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo

DECRETO Nº 12.760

Secretaría de Energía y Combustibles

PODER EJECUTIVO NACIONAL. — VETO. — Devuélvese al Congreso Nacional el proyecto de ley sancionado bajo el número 15.735.

DECRETO Nº 12.885. - Bs. As., 24|10|60.

POR CUANTO: El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionaron bajo el número 15.735 el proyecto de ley que a los fines del cumplimiento del artículo 9º de la Ley 14.773, en lo referente a la participación de las provincias productoras de hidrocarburos fluidos en la explotación nacional establece el procedimiento a seguirse, hasta tanto sea de aplicación el artículo 5º de dicha ley.

Por los fundamentos de que da cuenta el mensaje que se remite en la fecha al Honorable Congreso de la Nación y en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 72 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Devuélvase al Honorable Congreso de la Nación el proyecto de ley sancionado bajo el número 15.735, en virtud de las objeciones expuestas en el mensaje del día de la fecha.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni.

Ministerio de Educación y Justicia

JUSTICIA NACIONAL. — Jueces de Cámara.

DECRETO Nº 12.906. - Bs. As., 25|10|60.

VISTOS los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbranse jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, a los señores doctores Raúl Munilla Lacasa (Cl. 1897, D. M. 4, Mt. número 476.721); Ernesto Juan Ure (Cl. 1904, D. M. 2, Mt. 251) y los actuales jueces nacionales de Primera Instancia de dicho fuero, señores doctores Alfredo Francisco Fuster (Cl. 1900, D. M. 2, Mt. 193.059) y Mario Héctor Pena (Cl. 1923, D. M. Bs. As., Mt. 4.450.583).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Amplíase a 75.000.000 m$n. la autorización otorgada por Decreto 3.775|60, para aceptar un crédito de hasta 50.000.000 m$n. otorgado por el Banco de la Nación Argentina.

DECRETO Nº 12.383. — Bs. As., 7|10|60

VISTO lo informado por el señor Secretario de Estado de Guerra, lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional en Expediente Nº 16.007|59, cde. 2. (S. G.) y CONSIDERANDO: Que se requiere la conformidad previa que exige el apartado b) del artículo 10º de la Ley Nº 12.709, para concretar la ampliación a Setenta y Cinco Millones de pesos moneda nacional (m$n. 75.000.000) del crédito que por Cincuenta Millones de pesos moneda nacional (m$n 50.000.000) oportunamente el Banco de la Nación Argentina otorgara a la Dirección General de Fabricaciones Militares, aceptado por ésta en uso de la autorización conferida por Decreto número 3.775|60; Que la nombrada Repartición cuenta con la anuencia del Banco otorgante, dada por su Directorio en Resolución del 4-VIII-1960, subordinada al cumplimiento de las respectivas exigencias legales; Que el Honorable Directorio de la Repartición solicitante ha prestado también su conformidad a las gestiones que se han venido realizando al respecto; Que abonan el presente caso, iguales razones a las que fundamentaron la sanción del Decreto Nº 3.775|60.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase a Setenta y Cinco Millones de pesos moneda nacional ($ 75.000.000 m|n.) la autorización oportunamente otorgada a la Dirección General de Fabricaciones Militares por Decreto Nº 3.775, de fecha 8 de abril de 1960, para aceptar del Banco de la Nación Argentina un crédito de hasta Cincuenta Millones de pesos moneda nacional ($ 50.000.000 m|n.), en las condiciones en que la ampliación ha sido concedida, por resolución del Honorable Directorio de esa institución, de fecha 4 de agosto de 1960, y para el descuento por parte de la Repartición solicitante, de pagarés de su endoso, suscriptos por firmas de la actividad privada.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Guerra.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese en la Secretaría de Estado de Guerra (Dirección General de Fabricaciones Militares).

FRONDIZI. — Justo P. Villar. Gastón C. Clement

Secretaría de Aeronáutica

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA AERONAUTICA Y ESPACIAL

Modifícase el Art. 2º y el Art. 6º del Decreto 1.412/60.

DECRETO Nº 10.647. — Bs. As., 5|10|60

VISTO el Expediente Nº 70.316 Cde. 1 (S. A.), Nº 16.314/1 (C. M. G. A.), atento a lo solicitado por el Secretario de Estado de Aeronáutica y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que por Decreto número 1.412|60 se modificó la denominación y misión del Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica; Que es conveniente precisar la misión del Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial, incluyendo la aplicación de los conocimientos e investigaciones de medicina aeroespacial; Que en el artículo 3º, inciso 7º) es conveniente incluir la palabra "enfermos" y suprimir la palabra "heridos", estando estos últimos comprendidos en la expresión "traumatizados"; Que por el artículo 6º se derogó inclusive el Decreto de creación del Instituto de Medicina Aeronáutica, por lo que corresponde fijar los alcances de dicho artículo;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reemplácese el artículo 2º del Decreto Nº 1.412|60, por el siguiente: "Fíjase como misión del Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial: estudiar, enseñar, investigar y aplicar todo lo referente a las ciencias médicas y la biología vinculadas a la navegación en la atmósfera y en el espacio, a fin de posibilitar y perfeccionar la misma, prestar asesoramiento técnico y enseñar y divulgar los conocimientos adquiridos en la materia".

Art. 2º — Reemplácese en el artículo 3º, inciso 7º) la palabra "heridos" por la palabra "enfermos".

Art. 3º — Reemplácese el artículo 6º por el siguiente: "Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo que establece el presente decreto".

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 5º — Comuníquese; dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Aeronáutica para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archivo.

FRONDIZI. — Justo P. Villar. Ramón A. Abrahín

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CONGRESO INTERAMERICANO DE MUNICIPIOS

VIII REUNION. — **Representante del Gobierno Nacional en el Consejo Consultivo.**

DECRETO Nº 12.127. — Bs. As., 29|9|60

VISTO: La sugerencia de la Organización Interamericana de Cooperación Intermunicipal para que la República Argentina designe un representante en el Consejo Consultivo de la VIII Reunión del Congreso Interamericano de Municipios a realizarse en San Diego (Estados Unidos de América), entre el 16 y 22 de octubre próximo, y CONSIDERANDO: Que en dicha reunión se tratarán temas de interés relacionados con el intercambio y acercamiento entre los diversos municipios americanos, Que atento lo establecido por los Estatutos de la Organización Interamericana de Cooperación Intermunicipal, la representación de los Estados Miembros debe estar a cargo de funcionarios especializados; Que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires ha propuesto se designe al doctor Carlos Mouchet, Profesor de Derecho Público de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires y experto en cuestiones municipales, para que concurra a la reunión de referencia, en el carácter de representante del Gobierno argentino; Que la misión será honoraria y no irroga gasto alguno para el Estado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase con carácter honorario al doctor D. Carlos Mouchet (L. E. 75.246, Clase 1906), para que represente al Gobierno Nacional en el Consejo Consultivo de la VIII Reunión del Congreso Interamericano de Municipios a realizarse en San Diego, California (Estados Unidos de América), entre el 16 y el 22 de octubre de 1960.

Art. 2º — Déjase establecido que el cumplimiento del presente decreto no

implica erogación alguna para el Estado, ni da lugar a transferencia de divisas.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte y credencial correspondiente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. Luis R. Mac Kay

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

RELACIONES EXTERIORES

Exclúyese de los beneficios que otorga el Decreto 21.451|50 a los turistas nativos o naturalizados de los países de la zona del Caribe y de América Central, estableciéndose el requisito de visación previa de sus pasaportes.

DECRETO Nº 12.714 - Bs. As., 18|10|60

VISTO: el Decreto Nº 21.451, del 10 de octubre de 1950 que eximió del requisito de visación a los turistas nativos o naturalizados procedentes de los países de América, y CONSIDERANDO: La actual tensión en la zona del Caribe,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Exclúyese transitoriamente de los beneficios que otorga el Decreto Nº 21.451 del 10 de octubre de 1950, a los turistas nativos o naturalizados de los países de la zona del Caribe y de América Central.

Art. 2º — Establécese para los referidos turistas el requisito de visación previa de sus pasaportes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES. — **Otórgasele personería gremial.**

RESOLUCION 659. — Bs. As., 4|10|60.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la "Federación Argentina Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (F. A. T. A. G. A.)", en el Expediente Nº 73.961|46, y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de segundo grado que agrupa a todos los sindicatos de trabajadores que desempeñen tareas en establecimientos que fabriquen o expendan aguas gaseosas, bebidas sin alcohol y afines, con zona de actuación en todo el territorio de la Nación; Que a partir del Congreso del ramo, celebrado en la ciudad de Buenos Aires, del 1º al 10 de abril de 1957, fecha de su fundación, la Federación de que se trata ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas de la Ley número 14.455; Que el número de entidades cotizantes, que constituyen la federación le da el carácter de suficientemente representativo: Que la situación expuesta surge del hecho de haberse transformado, a los efectos de la Ley 14.455, la entidad llamada originariamente Sindicato Unificado de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas y Afines (S. U. T. I. A. G. A.) en una asociación federativa, desapareciendo con motivo de dicha transformación; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Interino) Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial a la Federación Argentina Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (F. A. T. A. G. A.), con domicilio en la calle Ramón L. Falcón Nº 1.590, de esta Capital, con el carácter de entidad profesional de segundo grado, que agrupa a todos los Sindicatos de Trabajadores que desempeñen tareas en establecimientos que fabriquen o expendan aguas gaseosas, bebidas sin alcohol y afines, con zona de actuación en todo el territorio de la Nación.

2º — Cancélase la personería gremial al "Sindicato Unificado de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas y Afines (S. U. T. I. A. G. A.)", por Resolución S. Nº 371|47, de fecha 4 de diciembre de 1947, como asimismo sus disposiciones conexas.

3º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de la "Federación Argentina Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (F. A. T. A. G. A.)", y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; fecho, archívese.

Noblía.

ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F. A. T. A. G. A.)

CAPITULO I

Artículo 1º — Denomínase Federación Argentina Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (F. A. T. A. G. A.), la entidad constituída en la ciudad de Buenos Aires, por decisión del VI Congreso Nacional Extraordinario de los Sindicatos Unificados de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas y Afines (S. U. T. I. A. G. A.).

a) La Federación tendrá su domicilio legal en la Capital Federal de la República Argentina.

b) Su zona de actuación será todo el territorio nacional, agrupando a todos los Sindicatos de Trabajadores que desempeñen tareas en establecimientos que fabriquen o expendan aguas gaseosas, bebidas sin alcohol y afines.

Art 2º — Los propósitos de la Federación son los siguientes:

a) Fomentar el crecimiento y consolidación de los sindicatos adheridos a su seno.

b) Respaldar toda iniciativa tendiente a un mayor acercamiento y mutua solidaridad entre los sindicatos federados, procurando que los trabajadores de la industria de aguas gaseosas formen en todo el país una sola familia.

c) Respetar la autonomía de los sindicatos que podrán darse la organización más acorde con sus intereses y modalidad sin contrariar las prescripciones del presente estatuto.

d) Bregar por una efectiva acción de las organizaciones afiliadas, tendiente al logro de una constante elevación del nivel de vida moral y material de los asociados.

e) Fiscalizar y velar por el cumplimiento de la legislación laboral.

f) Promover el bienestar general de las organizaciones, fomentando la creación de servicios de Previsión Social, Asistencia Médica, Bibliotecas, Enseñanzas, Colonia de Vacaciones, Seguros, Cooperativas de Trabajadores, Producción, Consumo y Vivienda, de acuerdo a la legislación vigente.

CAPITULO II

Art. 3º — La Federación tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarias para llenar los fines de su creación y progreso, no prohibidas por las leyes y su estatuto.

a) Podrá adquirir, alquilar e hipotecar toda clase de bienes, aceptar legados y donaciones, donar, permutar y subdividir, operar con instituciones bancarias o no, públicas o privadas y particulares en general, llevar a cabo planes de vivienda, colonias de descanso campos de deportes, sanatorios, aceptar y conferir representaciones, litigar y transigir, desarrollar toda clase de actividades propias de los entes jurídicos, que no estén expresamente prohibidas por el estatuto o las leyes.

b) Las facultades a que se refiere el inciso a) del presente artículo, serán ejercitadas por el Congreso, con el voto de 2|3 partes de sus integrantes, como mínimo.

c) La Federación está facultada a mantener relaciones con entidades similares e intercambiar opiniones e informaciones con las mismas, ya sean de carácter provincial, nacional o internacional, siempre con miras al propio perfeccionamiento y a lograr una mayor coherencia del Movimiento gremial argentino.

Art. 4º — Quédale prohibida a la Federación intervenir o admitir que en su seno se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, ideológico, religioso, raciales o situaciones contrarias a la moral y buenas costumbres. Sus miembros fuera de sus condiciones de tales, gozan de las más amplias libertades para que, en correlación a sus deberes ciudadanos, desarrollen las actividades que resulten del agrado y contemplen y respeten las particulares opiniones y creencias de cada uno.

CAPITULO III

Art. 5º — Constituyen los fondos de la Federación: los muebles, inmuebles; el capital en Bancos y los intereses que devenguen, las cotizaciones mensuales de los sindicatos afiliados, las contribuciones extraordinarias que resuelvan los Congresos, las donaciones legados y todo ingreso que no contraríe el espíritu de estos estatutos, ni afecten la independencia de la Federación.

Art. 6º — Los fondos de la Federación serán depositados en un Banco, preferentemente el de la Nación Argentina, a nombre de la Federación y con la firma responsable del Secretario General, del Secretario Administrativo y de otros dos miembros del Secretariado. El depósito se hará a la orden conjunta de los cuatro depositarios, con la indicación de que se podrán retirar los fondos, parcial o totalmente con la firma de dos de ellos, lo que será con resolución previa del Secretariado, Consejo Directivo o Congreso.

Art. 7º — El capital social y los recursos de la Federación serán utilizados exclusivamente en beneficio de la misma, de conformidad con los estatutos y con criterio de economía y moderación.

Art. 8º — Es personalmente responsable cualquier miembro del C. D. C. que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, o comprometa gastos sin tener recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin la debida autorización del C. D. C.

Art. 9º — La Federación llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, no pudiéndose en ellos, borrar, tachar, enmendar, escribir entre líneas, alterar la afiliación, etc. Cualquier aclaración se hará con una nota aclaratoria o un contra asiento. Los libros terminados se guardarán en lugar seguro.

Art. 10. — El ejercicio económico-financiero será anual y deberá cerrarse el 30 de junio de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de sindicatos adheridos, será sometido al Congreso para su aprobación, debiéndose remitir copia al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y a los Sindicatos adheridos, debidamente firmada.

Art. 11. — Con el objeto de que la Federación pueda atender sus diversos servicios, los Sindicatos adheridos a la misma, abonarán el 25 % de la cuota mensual de cada afiliado cotizante; en un Congreso Ordinario se rectificará o ratificará la cuota mencionada.

Art. 12. — Cada tres meses se exhibirá por treinta días en la sede de la Federación y en el periódico, el movimiento de afiliados, como así también los documentos que someten al Congreso enumerados en el artículo: 10, con 15 días de anticipación.

CAPITULO IV

De la Relación entre Federación y los Organismos Adheridos

Art. 13. — Para solicitar la afiliación a la Federación es indispensable llenar los siguientes requisitos:

a) Tener resolución favorable de asamblea general.

b) Enviar a la Federación, conjuntamente con la solicitud de afiliación, copia de acta de la asamblea que tomó tal determinación, copia de los estatutos del sindicato solicitante, localidad y zona de actuación del sindicato, cantidad de afiliados que posee, nómina de la Comisión Directiva y fecha de constitución del sindicato.

Art. 14. — El sindicato que por cualquier causa decidiera separarse de la Federación, deberá acompañar copia autenticada de la asamblea que tomó tal decisión, debiendo constar en la misma las razones fundamentales que motivan dicha separación, correspondiéndole al Congreso aceptar o rechazar las causales invocadas. Para que dicha asamblea tenga validez deberá tener un "quórum" del 50 % de afiliados cotizantes, como mínimo.

Art. 15. — El sindicato que adeudara la cotización respectiva por más de tres meses consecutivos, será invitado por el Secretariado para que normalice su situación dentro de los 90 días. En caso de no hacerlo se elevarán los antecedentes al Congreso Ordinario para lo que estime resolver.

Art. 16. — Los sindicatos adheridos a la Federación mantendrán su autonomía; en consecuencia podrán adoptar la forma de organización y medios de lucha que mejor les convenga, siempre que no contradiga la declaración de principios y estatutos de la Federación: en ningún caso y bajo ningún concepto la Federación intervendrá en los asuntos internos de los sindicatos afiliados; a no ser por los expresamente establecidos por el presente estatuto o la evidente violación de los mismos.

CAPITULO V

Art. 17. — Son deberes de los sindicatos adheridos de:

a) Remitir planillas de afiliados cotizantes, mensualmente, y el importe que les corresponde por su condición de adherentes.

b) Copia autenticada de los balances anuales.

c) Toda modificación que se introduzca en los estatutos, adjuntándose copia del acta de la asamblea extraordinaria que lo resolvió.

d) Someter a consideración de la Federación todo problema que por sus caracteres afecten a la generalidad del gremio en el cumplimiento de sus contratos de trabajo y que exija la acción conjunta de los trabajadores y acatar la resolución que al efecto adopte la Federación.

e) Remitir trimestralmente un informe de todas sus actividades sindicales. En el caso del inciso d) si uno o varios de los organismos afiliados no actuara de conformidad con las directivas que establezca la Federación, por intermedio de los Congresos, ésta podrá decretar la suspensión del organismo infractor por un plazo no mayor de tres meses o hasta el primer Congreso. En caso de suma gravedad el Congreso podrá decidir en definitiva.

f) Los organismos afiliados tendrán a disposición de la Federación sus libros sociales y de contabilidad para determinar con exactitud el número de afiliados cotizantes.

g) Cualquier otro informe solicitado por la mesa Directiva.

CAPITULO VI

Autoridades de la Federación

Art. 18. — Son autoridades de la Federación:

a) Congresos Ordinarios y Extraordinario.

b) El Consejo Directivo Central.

c) El Secretariado.

d) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 19. — Los Congresos de la Federación son Ordinarios y Extraordinarios. Los ordinarios se llevarán a cabo en el tercer trimestre de cada año. Tendrán como finalidad la consideración de la Memoria y Balance anual y los puntos de que se componga el Orden del Día.

Art. 20. — La convocatoria a Congreso Ordinario y la inclusión de los diversos puntos del Orden del Día, serán dispuestas por el Secretariado, de acuerdo a las sugerencias de los Sindicatos, notificando a las organizaciones adheridas con 45 días de anticipación, solamente serán tratados los asuntos incluídos en el orden del día y en el mismo no podrán expresarse Asuntos Varios.

Art. 21. — Los Congresos Extraordinarios se realizarán cuando lo estime necesario el Secretariado o lo soliciten organizaciones que representen el 50 o|o como mínimo de las afiliadas en condiciones estatutarias, aclarando debidamente el objeto de tal solicitud.

Art. 22. — La elección de autoridades del Consejo Directivo Central, se realizará en el seno del Congreso Ordinario, de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

Art. 23. — Sólo podrán ser representadas en los Congresos las organizaciones que hayan satisfecho todas las obligaciones requeridas por su afiliación a la F.A.T.A.G.A. y que tengan por lo menos seis meses de antigüedad como afiliadas. Quedan excluídos de esta obligación, los Sindicatos que por haber tenido que soportar lucha con la patronal no hayan podido cotizar, previa aclaración ante el Secretariado, pero también para este caso rige la obligación de seis meses de antigüedad.

Art. 24. — La representación de cada organización, será proporcionalmente de acuerdo a la cantidad de cotizantes que arroje el promedio mensual del último año calendario, en la siguiente proporción: de 1 a 100 afiliados: 1 Delegado; de 101 a 200, 2; de 201 a 300, 3; de 301 a 400, 4; de 401 a 500, 5; de 500 en adelante, 1 cada 250 o fracción mayor de 150.

Art. 25. — Los gastos de los Delegados a los Congresos serán costeados por la Federación.

Art. 26. — No podrán ser Delegados al Congreso los Trabajadores que tengan suspendidos los derechos sindicales, los menores de edad, los que tengan menos de un año de afiliados a su Sindicato, como asimismo los miembros del C.D.C. o Secretariado en general, mientras se juzgue la labor de los mismos.

Art. 27. — Funcionamiento del Congreso. — Reunidos los Delegados congresales bajo la Presidencia del Secretario General, procederán a nombrar una Comisión de Poderes integrada por Delegados y miembros del C.D.C., cuya misión será examinar las credenciales presentadas y juzgar acerca de su validez. Una vez producido el despacho por esa Comisión, el Congreso se constituirá con los delegados cuyas credenciales hayan sido aprobadas y de inmediato se procederá a elegir las autoridades del mismo.

Art. 28. — Las Autoridades de los Congresos Extraordinarios serán los miembros del C.D.C. y los Ordinarios las elegirán los Delegados Congresales. Las autoridades de los Congresos ordinarios cesarán en sus funciones al finalizar las deliberaciones del mismo, siendo ellas: Un Presidente; Un Vicepresidente 1º; Un Vicepresidente 2º y dos Secretarios que asesorarán a la presidencia y firmarán el acta respectiva conjuntamente con dos Delegados Congresales elegidos al efecto por simple mayoría o mediante proposición verbal o escrita de los Delegados.

Art. 29. — El "quórum" de los Congresos se formará con la mitad más uno del total de las organizaciones adheridas con derecho a participar en los Congresos.

Art. 30. — Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los Delegados presentes, siendo indispensable que el Congreso esté sesionando con "quórum" reglamentario. Para rever una

acuerdo o resolución que haya tomado el congreso se requiere el voto favorable de 2|3 de los Congresales presentes en el momento de tomarse la resolución y con "quórum" reglamentario.

Art. 31. — Es obligatorio pedir la palabra en voz alta, mencionando nombre y apellido del Delegado congresal, mencionando también el Sindicato que representa.

Art. 32. — Cuando varios congresales pidan la palabra a la vez, ésta será otorgada en primer término a aquél que no hubiese hecho uso de la misma sobre el asunto en cuestión.

Art. 33. — Un Congresal sólo podrá hacer uso de la palabra por tres veces sobre un mismo asunto, salvo que el debate fuera declarado libre por el Congreso.

Art. 34. — En el debate hay que atenerse al punto en discusión y guardar el orden, debiendo el Presidente llamar al orador a la cuestión o al orden; si éste no lo acatara, podrá retirarle la palabra, pudiendo confirmar el Congreso esta última medida por toda o parte de la sesión; estas resoluciones serán tomadas sin discusión.

Art. 35. — Los miembros del C.D.C. tendrán voz pero no voto, salvo que alguno de ellos hubiera sido electo presidente del Congreso, y tuviera que desempatar para definir una Resolución.

Art. 36. — El presidente no podrá tomar parte en las discusiones, ni mocionar sin antes delegar la presidencia la que no podrá ocupar hasta que no se dé por terminado el tema en discusión. Tendrá derecho a defender su punto de vista en alguna cuestión de orden para encauzar los debates y tendrá voto en caso de empate.

Art. 37. — No deben discutirse ni atacarse las intenciones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y su consecuencia posible.

Art. 38. — Son obligaciones del Presidente:

a) Presidir las reuniones y dirigir los debates.
b) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de discusión del Congreso.
c) Hacer retirar de la sala de sesiones al o a los que por manifiesta obstrucción perturben el normal desarrollo del mismo.
d) Otorgar la palabra por riguroso orden de turno.
e) Poner a votación las mociones presentadas.
f) Votar solamente en el caso previsto por el artículo 36º.
g) Para poder hacer uso de la palabra en el debate deberá delegar el cargo.

Art. 39. — El vicepresidente, según el caso, reemplazará al presidente en su ausencia o cuando éste tenga que hacer uso de la palabra, con las mismas atribuciones y deberes que el titular.

Art. 40. — Serán obligaciones de los Secretarios del Congreso:

a) Llevar el registro de pedidos de palabra.
b) Colaborar con el presidente en el normal desarrollo del debate.
c) Dar lectura a todo documento, nota o moción presentada.
d) Llevar el registro de las resoluciones que adopte el Congreso.

Art. 41. — En caso de urgencia, los congresos extraordinarios serán convocados con una antelación mínima de 15 días, a la fecha designada para su realización.

Art. 42. — De ser posible, los Congresos Ordinarios se realizarán en forma rotativa en distintas ciudades de la República, teniendo en cuenta que en las mismas existen las comodidades mínimas indispensables para los Delegados asistentes a dicho Congreso.

Art. 43. — Del Consejo Directivo Central. — Esta Federación estará dirigida por un Consejo Directivo Central integrada por 15 miembros titulares, que surgirán de una elección a efectuarse en el seno del Congreso por votación secreta de los Congresales, quienes emitirán su voto por 15 Sindicatos, los que a su vez designarán al afiliado que deberá integrar el C.D.C.

Art. 44. — Para ser miembro del C.D.C., revisador de cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado de y en la profesión, a la fecha de la elección no menor de un año.
b) El C.D.C. deberá estar integrado la mitad más uno de argentinos como mínimo. Los extranjeros "no naturalizado" para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de 10 años.
c) No podrán ejercer cargos directivos o representativos, los Jubilados, Capataces o Personal de supervisión y vigilancia, los que, no obstante gozarán de los demás derechos que acuerda la condición de afiliado.

Art. 45. — Los miembros del C.D.C. y C. R. de Cuentas, durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 46. — El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente en el primer trimestre de cada año; extraordinariamente cuando lo resuelva el Secretariado; cuando lo pida por nota al Secretariado, el 30 o|o de los Sindicatos afiliados, en condiciones estatutarias a la Federación.

Art. 47. — Son deberes y Facultades del C.D.C.:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y las resoluciones de los Congresos.
b) Recaudar fondos, debiendo llevar al día la contabilidad de la Federación.
c) Nombrar empleados, suspenderlos ó sustituirlos, mediante causas que se estimen justificadas.
d) Intervenir las Comisiones Directivas de los sindicatos cuando se comprobare irregularidades en detrimento de los asociados o cuando el 10 o|o de los socios activos de algunos de ellos lo requieran. Comprobadas las irregularidades, el o los miembros destacados por el Consejo Directivo deberá convocar a los asociados a elección en un plazo que no exceda de los noventa días. En caso de Intervención a los Sindicatos, el C.D.C. dará cuenta de ello al Congreso Nacional Ordinario, detallando los motivos, así como los resultados obtenidos. La F.A.T.A.G.A. responderá de la actuación administrativa del o los Interventores haciéndose responsable de cualquier falta o dolo cometido durante su actuación.
e) Aceptar o rechazar la incorporación de nuevos Sindicatos, dando cuenta de ello al Congreso Nacional Ordinario.
f) Tomar las medidas o disposiciones que se adapten a los fines de la Federación y dentro del espíritu de este estatuto.
g) Iniciar ante la Justicia querella criminal contra cualquier persona, asociado o no, que malversare o atentare contra los fondos o intereses de la Federación, o que de cualquier manera la lesione moral o materialmente.
h) Intervenir en los actos de solidaridad que estime necesario para cualquiera de los Sindicatos afiliados, como así también para otras organizaciones de Trabajadores.
i) Tomar las medidas que crea necesarias en casos imprevistos o de fuerza mayor.

Art. 48. — Del Secretariado: El C.D.C. elegirá de su seno un Secretariado compuesto por seis miembros que serán:

1 Secretario General.
1 Secretario Adjunto.
1 Secretario Administrativo.
1 Secretario Gremial.
1 Secretario de Actas.
1 Secretario de Prensa y Cultura.

Art. 49. — Son deberes y facultades del Secretariado:

El Secretariado es el órgano ejecutivo de todas las resoluciones que toman los Congresos y el C.D.C., siendo a su vez el administrador de los bienes de la Federación. Es la única autoridad que funciona en forma permanente y como tal, la auténtica representación de la Federación en ausencia del Congreso o del C.D.C.

Tiene facultades para adoptar decisiones propias en cumplimiento de los presentes estatutos y para resolver situaciones imprevistas, ejecutar actos para la buena marcha de la Federación informando de todo lo actuado en la primera reunión del Consejo Directivo Central.

El "quorum" para las reuniones del Secretariado lo establecerá la presencia de la mitad más uno de los Secretarios.

Art. 50. — De la Comisión Revisora de Cuentas:

Contará la Federación con una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentos, que será electa conjuntamente con el C.D.C., por voto directo y secreto de los Congresales, pero en este caso ya surgirán los nombres de los Delegados electos, quienes durarán en su mandato 2 años, pudiendo ser reelectos.

Art. 51. — Son deberes y facultades de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Revisar los libros, cuentas bancarias, comprobantes de gastos e ingresos y toda documentación relativa a movimiento de tesorería, verificar su corrección y avalarlos con su firma.
b) Firmar conjuntamente con el Secretario Administrativo o Contador los balances aprobados y dictaminar sobre la Memoria y Balances e informar por escrito al C.D.C. de las objeciones que merezca el funcionamiento de tesorería.
c) Efectuar arqueos de caja cada vez que lo considere necesario y sin previo aviso, en presencia de testigos hábiles, a pedido de cualquiera de sus integrantes.
d) La C. R. de Cuentas, designará de su seno Un Secretario quien convocará a las reuniones de la misma y redactará los informes al Congreso o C.D.C.
e) Convocar a Congreso Ordinario o Extraordinario cuando lo omitiera el Secretariado y hechos graves lo hagan indispensable, debiendo previamente intimar al mismo para que en el plazo de 15 días convoque a tales Congresos, dando para esto la Orden del Día y fundando la urgencia de la Convocatoria.
f) No podrá ser Revisor de Cuentas ninguna persona vinculada con los miembros del C.D.C. por relación de parentesco.
g) Para ser miembro de la C. R. de Cuentas, rigen las mismas prescripciones que para el Consejo Directivo Central.

CAPITULO VII

Deberes y Facultades de los Miembros del C. D. C.

Art. 52. — Del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Federación en todos los actos, jurídicos, gremiales, legales, etc.
b) Organizar y responsabilizarse de los trabajos de la Secretaría a su cargo y designar auxiliares rentados que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones, previa autorización del Secretariado, debiendo ser trabajadores de Sindicatos adheridos, salvo caso que se necesitara el asesoramiento profesional o técnico.
c) Vigilar la buena marcha de la Federación, el fiel cumplimiento de los Estatutos, los acuerdos y resoluciones del Congreso y C.D.C.
d) Firmar las correspondencias oficiales, conjuntamente con el Secretario que corresponda.
e) Resolver en los casos extraordinarios y ante la imposibilidad de convocar con urgencia al Secretariado, asumiendo la responsabilidad de sus actos, con la obligación de dar cuenta de los mismos en la primera reunión.
f) Hacer conocer al Secretariado toda correspondencia recibida y autorizar su contestación de acuerdo a las normas que el Secretariado aconseje.

Art. 53. — Del Secretario Adjunto: Reemplazar el Secretario General en caso de ausencia, renuncia, separación o muerte, con los mismos deberes, atribuciones y obligaciones que aquél.

Art. 54. — Del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General o quien lo reemplace en todo lo referente a cuestiones gremiales.
b) Atender asuntos de su Secretaría, la correspondencia relacionada con los mismos; proyectos, notas, etc.
c) Atender conjuntamente con el Secretario de Prensa y Cultura la propaganda oficial, y en caso de editarse Periódico dirigir la parte Gremial del mismo.
d) Llevar los registros necesarios, el archivo y preparar las informaciones y memoria que le solicita el S. General.
e) Encarar los problemas de organizaciones gremiales de entidades adheridas, abarcando los Sindicatos. Tendrá a su cargo las relaciones gremiales con las distintas dependencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Central Obrera y será nexo de unión con los demás gremios adheridos a la misma.

Art. 55. — Del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo que no corresponda específicamente a otra Secretaría.
b) Firmar conjuntamente con el Secretario General y Adjunto los cheques, memoria y balance y estado económico-financiero de la Federación.
c) Tendrá a su cargo la faz administrativa de la Federación vigilando la marcha general de la misma.
d) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo responsable personalmente de ello, disponer el depósito bancario de todo ingreso sin excepción.
e) Disponer el pago de los gastos autorizados por el Secretariado.
f) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
g) Manejar, bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica, respondiendo periódicamente del total gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible.
h) Llevar un libro inventario de los bienes de la Federación.
i) Firmar todos los recibos.

Art. 56. — Del Secretario de Prensa y Cultura:

a) Proyectar y someter a consideración del Secretariado, C.D.C. o Congresos, la propaganda que aconsejen las circunstancias, la realización de actos de cultura general y giras de propaganda que crea convenientes.
b) Redactará los comunicados de prensa y declaraciones que crea necesarios, los que serán puestos a la consideración del Secretariado.
c) Cooperará en la creación de cursos o escuelas de capacitación, bibliotecas, etcétera, teniendo a su cargo la dirección del periódico de la Federación.
d) Firmará con el S. General todos los documentos que a su secretaría correspondan.

Art. 57. — Del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de Congresos, C.D.C. y sesiones del Secretariado, dejando constancia del nombre y apellido de los presentes y ausentes.
b) Presentar en cada sesión el acta de Congreso, C.D.C. o sesión del Secretariado anterior, para su aprobación, previa lectura y leer la Orden del Día.
c) Llevar el Registro de firma y asistencia de Congresos, C.D.C. y Secretariado.
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los Vocales Titulares o suplentes.
e) Deberá salvar con puño y letra, al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.
f) El Secretario de actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.

Art. 58. — De los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones del C.D.C. y tomar parte de sus deliberaciones.
b) Formar parte en las Subcomisiones que se le designe.
c) Colaborar con los Secretarios.

Art. 59. — En los casos de renuncias, fallecimiento, etcétera, de cualquiera de los miembros integrantes del C.D.C., el Sindicato al cual representa el miembro, elegirá su reemplazante en Asamblea General.

Art. 60. — El mandato del Consejo Directivo Central, podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de un Congreso Nacional Extraordinario, convocado al efecto, de acuerdo al artículo 21 del presente Estatuto.

Art. 61. — Transgresiones de los Estatutos, resoluciones de Congresos y C.D.C.: Los Sindicatos o miembros que violen las disposiciones del presente estatuto, resoluciones de Congreso o Consejo Directivo Central, serán juzgados por un Congreso, al que serán invitados a concurrir a los efectos de que los mismos procedan a su defensa.

CAPITULO VIII

De las Elecciones

Art. 62. — Las autoridades de la Federación surgen del seno del Congreso Nacional Ordinario. A tal efecto se constituirá una Junta Electoral integrada por tres Delegados Congresales que designarán un Presidente y dos Secretarios, a cuyo cargo estará todo el proceso eleccionario, finalizando su mandato con la proclamación de las autoridades electas.

Art. 63. — La Junta Electoral procederá a instalar una mesa receptora de votos, con una Urna lacrada, sellada y firmada, donde los Congresales emitirán su voto en forma directa y Secreta por quince (15) Sindicatos adheridos para integrar el Consejo Directivo Central, y por tres Delegados Congresales como Titulares de la C. R. de Cuentas y dos Suplentes.

a) El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, labrándose las actas respectivas, que posteriormente serán elevadas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
b) Resultarán electos miembros del C.D.C., los Sindicatos con mayor número de votos, y componentes de la C.R. de Cuentas los Delegados Congresales más votados para tal fin.
c) Proclamada las autoridades, los representantes de los Sindicatos electos para el C.D.C., se reunirán y elegirán de su seno los seis miembros que compondrán el Secretariado Nacional.
d) Los miembros salientes del C.D.C., deberán hacer entrega de sus cargos a lo sucesores, en un plazo no mayor de 15 días, labrándose las actas respectivas, con un inventario general y un estado de los fondos.
e) Cada miembro del Secretariado Nacional entregará al que lo reemplace todos los elementos que posea; Libros, archivos, etc., labrándose la respectiva acta, como así también una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en la oportunidad se formará un legajo como antecedente y se archivará.

Art. 64. — Medidas de Acción Directa.

a) Además del Congreso Nacional, las medidas de Acción Directa podrán ser tomadas por un Plenario Nacional de Secretarios Generales de todos los Sindicatos adheridos, con mandato de sus respectivas Asambleas.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

Art. 65. — Esta Federación podrá designar cualquier afiliado de un Sindicato adherido para realizar las comisiones que estime oportuno confiarle, corriendo en tales casos con los gastos que demande dicho cometido.

Art. 66. — Esta Federación no podrá disolverse mientras existan cinco Sindicatos adheridos y que estén en condiciones de mantenerla, sus miembros en tal caso se comprometerán a perseverar en los objetivos de la Federación. De hacerse efectiva la disolución, todos los bienes de esta Federación, previo inventario, pasarán en custodia a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, hasta tanto ésta proceda a la reorganización del Gremio.

Art. 67. — Estos estatutos sólo podrán ser modificados por un Congreso convocado a tal efecto, debiéndose contar con los 2|3 de los Delegados presentes y con la asistencia de los 2|3 de los Sindicatos adheridos. Aprobado el proyecto de modificación, las reformas en particular, se aprobarán por simple mayoría.

Art. 68. — Un Congreso Ordinario Nacional decidirá en cada caso el porcentaje que deberá recibir la Federación por retenciones de Convenios que efectúa a sus afiliados, los Sindicatos Adheridos.

Art. 69. — El C. D. C. podrá proyectar los reglamentos internos que crea oportunos, debiendo ser aprobados por el Congreso, siempre que no modifiquen la letra y espíritu del estatuto y disposiciones legales vigentes.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS. — **Otórgasele personería gremial.**

RESOL. Nº 602. — Bs. Aires, 15|9|60.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias", obrante en el Expediente Nº 12.800|58; CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, agrupando al personal que desarrolla tareas en la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, o sucesora, así como también el de Empresa que tenga a su cargo servicios de provisión de agua potable y|o desagüe, cloacales y|o pluviales y servicios auxiliares, técnicos comerciales y administrativos instalados o que se instalen dentro de la jurisdicción determinada en el artículo 2º de este estatuto, sean éstas nacionales, provinciales, municipales, privadas o mixtas como asimismo aquellos trabajadores de empresas similares que no poseyendo sus plantas purificadoras de agua y|o depuradoras de líquidos cloacales en la jurisdicción precedentemente establecida desempeñen sus tareas técnicas, comerciales o administrativas en forma continuada o permanente en la zona de influencia de esta Organización, cuya zona de actuación comprende la Capital Federal y los Partidos de: Avellaneda, Almirante Brown, Echeverría, Lanús, Lomas de Zamora, San Fernando, San Isidro, San Martín, Vicente López, Tigre, Morón, Matanza y Quilmes de la Provincia de Buenos Aires; Que desde el 21 de junio de 1957, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Que el personal que la peticionante agrupa se rige por el Escalafón Funcional y Móvil aprobado por el Decreto Nº 4.431|58 y posee conocimientos técnicos adecuados, con el agregado de que la "Unión del Personal Civil de la Nación" y "Asociación Trabajadores del Estado" fueron notificados fehacientemente de estos obrados, no formulando oposición al respecto; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Interino), Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias", con domicilio en la calle Ambrosetti Nº 861 de esta Capital, con el carácter de entidad profesional de primer grado, agrupando al personal que desarrolla tareas en la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, o sucesora, así como también al de Empresa que tenga a su cargo servicios públicos de provisión de agua potable y|o desagüe, cloacales y|o pluviales y servicios auxiliares, técnicos, comerciales y administrativos instalados o que se instalen dentro de la jurisdicción determinada en el artículo 2º de este estatuto, sean éstas Nacionales, provinciales, municipales, privadas o mixtas como asimismo aquellos trabajadores de empresas similares que no poseyendo sus plantas purificadoras de agua y|o depuradoras de líquidos cloacales en la jurisdicción precedentemente establecida, desempeñen sus tareas técnicas, comerciales o administrativas o en forma continuada o permanente en la zona de influencia de esta Organización, cuya zona de actuación comprende la Capital Federal y los Partidos de: Avellaneda, Almirante Brown, Echeverría, Lanús, Lomas de Zamora, San Fernando, San Isidro, San Martín, Vicente López, Tigre, Morón, Matanza y Quilmes de la Provincia de Buenos Aires.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias", y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; fecho, notifíquese a las entidades "Asociación Trabajadores del Estado (A. T. E.)" y la "Unión del Personal Civil de la Nación (U. P. C.N.)" y archívese.

Alsogaray.

SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación, Asiento, Zona de Actuación y Objeto

Artículo 1º — Bajo la denominación de Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias, se constituye una Asociación Profesional de Trabajadores que agremiará en su seno al personal que desarrolle tareas en la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, o sucesores, así como también el de Empresa que tenga a su cargo servicios públicos de provisión de agua potable y|o desagüe, cloacales, y|o pluviales y servicios auxiliares, técnicos, comerciales y administrativos instalados o que se instalen dentro de la jurisdicción determinada en el artículo 2º de este Estatuto, sean éstas nacionales, provinciales, municipales, privadas o mixtas como así también aquellos trabajadores de empresas similares que no poseyendo sus plantas purificadoras de agua y|o depuradores de líquidos cloacales en la jurisdicción precedentemente establecida, desempeñen sus tareas técnicas, comerciales o administrativas o en forma continuada o permanente en la zona de influencia de esta Organización.

Art. 2º — El Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias, tendrá su domicilio legal en la calle Ambrosetti Nº 861, Capital Federal, y su jurisdicción y zona de actuación comprende la Capital Federal y los siguientes Partidos de la Provincia de Buenos Aires: Avellaneda, Almirante Brown, Echeverría, Lanús, Lomas de Zamora, San Fernando, San Isidro, San Martín, Vicente López, Tigre, Morón, Matanza y Quilmes.

Art. 3º — El Sindicato tiene por objeto:

a) Reunir en su seno a todo trabajador de servicios públicos de Obras Sanitarias y sus servicios auxiliares técnicos, comerciales, administrativos en actividad laborable y a los acogidos a jubilación ordinaria o extraordinaria.
b) Defender el cumplimiento de las leyes, escalafones y disposiciones laborales vigentes y ampliar los mismos a medida que la acción sindical lo conciba.
c) Propugnar la nacionalización de los servicios de Obras Sanitarias y bregar para tener participación directa en la dirección de los mismos. Propugnar la extensión a todo el territorio argentino y para todos sus habitantes de los servicios públicos de Obras Sanitarias y bregar para su continuo perfeccionamiento y eficiencia.
d) Bregar por todos los medios a su alcance para que el trabajo como medio de vida sea considerado y remunerado en forma justa y equitativa, y que el standard de vida del trabajador contemple las necesidades del individuo y de la familia en sus múltiples aspectos.
e) Propender a la elevación del desarrollo cultural, sindical y social entre sus afiliados, mediante la difusión de los actos que a tales fines se realicen. Asimismo podrá desarrollarlo en sus caracteres técnicos, científico y artísticos con la práctica de los cursos de capacitación de sus diversas formas.
f) Fomentar la unión, camaradería y capacitación de sus afiliados, mediante la creación de cursos de perfeccionamiento, escuela de capacitación, bibliotecas, campo de deportes, y de todas clases de centro de divulgación de cultura general.
g) Asumir la representación de sus afiliados en la defensa y conquista de las reinvindicaciones que el sindicato estime conveniente, el medio de lucha que las circunstancias aconsejen; pero en ningún caso se apartará de los principios éticos y fundamentales que caracterizan y definen al movimiento sindical de los trabajadores.
h) Estrechar lazos de solidaridad y fomentar la unión de todos los trabajadores de Obras Sanitarias, para propugnar su mejoramiento económico social.
i) Bregar por la existencia de una Central Obrera única que proteja y vele por los intereses de todos los trabajadores del país.
j) Cooperar con las autoridades en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio.
k) Adherirse a Federaciones y Confederaciones cuando así se resuelva en asamblea citadas al efecto u ordinarias.
l) Bregar porque en la integración de los cuadros vacantes en las entidades referidas en el artículo 1º tengan preferencia los trabajadores eventuales que reúnan condiciones necesarias para su desempeño.
m) Propender al efectivo cumplimiento de disposiciones relativas a la preferencia que debe otorgarse a los hijos de trabajadores de Obras Sanitarias, jubilados o fallecidos, en las entidades referidas en el artículo 1º.

Art. 4º — Queda terminantemente prohibido a este Sindicato:

a) Intervenir o admitir que en él se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial o religioso, como así también aquellas contrarias a la moral y buenas costumbres. Sus afiliados gozan de toda libertad para desarrollar al margen de la Organización las actividades que mejor le satisfagan sus convicciones.
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole de Organizaciones Políticas o Religiosas, de entidades extranjeras o de simples particulares cuando la razón de las mismas resulte contraria al espíritu o a la letra de este Estatuto o de la ley.

Facultades

Art. 5º — El sindicato tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarias para llenar los fines de su creación y progreso, no prohibidos por los sanos principios morales y su estatuto. Podrá la entidad adquirir o enajenar por cualquier título toda clase de bienes: operar con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con toda otra Institución Bancaria o no, pública o privada y particulares en general y|o llevar a cabo planes de vivienda, colonias de vacaciones, recreos, casas de salud, etc.; aceptar legados y donaciones sin cargo; donar, permutar, subdividir o hipotecar sus bienes, aceptar y conferir representaciones y mandatos; litigar y transigir; y tendrá derechos para ejercitar, cumplir y desarrollar las atribuciones previstas por las leyes. Las facultades precedentes tienen carácter enumerativo y no taxativo. Dichas facultades, derechos y atribuciones serán ejercitados por el Consejo Directivo en la siguiente forma: para la adquisición de muebles e inmuebles:

a) Hasta una suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal podrá hacerlo por sí y luego dar cuenta a la Asamblea General del Cuerpo de Delegados.
b) Pasando la suma indicada en a) y hasta cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal podrá hacerlo previo asentimiento de la Asamblea General del Cuerpo de Delegados.
c) Pasando la suma indicada en b) podrá hacerlo previo asentimiento de una Asamblea General del Sindicato.
d) Las sumas fijadas en los incisos a) y b) serán incrementadas automáticamente, en el mismo porcentaje en que se eleve la cuota sindical individualmente.
e) Queda expresamente establecido que el Consejo Directivo no podrá vender, hipotecar o enajenar los inmuebles sociales del Sindicato, si no lo autorizan expresamente las dos terceras partes de los afiliados reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

Subcapítulo I - Condiciones de Admisión y Retiro de los Afiliados

Art. 6º — La agremiación a este Sindicato es libre y voluntaria. Ningún trabajador podrá ser obligado a sindicarse ni coaccionado en forma alguna para obtener su afiliación. Ninguna solicitud de afiliación podrá ser rechazada por otras razones que las expresamente determinadas en el presente Estatuto. Ningún afiliado será privado de su afiliación salvo los casos previstos en este Estatuto llenados los recaudos del caso.

Art. 7º — Será considerado afiliado del Sindicato el trabajador que así lo solicite al Consejo Directivo en formularios especiales librados al efecto por la Organización y en los cuales se consigne: Apellido y Nombres, Número de Orden, Profesión u Oficio, Número de Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Cédula de Identidad, Nacionalidad, Domicilio, lugar de trabajo y firma del solicitante o impresión digito pulgar.

Art. 8º — La aceptación o rechazo de la solicitud es atribución del Consejo Directivo.

Art. 9º — Serán rechazadas las solicitudes por las siguientes razones:

a) Haber sufrido pena infamante a juicio del Consejo Directivo y|o Asamblea del Gremio.
b) Haber injuriado o infamado a la Organización Sindical o sus Organismos Administrativos o Representativos.
c) Haber incurrido en actos perjudiciales a los intereses de los trabajadores en general.
d) Haber incurrido en actos perjudiciales y contrarios a la estabilidad de este Sindicato.

Art. 10. — Cualquier solicitud podrá ser impugnada por escrito con la firma de diez (10) asociados. Dicha impugnación será elevada al Consejo Directivo la que en caso de considerarse incompetente llamará a asamblea a fin de que ésta se expida. La nómina de los aspirantes a afiliados será expuesta durante seis días en las pizarras del Sindicato, a objeto de su impugnación o no por parte de los afiliados. Todo aspirante o afiliado cuya solicitud fuera rechazada por el Consejo Directivo podrá apelar ante la asamblea más próxima.

Art. 11. — El Sindicato no establece diferencias entre sus afiliados en razón de ideologías políticas o credos religiosos, nacionalidad, raza o sexos, debiendo admitir la afiliación de todos los trabajadores de la actividad profesional a que se refiere el artículo 3º, inciso a) sin exigir aportes discriminatorios y en igualdad de derechos y obligaciones con los trabajadores ya afiliados. Todos los miembros de la asociación gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones.

Art. 12. — El afiliado que deseare renunciar a su condición de tal deberá hacerlo por escrito de su puño y letra ante el Consejo Directivo, fundamentando las causas de su renuncia, debiendo hallarse al día con Tesorería en el momento de la misma.

SUBCAPITULO II

Derechos, Deberes y Obligaciones de los Afiliados

Art. 13. — Los afiliados gozan por igual de todos los derechos y beneficios que proporciona esta Organización sin otras retribuciones que las previstas en el presente Estatuto.

Derechos

Art. 14. — Son derechos de los afiliados:

a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que realice el Sindicato, siendo necesaria una antigüedad de tres meses para tener derecho a voto.
b) Elegir y ser electo, encuadrándose dentro de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, para la elección de autoridades del Sindicato.
c) Formar parte del Consejo Directivo o Comisiones Especiales cuando resulten designados.
d) Solicitar con el número y en la forma prevista por estos Estatutos se convoque a asamblea o se incluyan en el orden del día de esas asambleas, asuntos de interés general.
e) Participar en toda actividad sindical y cada una de sus manifestaciones.
f) Revisar los libros sociales cuando lo juzgue oportuno sin que el Consejo Directivo pueda negarle ese derecho.
g) Peticionar ante el Consejo Directivo por intermedio de sus Delegados para la solución de asuntos de interés personal o colectivo.
h) Protestar sobre la base de la honradez y la honestidad sindical, contra los que infrinjan los preceptos reglamentarios, previa aportación de pruebas.
i) Practicar la religión o política que deseen; pero en ningún caso la podrán ejercer, cuando dentro o fuera del Sindicato estén en acción sindical.

Art. 15. — Cuando un núcleo no menor del diez por ciento de los afiliados al Sindicato considere que existe por parte del Consejo Directivo una situación irregular violatoria del presente Estatuto, podrá solicitar de la misma

una convocatoria a Asamblea General, a fin de presentar ante ella los cargos fundamentados. El Consejo Directivo no podrá en ningún caso negar tal solicitud, la que deberá ser presentada debidamente firmada y autenticada por la totalidad del núcleo de afiliados reclamantes.

Art. 16. — Los afiliados a otros Sindicatos adheridos a la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias que sean trasladados a la jurisdicción de este Sindicato gozarán automáticamente con su ingreso al mismo de la antigüedad habida en el Sindicato de origen a los efectos del presente Estatuto y de los beneficios que acuerda este Sindicato.

Obligaciones y Deberes

Art. 17. — Todos los afiliados tienen la obligación y el deber de:

a) Cumplir y hacer cumplir leal y fielmente los presentes Estatutos, las reglamentaciones que en consecuencia se dictan, las resoluciones de las asambleas y todas las medidas adoptadas por las autoridades del Sindicato en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Abstenerse de todo propósito o actividad perturbadora de la armonía gremial y|o que pueda importar un acto de disciplina o inconducta.

c) No realizar actividades gremiales invocando el nombre del Sindicato para los que no cuenten con la correspondiente autorización de éste.

d) Respetar la persona y opinión de sus compañeros.

e) Abonar regularmente la cuota societaria y de toda otra contribución pecuniaria en la época, forma y cantidad que con carácter general, permanente o transitorio fije el Sindicato en cumplimiento de las previsiones de estos Estatutos.

f) Quedan eximidos de las disposiciones del inciso anterior los afiliados incorporados a las Fuerzas Armadas, los que por enfermedad o accidente no perciban ya retribución alguna; mientras duren las causas antepuestas. Los agentes que hayan sido declarados cesantes o suspendidos en sus tareas por motivos no imputable a su conducta a juicio del Consejo Directivo conservarán su carácter de socio exento del pago por un término de seis meses. Para gozar de estos beneficios los afiliados (en todos los casos) deberán solicitarlo por nota al Consejo Directivo.

g) Los afiliados suspendidos o cesantes podrán continuar indefinidamente en ese carácter pagando regularmente las cuotas societarias.

h) Votar por los candidatos que designe el Sindicato de acuerdo al presente Estatuto o propiciar candidaturas en aquellas elecciones que convoque la Patronal por aplicación del Decreto-Ley seis mil seiscientos sesenta y seis, barra cincuenta y siete (Estatuto del Empleado Público); Decreto cuatro mil cuatrocientos treinta y uno barra cincuenta y ocho (Escalafón Unico, Funcional y Móvil) para Obras Sanitarias de la Nación; Decreto cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco, barra cincuenta y ocho (Asistencia Social Integral, para Obras Sanitarias de la Nación) o similares disposiciones que signifiquen representación gremial ante Comisiones Mixtas con la Patronal.

i) Es deber de los afiliados presentar a los Delegados de su sector de trabajo todo reclamo que tuviese que hacer ante la Patronal relacionado con el Escalafón Unico, Funcional y Móvil o de otra naturaleza que ataño a su derecho de trabajador sindicado. Por su parte, el Delegado, previa documentación del reclamo que le fuera planteado, lo pondrá a consideración de su Comisión Interna a los fines correspondientes.

j) Los afiliados a este Sindicato no pueden pertenecer a otra entidad sindical de análogos propósitos y que también agrupe a trabajadores de Obras Sanitarias. En atención a los beneficios asistenciales, de vivienda, etc., de que algunos afiliados comprendidos en el apartado precedente pueden verse privados, el mismo queda temporariamente suspendido hasta que una asamblea especialmente convocada disponga su puesta en vigencia.

Cuota de Afiliación

Art. 18. —

a) La cuota mensual del afiliado queda establecida en el uno por ciento (1 %) de la "parte fija" de la clase inicial del Escalafón Unico, Funcional y Móvil de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación (artículos veinte y veintiuno del Decreto cuatro mil cuatrocientos treinta y uno barra cincuenta y ocho, del diez de abril de mil novecientos cincuenta y ocho publicado en Boletín Oficial de la República Argentina número diez y ocho mil seiscientos cuarenta, página cinco; y en el Boletín de la Administración General de O. S. N. Número dos mil ciento treinta y cuatro).

b) La cuota mensual puede ser modificada únicamente por aprobación de asamblea.

c) **Transitorio:** Hasta tanto se determine el valor de la "parte fija" aludida en el inciso a) la cuota mensual queda establecida en cinco pesos moneda nacional de curso legal. El cuerpo general de delegados determinará a propuesta de la Comisión Directiva, la oportunidad en que se pondrá en vigencia el inciso a).

SUBCAPITULO III

Sanciones y Penalidades

Art. 19. — Las sanciones y penalidades de aplicación a los afiliados son:

a) Amonestación.
b) Suspensión.
c) Inhabilitación.
d) Separación.
e) Expulsión.

Amonestación

Art. 20. — La amonestación importa una advertencia destinada a observar al afiliado que en lo sucesivo deberá abstenerse a realizar actos similares a aquellos que la motiva. Corresponde su aplicación únicamente cuando la falta cometida fuera leve y evidenciara la ausencia de mala fe y de una finalidad dolosa. La amonestación podrá aplicarse por tres veces como máximo, correspondiendo las penalidades que fijan los artículos veintitrés y veinticuatro en caso de reincidencia.

Suspensión

Art. 21. — Son causas de suspensión:

a) El atraso injustificado del pago de cuatro cuotas societarias. Transcurridos dos meses de aplicada la suspensión sin que el afiliado haya regularizado su situación se lo separará de la Organización.

b) El agredir de hecho a otro compañero, por cuestiones derivadas de la militancia gremial.

c) El no cumplir con los actos electorales de la Organización.

d) Haber incurrido en actos perjudiciales y contrarios a la estabilidad de este Sindicato sin que configuren falta grave penada por expulsión según estos Estatutos.

Inhabilitación

Art. 22. — Será motivo de inhabilitación para ocupar cargos en la Organización:

a) El afiliado que se le comprobara que en forma reiterada en función de su cargo o no, influyera o propiciara directa o indirectamente la transgresión del cumplimiento del Escalafón Unico, Funcional y Móvil, convenios de trabajo y otras Reglamentaciones Laborables, obtenidas por esta Organización y|o considerados por la misma avance positivo en el derecho laboral.

b) El afiliado que en la función de su cargo y no mediando la resolución expresa del gremio, incitara y obligase a tomar decisiones de fuerza.

Separación

Art. 23. — Será objeto de separación:

a) Todo miembro de comisión o subcomisión sindical, delegado, etc., que fuera de la Organización se sirviera de su título o posición para obtener concesiones o privilegios en beneficios propios.

b) El afiliado que figurase como miembro de instituciones de carácter opuesto a las concepciones de los principios sindicales.

c) Será considerado afiliado moroso y separado todo aquel comprendido en el artículo 21.

d) Todo afiliado separado por falta de pago puede reingresar abonando lo adeudado pero, en todos los casos, perderá su antigüedad, y no podrá ser elegido para cualquier cargo activo sino pasado seis meses de la fecha de su reingreso.

Expulsión

Art. 24. — Será causa de expulsión:

a) La violación del presente Estatuto.

b) No aceptar las resoluciones de cualquier índole que adopten las autoridades del Gremio o las asambleas de afiliados dentro de las facultades estatuídas.

c) Falta de acatamiento en determinaciones gremiales tomadas por las autoridades sindicales competentes en caso de conflicto colectivo.

d) La injuria o difamación de los afiliados del gremio sean dirigentes o no.

e) Difamación sobre las actividades del personal rentado.

f) La difamación a la Organización, al Consejo Directivo, al Cuerpo General de Delegados o a las comisiones representativas.

g) El afiliado que para obtener ventajas personales ejecutase actos que entrañe falta de solidaridad y|o compañerismo.

h) Cuando intervenga en actos o declaraciones políticas partidistas que comprometan al Sindicato.

i) El afiliado miembro o no del Consejo Directivo que fomente cualquier tendencia política, racial o religiosa en el seno del Sindicato.

j) Uso indebido de las facultades conferidas.

k) La divulgación de las Resoluciones o decisiones que hubieran sido adoptadas con carácter de reserva dentro de la Organización.

l) Formar parte de cualquier entidad afín, si ello afecta al Sindicato.

m) Falta grave de solidaridad obrera o inconsecuencia gremial.

n) Incurrir en faltas que afecten la moral y estabilidad de la Organización.

o) Hacer correr falsas versiones sobre la marcha de la Organización.

p) La apropiación indebida de los dineros sindicales y|o la defraudación de los bienes sociales, aunque luego los reintegren.

q) La traición al gremio. En todos los casos de expulsiones los mismos no podrán ser revistos hasta dentro de un período de dos años.

Art. 25. — Los casos que pueden motivar la aplicación de una penalidad serán remitidos a la subcomisión de faltas para su consideración y estudio, debiendo expedirse en el término de treinta días y elevar sus conclusiones a la Secretaría de Organización. La subcomisión de faltas citará a todos los inculpados para exponer sus descargos. En su informe mensual, el Consejo Directivo pondrá a consideración del Cuerpo General de Delegados todos los antecedentes reunidos por la subcomisión de faltas para su resolución definitiva. Los inculpados cuando así lo entiendan podrán nombrar un afiliado, delegado o no, para su defensa. Para todos los casos no previstos en los artículos veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro, el Consejo Directivo, sin tomar ninguna decisión, llevará todos los antecedentes al Cuerpo General de Delegados para su consideración.

Art. 26. — Las penalidades a que se refieren los artículos veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro serán aplicadas "ad referéndum" de la primera asamblea que convoque.

Art. 27. — Los socios sancionados podrán participar de la asamblea a solo efecto de ejercer su defensa.

Art. 28. — Si la pena hubiera sido separación, el Consejo Directivo tendrá facultad para redimirlo, siempre que hubieran pasado seis meses de la separación y juzgar que han desaparecido las causas que la motivaron. El afiliado que hubiere sido expulsado del Gremio no podrá ser nuevamente admitido sin resolución favorable de Asamblea general.

Art. 29. — Todo afiliado que dejare de pertenecer a la Organización perderá las cotizaciones abonadas así como los derechos emergentes de su condición de tal, en el caso de jubilación, accidentes, enfermedad, invalidez, desocupación o Servicio Militar, los afiliados no perderán por esas circunstancias, el derecho de pertenecer a la Organización, pero estarán sujeto a los derechos y obligaciones que resuelva fijarle la Asamblea General.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 30. — El patrimonio del Sindicato lo constituye:

a) La cuota mensual de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos, voluntaria o resuelta por la asamblea.

b) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos o intereses, el capital en los Bancos y los intereses que devengan.

c) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por asambleas.

d) El producto de actos de servicios o beneficios organizados por el Sindicato.

e) Todo otro ingreso que no contraríe el espíritu de este Estatuto, ni afecte la independencia del Sindicato.

Art. 31. — Los fondos sociales sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que el Consejo Directivo resuelve, a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Administrativo y Secretario de Hacienda.

Art. 32. — El Consejo Directivo ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos, enajenarlos y alquilarlos como así también para solicitar préstamos de cualquier naturaleza, de acuerdo con el artículo 5º.

Art. 33. — Son personal solidariamente responsables: Los miembros del Consejo Directivo que autoricen inversiones o gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 34. — La Organización llevará sus libros contables de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.

Art. 35. — El ejercicio económico financiero es anual; correspondiendo la actualización y|o depuración de inventario general; confección de memoria y balance general que será acompañado del respectivo cuadro de pérdidas y ganancias y todos los demás cuadros estadísticos que fuere necesario insertar, siendo sometidos a asamblea para su aprobación.

CAPITULO IV

Soberanía del Sindicato

Art. 36. — La soberanía del Sindicato reside en todos sus afiliados y se manifiesta a través de sus órganos de Dirección y Administración conforme al siguiente orden jerárquico:

a) Asamblea General del Sindicato.
b) Asamblea General del Cuerpo de Delegados.
c) Consejo Directivo.
d) Secretariado.

CAPITULO V

DEL CONSEJO DIRECTIVO

SUBCAPITULO I

Composición y Funciones de los Cuerpos del Consejo Directivo

Art. 37. — Composición:

a) En ningún caso un sector de trabajo podrá tener una representación mayor del cincuenta por ciento de los integrantes del Consejo.

La Comisión Directiva estará integrada por ocho secretarios y doce vocales y estará dividido en dos cuerpos a saber: el Secretariado y el Consejo Directivo. Habrá doce vocales titulares e igual número de suplentes integrando estos últimos el Consejo Directivo en caso de reemplazo de los titulares.

Secretariado: Estará integrado como sigue:

1º) Secretario General.
2º) Secretario Gremial.
3º) Secretario de Organización.
4º) Secretario Administrativo.
5º) Secretario de Hacienda.
6º) Secretario de Prensa y Cultura.
7º) Secretario de Vivienda, Previsión y Asistencia Social.
8º) Secretario de Actas.

b) **Consejo Directivo:** Estará compuesto por los miembros del Secretariado más los doce vocales titulares.

Art. 38. — **Funciones:**

a) Del Secretariado. El Secretariado resolverá todas las cuestiones de trámite y todas aquellas que no puedan comprometer la situación del Sindicato. Dará cuenta de todo lo actuado en la reunión del Consejo Directivo. El Secretariado se reunirá una vez por semana y toda vez que las circunstancias lo exijan.

b) Del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tomará la decisión final sobre los asuntos puesto a su consideración y a través de los informes de los miembros representantes ante las subcomisiones, vigilará la marcha del Sindicato. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada quince días sin perjuicio de las reuniones extraordinarias a que se convoquen por el Secretariado General y el Secretariado.

SUBCAPITULO II

DEBERES, ATRIBUCIONES e INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 39. — **Deberes y Atribuciones del Consejo Directivo:**

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del Sindicato.

b) Nombrar subcomisiones auxiliares permanentes o transitorias que considere necesarias para mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar subcomisiones para auxiliar a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales, constituir comisiones internas, autorizar la elección de sus autoridades y legalizarlos.

c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos Internos, las Resoluciones de las asambleas y propias decisiones.

d) Convocar a reuniones a los afiliados por sectores de trabajo, grupo de sectores, lugares de trabajo, etc., a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en todos los órdenes por el presente Estatuto y todas las veces que así lo requiera la marcha general del Sindicato.

e) Solicitar la colaboración de los Delegados y Subdelegados siempre

que lo necesite, como así la de las Comisiones Internas, para dar cumplimiento a las resoluciones establecidas estatutariamente.

f) El Consejo Directivo hará entrar de inmediato en vigor las resoluciones aprobadas por las reuniones de Delegados, o en su defecto el Consejo Directivo comunicará los fundamentos de su oposición al Cuerpo General de Delegados dentro del término de diez días, convocado a tal efecto. De no llegarse a un acuerdo en común, el Cuerpo General de Delegados puede exigir en es e caso Asamblea General Extraordinaria del Gremio.

g) Elevar ante las Asambleas Ordinarias, inventarios, memorias y balance general correspondientes al ejercicio vencido que deberá hacer conocer a los asociados con quince días de anticipación por intermedio de una amplia difusión.

h) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

i) Postergar hasta un máximo de treinta días las Asamblea Ordinarias cuando exista fundamento para ello con cargos de informar a aquellas las causas determinantes de la postergación.

j) Asimismo, convocará las Asambleas Generales Extraordinarias del Gremio cuando el diez por ciento de los afiliados, al día con la Tesorería, lo pidan por intermedio de los delegados o directamente, fundamentando el pedido por escrito.

k) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso, de acuerdo a los artículos nueve y diez.

l) Administrar y defender los intereses del Sindicato dentro de las facultades orgánicas y de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y el presente Estatuto.

m) Establecer los gastos de administración, nombrar, suspender y destituir empleados, fijar sus sueldos y atribuciones y establecer las garantías o fianzas para el fiel cumplimiento de sus funciones.

n) Crear las relaciones necesarias para mejor defensa de los intereses gremiales, tanto en el interior como en el exterior de la República, nombrando representantes a Congreso, asambleas, y actos de carácter sindical, cuando lo considere conveniente, previa autorización del Cuerpo de Delegados.

o) Ejercer la acción judicial como actor o demandado en cualquier fuero o jurisdicción, nombrando representantes o apoderados para todos los actos de Administración y otorgar poderes para toda cuestión referente a los asuntos de amparo social, judiciales y administrativos, pudiendo formular denuncias y promover o contestar querellas.

p) Previo informe de los Revisores de Cuentas someter anualmente a la Asamblea General Ordinaria del Gremio, para su análisis y resolución, los balances de cada ejercicio, acompañados de una memoria explicativa sobre la marcha del Sindicato y las actividades desarrolladas.

q) Resolver todos los casos no previstos en este Estatuto, que no contravengan el mismo y autorizar cualquier acto u operación que no estuviera especialmente determinado, siempre que cuadre con la mejor administración y defensa del patrimonio e intereses del Sindicato.

r) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación, ni con la letra y espíritu de estos estatutos, no hayan sido previstos por éstos y sean necesarios para el mejor fin del Sindicato.

Art. 40. — El Consejo Directivo estará integrado por lo menos, con la mitad de sus miembros argentinos nativos o naturalizados con cinco años de ejercicio de la ciudadanía, debiendo los extranjeros tener diez años de residencia en el país.

Art. 41. — Serán requisitos para ser miembro de la Comisión Directiva:

a) Ser argentino nativo o naturalizado con cinco años de ciudadanía, o extranjero con diez años por lo menos de residencia en el país con sujeción a lo establecido en el artículo 40.

b) Ser poseedor de una conducta intachable en su vida de trabajador organizado.

c) Tener la edad y llenar los requisitos que la ley exige.

d) Poseer una conducta honorable en su vida ciudadana.

e) Ser afiliado activo, tener una antigüedad de veinticinco meses en las filas del Sindicato como mínimo y consecutivo.

f) Haber sido delegado o subdelegado.

g) No estar suspendido en sus derechos sindicales.

h) No podrá ser miembro del Consejo Directivo o Subcomisiones, todo afiliado que haya tenido sanción disciplinaria y hasta tanto no transcurra un año del vencimiento de su penalidad.

j) Transitorio. Por esta vez no se requerirá la antigüedad fijada por el inciso e).

Art. 42. — Los miembros titulares de la Comisión Directiva durarán en su cargo dos años pudiendo ser reelectos. Los vocales titulares durante el período de su mandato cubrirán las vacantes de los Secretarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48. Los vocales suplentes caducarán en su mandato en el mismo término pudiendo ser igualmente reelectos y en el orden de su designación asumirán las funciones de los vocales titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o vacancia de estos últimos cargos.

Art. 43. — Las reuniones de Secretariado y las del Consejo Directivo tendrán quórum legal y serán válidas sus resoluciones con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, siendo solidariamente responsables todos los integrantes.

Art. 44. — Cuando de sus resoluciones existan disconformidad por parte de cada uno o más de sus miembros, éste o éstos podrán solicitar se deje constancia en acta de su posición. La cual deberá indefectiblemente ser fundamentada por el o los solicitantes.

Art. 45. — Con el quórum legal, será válida toda resolución tomada a simple mayoría de votos de los miembros presentes.

Art. 46. — Los miembros del Consejo Directivo podrán participar en actividades políticas partidistas, existiendo incompatibilidad entre el cargo de dirigente gremial y el cargo político, electivo o no.

Art. 47. — Los miembros electos se harán cargo de sus funciones dentro de los quince días de cerrarse el período de aquellos integrantes del Consejo Directivo que han cesado en su mandato.

Art. 48. — El que injustificadamente falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, será automáticamente separado de su cargo, siendo reemplazado por el vocal primero titular, y así en forma sucesiva los demás cargos que queden por tal causa vacante.

Sesiones

Art. 49. — Los Organismos del Consejo Directivo podrán sesionar siempre que estén presentes la mitad más uno de sus miembros titulares. Si después de tres convocatorias consecutivas no consiguiera número para sesionar, lo podrán hacer en cuarta convocatoria y los miembros asistentes estarán facultados para citar a Asamblea General Extraordinaria del Gremio a los efectos de llamar a elecciones de acuerdo a lo determinado en el presente Estatuto.

SUBCAPITULO III

Deberes y atribuciones de los Miembros del Consejo Directivo

Art. 50. — De Secretario General: El Secretario General es el representante legal del Sindicato y es el encargado de ejecutar, hacer ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y de las asambleas y de hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y los reglamentos que se dicten. Los deberes y atribuciones del Secretario General son:

a) Representar al Sindicato ante las autoridades Judiciales, Gremiales Administrativas en todos los actos externos o internos que se acuerden celebrar; otorgar los poderes generales o especiales que fuera menester; firmar las escrituras públicas y privadas, de cualquier naturaleza que sean, con inclusión de aquellas en que se adquieran, se transfieran o se cancelen derechos reales, procediendo siempre de acuerdo con las Resoluciones del Consejo Directivo, y en su caso, de las Asambleas Generales, que consten en el libro de actas.

b) Convocar las Asamblea Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo que disponga este Estatuto y con las decisiones del Consejo Directivo.

c) Presidir las reuniones del Secretariado y del Consejo Directivo, mantener el orden y la regularidad en las disposiciones, decidir las votaciones en caso de empate, proponer las resoluciones que estime conveniente y firmar con el Secretario de Actas, las actas de las sesiones.

d) Redactar y firmar las Resoluciones que emanen del Consejo Directivo, de las asambleas y toda la correspondencia del Sindicato.

e) Vigilar la marcha de la Administración del Gremio y Organizar el archivo social.

f) Firmar conjuntamente con el Secretario de Hacienda y Secretario Administrativo los cheques para retirar fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos pertinentes, como así también memorias, balances, estado de inversión, etc.

g) Autorizar por sí gastos hasta dos mil pesos con cargo de someterlo a consideración de la primera reunión del Consejo Directivo.

h) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre el Secretariado para su oportuna resolución.

Del Secretario Gremial

Art. 51. — **Deberes y Atribuciones:**

a) Representar conjuntamente con el Secretario General al Sindicato en los trámites ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la patronal.

b) Asumir la defensa de los asuntos que el Consejo Directivo le encomiende, debiendo informar los resultados obtenidos.

c) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial.

d) Tiene a su cargo todo lo relacionado con la actividad gremial que respalde los convenios de trabajo y/o escalafones y todas las reivindicaciones alcanzadas y por alcanzar.

e) Vigilará el cumplimiento de los escalafones y/o convenios de trabajo, leyes obreras, reglamentaciones, y preparará los informes para las modificaciones de los mismos en base a la experiencia obtenida en la práctica, sus anteproyectos o pedidos de mejoras para el gremio.

f) Observará el curso del costo de vida y asesorará al Consejo Directivo sobre las condiciones económicas imperantes, para lo cual dependerá de él la Subcomisión de Estudios y Estadísticas.

g) Conjuntamente con el Secretario de Organización fomentará y mantendrá la relación del Sindicato con los demás Sindicatos de Obras Sanitarias y con las Organizaciones Sindicales de toda la República y del Extranjero. Informará en las reuniones ordinarias del Consejo Directivo, sobre el estado de las relaciones y presentará periódicamente por escrito un estudio objetivo de los mismos, así como ante el Cuerpo General de Delegados.

h) Conjuntamente con el Secretario de Organización controlará el desenvolvimiento, reuniones y renovaciones, de las Comisiones Internas y del Cuerpo General de Delegados.

i) Dependerán de él las Subcomisiones de reclamo, de control, de aplicación y mejoras del Escalafón; de estudios y estadísticas; de Legislación y Reglamentación Laboral; de Higiene, Seguridad y Salubridad Laboral, de Bolsa de Trabajo, de Relaciones Intersindicales; Asesor Letrado y Asesores Gremiales.

Del Secretario de Organización

Art. 52. — **Deberes y Atribuciones:**

a) Proponer a todos los trabajadores de Servicio Público de Obras Sanitarias sean afiliados del Sindicato.

b) Llevar el control de la concurrencia a las asambleas y fomentar las mismas.

c) Procurar que todos los trabajadores estén representados ante el Cuerpo General de Delegados.

d) Vigilar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los Delegados.

e) Controlar la admisión de los afiliados nuevos, a cuyo efecto las Subcomisiones de afiliados estarán bajo su dependencia.

f) Firmar los carnets conjuntamente con el Secretario General.

g) Conjuntamente con el Secretario Gremial controlará el desenvolvimiento, reuniones y renovaciones de las Comisiones Internas y del Cuerpo General de Delegados.

h) Conjuntamente con el Secretario Gremial asumirá las tareas de relación intersindicales especificadas en el artículo 52, inciso g).

i) Dependerán de él las Subcomisiones de: Organización, de Afiliados, de Faltas y todas aquellas que por su labor configuren tareas afines a su Secretaría.

Del Secretario Administrativo

Art. 53. — **Deberes y Atribuciones:**

a) Estará a cargo de la Administración del Sindicato y en tal concepto, será responsable ante el Secretario de Hacienda de la entrega de los fondos provenientes de la cobranza, donaciones, etc., y de todos los valores que este último le hubiere entregado para su cobro.

b) Dependerán del Secretario Administrativo, todas las subcomisiones cuya actividad configure una labor administrativa, a saber subcomisión Administrativa, Intendencia, subcomisión Edificio, etc.

c) Estará a cargo de la correspondencia respectiva y de su archivo. Una vez firmada la someterá a la firma del Secretario General.

d) Firmar conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Hacienda los cheques, memorias, balances y estado económico financiero del Sindicato.

e) Controlará el uso y conservación de los bienes muebles o inmuebles del Sindicato.

Del Secretario de Hacienda

Art. 54. — **Deberes y Atribuciones:**

a) Estará a cargo de la Tesorería del Sindicato y en tal concepto, será responsable de los fondos provenientes de las cobranzas, donaciones, todos los valores, etc., conservándolos bajo su custodia y responsabilidad, no abonando ninguna orden de pago que no esté autorizada por el Secretario General y el Secretario Administrativo y timbrado con el sello social.

b) Estará a su cargo la correspondencia respectiva y su archivo, una vez firmada la someterá al Secretario General.

c) Elevará a la Comisión Directiva, durante el mes de noviembre de cada año, el proyecto de presupuestos, de gastos y plan de adquisiciones patrimoniales que se formulen para el ejercicio siguiente y un cálculo de los recursos con que se cubrirán las erogaciones. A tal efecto, los demás Secretarios les remitirán sus respectivos anteproyectos de necesidades durante el mes de octubre de cada año.

d) Llevará el control de la ejecución del presupuesto de gastos y plan de adquisiciones patrimoniales.

e) Presentará en sesión del Consejo Directivo los balances mensuales de caja y en la asamblea del Sindicato el movimiento general de caja, especificando las entradas y salidas, el Balance Anual e Inventario, cerrando el ejercicio social el treinta y uno de agosto.

f) Firmará los cupones de cuotas de los afiliados y cualquier otro ingreso del Sindicato depositando su importe en el Banco que disponga el Consejo Directivo, con cargo a dos cuentas: Cuenta Corriente y Caja de Ahorro. Ambas cuentas deberán estar abiertas a nombre del Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias. Las cuentas deberán girar a la orden del Secretario General, del Secretario Administrativo y del Secretario de Hacienda cuyas operaciones podrán ser efectuadas por dos de ellos autorizados al efecto por testimonio en el libro de actas del Sindicato. Todo ello si así fuera aceptado por el Banco, en su defecto, la Caja de Ahorro deberá ser abierta a nombre y orden de cinco miembros, a saber, los tres Secretarios ya indicados y dos del Consejo Directivo, pudiendo operar tres, siempre que uno de ellos sea del Consejo Directivo, autorizado al efecto por testimonio en el libro de actas del Sindicato. Podrá abrir todas aquellas otras cuentas especiales que la Organización requiere con la anuencia del Consejo Directivo.

g) Dependerán del Secretario de Hacienda el personal y todas las Subcomisiones cuya actividad esté comprendida en las funciones de Secretaría.

Del Secretario de Prensa y Cultura

Art. 55. — **Deberes y Atribuciones:**

a) Redactar las noticias de interés sindical que deban darse a publicidad, las que serán autorizadas previamente por el Secretario General.

b) Dirigir el periódico oficial del Sindicato.

c) Fomentar y mantener la relación del Sindicato con los órganos de la prensa en general.

d) Llevar los libros que disponga el Consejo Directivo y los índices necesarios para facilitar cualquier consulta.

e) Es responsable de la orientación que se imprima a los planes tendientes a difundir la cultura entre los afiliados, orientación ésta que deberá tomar siempre por base la capacitación de la clase obrera para acelerar su emancipación social y económica. A tal efecto fomentará:

1°) Curso de capacitación, técnica, comercial, administrativa y sindical.
2°) Ciclos de conferencias.
3°) Actividades artísticas.
4°) Excursiones de estudios y esparcimiento.
5°) Turismo sindical colectivo.
6°) Bibliotecas.

f) Es responsable de las actividades culturales, artísticas, científicas y deportivas ante los afiliados, realizando las obras previstas en los incisos e) y f) del artículo tercero.

g) Patrocinar ante las autoridades competentes, oficiales o privadas la labor intelectual del compañero trabajador de Obras Sanitarias y

de sus hijos, para la obtención de becas de estudios.

d) Dependerá de él las Subcomisiones de: Prensa y Propaganda, Cultura, Turismo Social, etc.

Del Secretario de Vivienda, Previsión y Asistencia Social

Art. 56. — **Deberes y Atribuciones:**

a) Propenderá a que los servicios y beneficios instituídos por el Decreto 4.485|58 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco barra cincuenta y ocho), de "Asistencia Social Integral de O. S. N.", sean prestados con la máxima eficiencia. Para tal fin tendrá a su cargo la "Subcomisión de Control de Aplicación y Mejora de la Asistencia Social en Obras Sanitarias de la Nación".

b) Facilitará la obtención de la vivienda propia para los afiliados y de locales propios para el Sindicato y Organismos dependientes. Para tal fin tendrá a su cargo la "Subcomisión de Vivienda".

c) Difundirá los principios del cooperativismo y propenderá a su realización y práctica, especialmente a través de las Comisiones Internas.

d) Fomentará la práctica del ahorro, pudiendo tener a su cargo una Subcomisión "ad hoc".

e) Organizará el asesoramiento y gestiones de jubilaciones, pensiones, préstamos, etc. Para tal fin tendrá a su cargo la Subcomisión respectiva.

f) Colaborará con el Secretario Gremial a los fines del inciso f) del artículo 52.

g) Tendrá a su cargo los gestores que las necesidades aconsejen.

Del Secretario de Actas

Art. 57. — **Deberes y Atribuciones:**

a) Tomar fielmente las versiones de las reuniones del Secretario, Consejo Directivo, de las Asambleas Generales del Sindicato y las Asambleas del Cuerpo General de Delegados, redactar las actas correspondientes que firmará conjuntamente con el Secretario General, haciendo constar en ellos la nómina de los asistentes en los primeros casos enunciados.

b) Llevar el libro de actas de las Asambleas Generales del Sindicato y las Asambleas del Cuerpo General de Delegados, Secretariado y Consejo Directivo y leer en cada reunión el acta de la sesión anterior.

c) Preparar las órdenes del día, dando entrada a todo asunto de interés para el Sindicato e informar al Secretario General para dar cuenta, cuando así lo requiera el Consejo Directivo.

d) Llevar los índices necesarios para facilitar la búsqueda de los acuerdos y resoluciones de las Asambleas, Secretariado y Consejo Directivo, que forme jurisprudencia en lo sucesivo.

e) Cuidar el archivo en buen estado de conservación de los libros de actas y documentos que se agregan a las mismas.

f) Redactar y firmar conjuntamente con el Secretariado General las Resoluciones que emanen del Consejo Directivo y de las Asambleas.

g) Podrá ser asistido por cualquier miembro del Consejo Directivo para el mejor cumplimiento de sus intereses.

De los Vocales Titulares

Art. 58. — **Deberes y Atribuciones.** Son deberes y atribuciones de los Vocales titulares, asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias y cumplir las gestiones y tareas que se encomienda en éstas. Prestarán toda colaboración que el Consejo Directivo le determine en lo sucesivo y cubrirán las vacantes de Secretarios.

De los Vocales Suplentes

Art. 59. — **Deberes y Atribuciones.** Asumirán su función en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de los Vocales Titulares.

Deberes y Atribuciones Comunes de los Secretarios

Art. 60. — Los distintos Secretarios deberán llevar documentada la gestión que cumplan en los cargos que ocupan. Es obligación de los mismos informar en cada reunión que efectúe el Secretariado y el Consejo Directivo. Es también obligación ajustarse a las resoluciones que dichos cuerpos tomen para el mejor desenvolvimiento de cada Secretaría. Cada Secretario firmará con el Secretario General la correspondencia que se relacione con asuntos de la Secretaría a su cargo; a su vez, el Secretario General girará la correspondencia y demás documentación que reciba a las distintas Secretarías, según los asuntos a que se refieren.

CAPITULO VI

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 61. — **Composición:** La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por un Secretario y tres Vocales Titulares, con tres Vocales Suplentes para reemplazar a los titulares. La Comisión Revisora de Cuentas será renovada cada dos años en conjunto con el Consejo Directivo.

Art. 62. — **Funciones:** La Comisión Revisora de Cuentas deberá reunirse ordinariamente una vez por mes y sus funciones consisten en:

a) Controlar la marcha del tesoro social, fiscalizando la percepción e inversión de fondos.

b) Examinar mensualmente, o cada vez que lo requiere, los Libros de Contabilidad y demás efectos de Tesorería, practicando los arqueos de caja y elevando al Consejo Directivo, al Cuerpo General de Delegados, o a la Asamblea de Afiliados el informe correspondiente.

c) Elevar a la Asamblea General el informe de sus gestiones durante el ejercicio y especialmente del balance general sometido a la consideración de la misma para su aprobación, observación, etc.

d) Poner visto bueno y observar los estados de Caja, Balance, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, Inventarios, etc. Elevar al Consejo Directivo para su inclusión en la Memoria un breve informe sobre su desempeño.

e) Requerir al Consejo Directivo convocatoria o Asamblea General en caso de comprobación fehaciente de irregularidades administrativas. El Consejo Directivo no podrá en ningún caso negar tal solicitud y deberá convocar en el término de diez días a la Asamblea recabada cuya celebración se verificará en un término no mayor de veinte días a contar de la fecha de la convocatoria. El Secretariado estará obligado a facilitar a la Comisión Revisora de Cuentas en cualquier momento que lo solicite, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

g) La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

CAPITULO VII

De las Subcomisiones

Art. 63. — **Subcomisiones Permanentes:** A los efectos de colaborar con el Consejo Directivo en las funciones que se determinen, se constituirán las siguientes subcomisiones, las que funcionarán en el Sindicato en carácter permanente mientras la labor que tienen asignada no desaparezca o sea modificada o sustituída por el crecimiento y superación del gremio. Su composición y funcionamiento serán determinados por una reglamentación especial que elaborará el Consejo Directivo y someterá a la aprobación del Cuerpo General de Delegados. En principio las mismas estarán sometidas a las siguientes disposiciones y composición (artículo sesenta y cuatro y sesenta y cinco).

Art. 64. — **Disposiciones:**

a) Llevar en forma clara un libro de actas de toda sus reuniones en deliberaciones dentro del local del Sindicato.

b) Siempre que lo requiera el Cuerpo General de Delegados a las Asambleas Generales del Sindicato, dichas notas serán leídas ante éstas y discutidas si se considera que hay materia para debate.

c) En todos los casos las renuncias presentadas al Consejo Directivo de los miembros de Subcomisión, serán por escrito y leídas íntegramente ante el Cuerpo General de Delegados en la primera Asamblea Ordinaria inmediata.

d) Designarán en su seno el o los miembros que acompañarán y asesorarán al Secretario General y|o demás Secretarios y otra autoridad Sindical, en los reclamos y gestiones ante la patronal que signifiquen problemas a su cargo.

Art. 65. — **Composición y Funciones:**

a) **De reclamos:** Estará compuesta por un Secretario Coordinador, un Secretario de Actas, tres Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes, quienes recibirán de los Delegados y|o afiliados todos los reclamos sobre problemas colectivos o individuales relativos a las relaciones laborales entre los trabajadores y la patronal. Deberá tener especial cuidado de coordinar los reclamos provenientes de distintos sectores de trabajo que se refieran a una misma rama de tareas, oficio o función, con el fin de evitar planteos disímiles frente a la patronal, de problemas similares buscando una presentación homogénea de los reclamos sindicales. Será de especial aplicación a esta Subcomisión el inciso d) del artículo 64. Coordinará en labor con las Subcomisiones de: "Control de Aplicación y Mejoras del Escalafón"; "Legislación y Reglamentación Laboral"; y de "Higiene, Seguridad y Salubridad Laboral".

b) **De Control de Aplicaciones y Mejoras del Escalafón:** Controlará la aplicación del Escalafón Unico, Funcional y Móvil para Obras Sanitarias de la Nación (Decreto cuatro mil cuatrocientos treinta y uno barra cincuenta y ocho); de las resoluciones de la Junta permanente de Escalafón de Obras Sanitarias de la Nación y de las instrucciones que al respecto implante el Sindicato. Tendrá a su cargo la preparación de los anteproyectos de modificaciones y mejoras a introducir al mismo, para su elevación a la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias. Recibirá los reclamos sobre problemas colectivos o individuales relativos al Escalafón; tendrá a su cargo el asesoramiento y|o trámites que se encomienden relativo al mismo, especialmente indicado en el inciso e) del artículo 51 (cincuenta y uno) del presente Estatuto. Mantendrá relaciones con los demás Sindicatos de Obras Sanitarias, por intermedio del Consejo Directivo, referente a la aplicación y mejoras de las disposiciones con las demás Organizaciones Sindicales, con acuerdo del Consejo Directivo, para mantenerse y mantener al gremio informado respecto a las conquistas laborales, con vistas a su aplicación a nuestro gremio. Las relaciones de que se trata precedentemente no podrán exceder las puramente técnicas allí expresadas. Estará compuesta por un Secretario Coordinador, un Secretario de Actas, tres Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes.

c) **De Estudios y Estadísticas:** Estará compuesta por un Secretario Coordinador, un Secretario de Actas, cuatro Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes, quienes reunirán los antecedentes y fundamentos que facilitan la labor del Consejo Directivo, colaborando con ella para solucionar los planteos elevados por cada reunión de Delegados. Se hará cargo de los mandatos del Cuerpo General de Delegados, estudiando sus problemas de orden técnico para elevarlo a la consideración del Consejo Directivo. Ejecutará los estudios necesarios y llevará las estadísticas imprescindibles para sostener posibles planteos. Observará la masa sindical colaborando en todo para facilitar la interpretación de los planteos reivindicativos. Asimismo tendrá a su cargo el cumplimiento del inciso f) del artículo cincuenta y uno del presente Estatuto.

d) **De Legislación y Reglamentación Laboral:** Estará compuesta por dos titulares y dos suplentes. Recopilará los textos y antecedentes sobre la legislación laboral y sus reglamentaciones, para su consulta y verificará su cumplimiento especialmente dentro del ámbito de la jurisdicción laboral de este Sindicato. Dedicarán especial preocupación en recopilar las reglamentaciones pertinentes dictadas por Obras Sanitarias de la Nación. Propugnará y asesorará sobre las reivindicaciones laborales a sostener por el gremio. Coordinará su labor con las Subcomisiones de: "Control de Aplicación y Mejoras del Escalafón"; "Estudios y Estadísticas"; e "Higiene, Seguridad y Salubridad Laborales".

e) **De Higiene, Seguridad y Salubridad Laborales:** Estará compuesta por dos titulares y dos suplentes. Tendrá funciones similares a la Subcomisión precedente, referidas a la Higiene, la Seguridad y la Salubridad Laboral.

f) **De Bolsa de Trabajo:** Tendrá como fin inmediato asesorar sobre los medios para lograr la implantación del régimen de Bolsa de Trabajo del ámbito de la jurisdicción laboral de este Sindicato. Bregará por el cumplimiento de los incisos l) y m) del artículo tres del presente Estatuto. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias del Escalafón y disposiciones legales vigentes referente al ingreso a Obras Sanitarias de la Nación y a las demás entidades enumeradas en el artículo 1 (uno) del presente Estatuto. Asimismo su función consistirá en atender de acuerdo a las disposiciones en vigor y de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y las reglamentaciones que se establezcan, la inscripción de los postulantes y el envío a las empresas previa conformidad del Secretario Gremial. Estará compuesta de dos titulares y dos suplentes. Coordinará su labor con las Subcomisiones de: "Control de Aplicación y Mejoras del Escalafón" y de Legislación y Reglamentación Laboral".

g) **De Relaciones Intersindicales:** Estará compuesta por dos titulares y dos suplentes. Prestarán su colaboración a las Secretarías Gremial y de Organización a los fines del inciso g) del artículo cincuenta y y uno e inciso i) del artículo cincuenta y dos del presente Estatuto.

h) **De Organización:** Estará compuesta de cuatro titulares y dos suplentes, y sus funciones consistirán en colaborar con el Secretario de Organización en lo referente a las Asambleas, Comisiones Internas, Delegados, etc.

i) **De Afiliados:** Estará compuesta por dos titulares y dos suplentes, y tendrá a su cargo fiscalizar el ingreso de los afiliados nuevos y el cumplimiento de las medidas disciplinarias establecidas en el presente Estatuto.

j) **De Faltas:** Estará compuesta de cuatro titulares y dos suplentes. Sus funciones consistirán en estudiar las denuncias formuladas por las Comisiones Internas, los Delegados y|o los afiliados mediante notas y sugerirá al Cuerpo General de Delegados en su Asamblea Ordinaria como parte del informe de la Secretaría de Organización.

k) **De Prensa y Propaganda:** Estará compuesta de tres titulares y dos suplentes. Colaborará con el Secretario de Prensa y Cultura en todo lo relacionado con la prensa y propaganda del Sindicato a los fines indicados en los incisos a), b), c) y d) del artículo cincuenta y cinco del presente Estatuto.

l) **De Cultura:** Estará compuesta por dos titulares y dos suplentes. Sus funciones consistirán en la Organización de conferencia; cursos de capacitación conjuntamente o no con la patronal y|u organizaciones pertinentes, conciertos, funciones artísticas, etc. como así también prestar la colaboración que el Secretario de Prensa y Cultura requiriese, especialmente a los fines indicados en los puntos primero, segundo, tercero y séptimo del inciso e) del artículo cincuenta y cinco e inciso g) del mismo artículo de estos Estatutos.

m) **De Turismo Social:** Estará compuesta por dos titulares y dos suplentes. Su labor consistirá en la organización y ejecución de los festejos en que participe el gremio; elaborar planes de vacaciones, fomentar la conciencia en tal sentido y colaborar estrechamente con el Secretario de Prensa y Cultura, especialmente a los fines de los puntos cuarto y quinto y del inciso e) del artículo cincuenta y cinco.

n) **De Control de Aplicación y Mejora de la Asistencia Social en Obras Sanitarias de la Nación:** Controlará que el régimen de asistencia social integral en Obras Sanitarias de la Nación sea cumplido con máxima eficiencia, como así también el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión Fiscalizadora y Asesora y las instrucciones que al respecto imparta el Sindicato. Tendrá a su cargo la preparación de anteproyectos de mejoras de esos servicios, para su elevación a los Delegados de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias y|o de este Sindicato. Recibirá los reclamos sobre la marcha de los servicios asistenciales y médicos que presten la Dirección General de Asistencia Social de Obras Sanitarias de la Nación y|u otras Organizaciones, a los afiliados de este Sindicato. Podrá mantener relaciones sindicales y|o de asistencia social, en modo similar a lo estatuído en el inciso b) del presente artículo. Coordinará su labor con las Subcomisiones de "Higiene, Seguridad y Salubridad Laboral" y de "Vivienda". Estará compuesta por un Secretario Coordinador, un Secretario de Actas, dos Vocales Titulares y dos Suplentes.

o) **De Vivienda:** Estará compuesto de veinte miembros. Su función consistirá en realizar todo trámite o gestión que redunde en beneficio del afiliado en lo referente a vivienda confortable, tales como la provisión de créditos colectivos, asesoramiento sobre créditos individuales planes propios o mixtos con las Organizaciones Sindicales o Cooperativas, o con la patronal para la construcción de barrios y|o viviendas colectivas. Dispondrá de una reglamentación para adjuntar de acuerdo a las reales necesidades y previo informe al Cuerpo General de Delegados, las viviendas construídas por planes propios o mixtos. Coordinará su labor con la Subcomisión de "Control de Aplicación y Mejoras de la Asistencia Social en Obras Sanitarias de la Nación". Propenderá especialmente a la obtención y|o construcción de edificios, locales, etc., propios para el Sindicato y sus Organismos

dependientes (Comisiones Internas, etcétera).

q) **De Jubilaciones y Previsión Social:** Estará compuesta de tres titulares y de tres suplentes. Sus funciones consistirán en atender, de acuerdo a las disposiciones emanadas de la Ley y Reglamentaciones vigentes, las relaciones con los trámites jubilatorios de los afiliados, así como los préstamos ordinarios y toda otra gestión similar.

r) **Administrativa:** Estará compuesta por cuatro titulares y dos suplentes y su función consistirá en vigilar y mejorar los servicios prestados por la Administración Sindical, llevar los ficheros al día, confeccionar los padrones electorales y de toda otra labor que el Secretario Administrativo le encomiende.

Art. 66. — Designación:

a) Los integrantes de las Subcomisiones serán designados por el Cuerpo General de Delegados y de su seno, salvo que mediare autorización expresa del mismo para que lo designe el Consejo Directivo y también en situaciones especiales, por razones de carácter técnico podrá el Cuerpo General de Delegados designar afiliados que no sean Delegados.

b) Por motivos especiales, el Consejo Directivo podrá designar hasta la mitad de los componentes.

Art. 67. — Tiempo del Mandato: La duración de los miembros de las Subcomisiones permanentes será de un año, al cabo del cual el Cuerpo de Delegados podrá confirmarlo o renovarlo.

Art. 68. — Presidencia: Las Subcomisiones serán presididas por un miembro designado en representación del Consejo Directivo, el que será responsable ante las mismas de la marcha de la Subcomisión.

Art. 69. — Subcomisiones Transitorias: Cuando las necesidades de la Organización lo requieran se designarán las Subcomisiones que sean necesarias, con el número que la labor demande, las que durarán en su cargo hasta la finalización de su labor, salvo que el Consejo Directivo y/o el Cuerpo General de Delegados resolviera lo contrario.

Art. 70. — Informe: Las Subcomisiones deberán elevar cada seis meses y todas las veces que les sea solicitado, un informe de su labor por escrito al Consejo Directivo.

CAPITULO VIII

Del Cuerpo General de Delegados

Art. 71. — Atribuciones y Deberes: El Cuerpo General de Delegados reunido en Asamblea General de Delegados, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Ser informado por el Consejo Directivo de los problemas que enfrenta el gremio y de aquellos particulares que merezcan especial consideración.

b) Ser informado por el Consejo Directivo de su actuación en el intervalo entre la última Asamblea General del Cuerpo de Delegados y la presente.

c) Requerir informes al Consejo Directivo sobre la marcha general del gremio y problemas específicos.

d) Ser informado por el Secretario Gremial y/o de Organización sobre el estado de las relaciones intersindicales artículo cincuenta y uno, inciso g), artículo cincuenta y dos, inciso i).

e) Designar de su seno, en la forma indicada en el artículo sesenta y seis los integrantes de las Subcomisiones Permanentes.

f) Renovar o confirmar los miembros de las Subcomisiones Permanentes al cabo de su mandato, de acuerdo al artículo sesenta y siete.

g) Expedirse acerca de las Subcomisiones Transitorias que las necesidades requieran.

h) Expedirse sobre la reglamentación especial de Subcomisiones que deberá someterlo al Consejo Directivo (artículo sesenta y tres).

i) Ser informado de lo actuado por la Subcomisión de Faltas y de aquellos casos que el Consejo Directivo lo someta (artículo veinticinco).

j) Requerir informe a las Subcomisiones.

k) Dar mandato a la Subcomisión de Estudios y Estadísticas, para el estudio de problemas técnicos (artículo sesenta y cinco, inciso c), (artículo 65, inciso c).

l) Requerir la lectura de las actas de las Subcomisiones y discutirlas, si se considera que hay materia para debate. (artículo sesenta y cuatro, inciso b).

m) Tomar conocimiento de los textos de las renuncias de los miembros de las Subcomisiones en la primera asamblea posterior a dichas renuncias (artículo sesenta y cuatro, inciso c).

n) Ser informado por la Comisión Revisora de Cuentas sobre el estado del Tesoro Social (artículo sesenta y dos, inciso b).

o) Ser informado por el Consejo Directivo de la adquisición de muebles e inmuebles hasta la suma de treinta mil pesos moneda nacional (artículo cinco, inciso a).

p) Autorizar al Consejo Directivo la adquisición de muebles e inmuebles a partir de la suma de treinta mil pesos moneda nacional hasta la de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional (artículo cinco, inciso b).

q) Las sumas fijadas en los incisos o) y p) serán incrementadas, automáticamente, en el mismo porcentaje en que se eleve la cuota sindical individualmente.

r) Poner en vigencia a propuesta del Consejo Directivo el inciso a) del artículo diez y ocho referente a la cuota de afiliación.

s) Exigir una Asamblea General del Gremio en caso de no llegar a un acuerdo en común con el Consejo Directivo, con respecto a una resolución aprobada por el Cuerpo de acuerdo a lo estatuído en el artículo treinta y nueve, inciso f).

t) Autorizar al Consejo Directivo a nombrar representantes a Congresos, Asambleas y actos de carácter sindical, tanto en el interior como en el exterior de la República, para crear las relaciones necesarias para la mejor defensa de los intereses gremiales.

Art. 72. — Composición: Cada "Grupo de Sectores" estará representado ante el Cuerpo General de Delegados por un número de Delegados que se ajustará a la escala que se indica en el artículo setenta y tres. Dichos Delegados (denominados "Delegados de Grupo de Sectores ante la Asamblea del Cuerpo General de Delegados") serán designados por sus respectivos "Grupo de Sectores" de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y siete, noventa y ocho y noventa y nueve y recibirán mandato respecto de su actuación, de la Comisión Interna de su Grupo de Sectores (artículo noventa y cuatro).

Art. 73. — Representación de cada "Grupo de Sectores": Se ajustará la siguiente escala: diez a cien afiliados un Delegado; ciento uno a trescientos afiliados, dos Delegados; trescientos uno a setecientos afiliados, tres Delegados; setecientos uno a mil cuatrocientos afiliados, cuatro Delegados; mil cuatrocientos uno en adelante, cinco Delegados.

Art. 74. — Reglamentación: El Cuerpo General de Delegados elaborará una reglamentación a la que deberá ajustarse. En ella deberán incluirse la forma y oportunidad de las "votaciones nominales o por representación".

Art. 75. — Asambleas Ordinarias del Cuerpo General de Delegados:

a) **Convocatorias:** El Cuerpo constituído por los Delegados se reunirá ordinariamente una vez por mes, debiendo ser convocado por el Consejo Directivo por lo menos con cinco días de anticipación.

b) **Orden del Día:** El Orden del Día será confeccionado de acuerdo al carácter de la Asamblea, pero entre sus otros puntos deberá figurar uno de asuntos varios de orden gremial. Al comenzar a tratarse este punto del Orden del Día, los Delegados que deseen plantear algún punto para su discusión lo harán llegar por escrito al Presidente de la Asamblea. Los Delegados deben informar al Consejo Directivo con diez días de antelación, los puntos que consideren fundamentales relacionado con los intereses de los afiliados de su sección o Zona, con el fin de hacerlo figurar en el Orden del Día.

c) **Quórum:** La Asamblea sesionará válidamente cuando esté presente el cuarenta por ciento de los convocados. En su defecto se deberá llamar en segunda convocatoria, y la Asamblea sesionará después de haber transcurrido una hora de la fijada con el número de Delegados presentes.

d) **Presidencia:** La Presidencia será asumida por un Delegado elegido por la mayoría de los Delegados presentes.

Art. 76. — Asambleas Extraordinarias del Cuerpo General de Delegados:

a) **Convocatorias:**

1) Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo cuando la misma lo considere necesario.

2) El Consejo Directivo deberá convocar al Cuerpo, cuando así lo solicite el diez por ciento del total del mismo.

b) **Quórum:** Las Asambleas Extraordinarias sesionarán válidamente cuando esté presente el treinta por ciento de los convocados.

c) **Orden del Día:** El Orden del Día será confeccionado de acuerdo al carácter de la asamblea.

d) **Presidencia:** La Presidencia será ejercida por un Delegado designado por la mayoría de los presentes.

CAPITULO IX

De las Asambleas Generales del Gremio

Art. 77. — Asamblea General del Gremio: La autoridad suprema del Sindicato la constituye el propio Gremio reunido en Asamblea General. Las Asambleas son Ordinarias, Extraordinarias e Informativas.

Art. 78. — Asamblea Ordinaria:

1º) **Quórum:** Las Asambleas Ordinarias convocadas por el Consejo Directivo, sesionarán válidamente siempre que esté presente el diez por ciento de los convocados, en su defecto, se convocará en la misma Asamblea a una segunda convocatoria y la Asamblea sesionará válidamente después de haber transcurrido treinta minutos de la segunda convocatoria con el número de afiliados presentes, debiendo ser levantada la misma cuando ésta quede en minoría o sea la mitad menos uno.

2º) **Convocatoria:**

a) Las Asambleas Ordinarias se celebrarán: una en el mes de mayo y otra en el mes de noviembre, cada año y en el lugar que el Consejo Directivo determine dentro de la zona de actuación del Sindicato.

b) El Orden del Día será confeccionado de acuerdo al carácter de la asamblea y deberá ser convocada con diez días de anticipación y figurando entre otros puntos, asuntos varios de orden estrictamente atinentes al Sindicato.

3º) **Presidencia:** La Presidencia será ejercida por uno de los afiliados presentes, designados por la mayoría de la asamblea, pero que en ningún caso podrá ser miembro del Consejo Directivo.

Art. 79. — Asamblea Extraordinaria:

1º) **Quórum:**

a) Las asambleas sesionarán válidamente cuando esté presente el treinta por ciento de los convocados, en su defecto se convocará en la misma asamblea a una segunda convocatoria y la asamblea sesionará válidamente después de haber transcurrido treinta minutos de la segunda convocatoria con el número de afiliados presentes, debiendo ser levantada la misma cuando ésta quede en minoría o sea la mitad menos uno.

b) Las asambleas solicitadas por los socios al Consejo Directivo sesionarán válidamente siempre que esté presente el veinticinco por ciento de los afiliados.

2º) **Convocatorias:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando lo crea conveniente o necesario el Consejo Directivo, o cuando lo soliciten el diez por ciento de los afiliados y se celebrará en el lugar que el Consejo Directivo determine dentro de la zona de actuación del Sindicato.

3º) **Orden del Día:** El Orden del día será confeccionado de acuerdo al carácter del mismo. Todo afiliado que deseare incluir algún asunto en el Orden del Día lo presentará por escrito a la aprobación del Consejo Directivo, siempre que le acompañe nota de apoyo y deberá hacerlo veinticinco días por lo menos antes de la fecha fijada para la asamblea.

4º) **Presidencia:** Estas asambleas las presidirá un afiliado elegido por la mayoría de los presentes, el que en ningún caso será miembro del Consejo Directivo.

Art. 80. — Asamblea Informativa: Las Asambleas Informativas por su carácter específico de ilustración, quedan librados al criterio del propio Consejo Directivo.

CAPITULO X

Normas de Discusión para Asambleas del Gremio del Cuerpo de Delegados, etc.

Art. 81. — Renovación de Resoluciones: Los acuerdos tomados en Asambleas Generales Extraordinarias convocadas al efecto.

Art. 82. — Empate en la votación: En todas las asambleas si en una votación hubiera empate, se rectificará por una sola vez, y, de persistir el empate, la Presidencia decidirá con su voto.

Art. 83. — Actas:

a) Las Actas de las Asambleas Generales del Sindicato y de Delegados, serán levantadas por el Secretario del Consejo Directivo y serán firmadas por éstos y el Presidente de la Asamblea.

b) Las Actas de las Asambleas de Grupo o Sectores, serán levantadas por un Consejo designado entre los presentes, quién la firmará conjuntamente con el Presidente de la Asamblea y la entregará al Consejo Directivo.

Art. 84. — Del Orden del Día: Ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra durante la discusión, apartándose del Orden del Día establecido.

Art. 85. — Asuntos Varios: Al comenzar a tratarse este punto del Orden del Día, los Delegados que deseen plantear algún punto, lo harán llegar al Presidente de la asamblea por escrito.

Art. 86. — Cuartos Intermedios: Cuando las asambleas queden en minoría el Presidente deberá levantarlas para pasar a un cuarto intermedio o cuando la asamblea así lo disponga por mayoría, pero siempre que no se hubiera agotado el Orden del Día. Si el punto que se tratase fuere Asuntos Varios, se pasará a cuarto intermedio con las listas de los oradores que habiendo hecho llegar a la Presidencia el problema que deseen plantear, no llegaron a expresarle.

Art. 87. — Rectificación de Votación: Cuando un asambleísta entienda que el resultado de una votación no es correcto, podrá hacer moción de que se rectifique la votación y si fuese apoyado por dos asambleístas, el Presidente procederá a tomar nueva votación, por una sola vez sobre cada punto.

Art. 88. — Del Presidente:

a) El Presidente (elegido por la asamblea) procurará conducir los debates y hacer respetar la libre expresión de la palabra de los que reglamentariamente hacen uso de ella, para que no sean interferidos con diálogos o interrupciones impertinentes y expulsará de la asamblea o reunión a los que no acaten el requerimiento de orden y persistan en perturbar el pacífico desenvolvimiento de la misma, ejecutando lo expresado previa autorización de la asamblea.

b) El Presidente podrá por una sola vez, durante la asamblea, tomar parte del debate delegando el cargo a uno de los miembros de la Mesa Directiva, mientras dure el asunto en que interviene.

Art. 89. — Uso de la Palabra: Todos los asambleístas tendrán derecho a hacer uso de la palabra, tres veces en cada punto establecido en el Orden del Día, a menos que se declare libre el debate. La palabra deberá ser solicitada en voz alta, dando el nombre y el Presidente lo concederá de acuerdo al orden en que fué pedida. Cuando varios afiliados pidan la palabra a la vez se le dará preferencia al que no haya usado de ella. Queda exceptuado de estas disposiciones el miembro informante.

Art. 90. — Mociones de Orden o Previas:

a) **Moción de Orden:** Tendrá prioridad sobre otros asuntos. Son mociones de orden las que se suscitan respecto a los derechos de la asamblea y de sus miembros, reclamando a la Presidencia para que se respete y haga respetar las reglas de la asamblea, ciñéndose el asunto en debate a lo establecido en este Estatuto.

b) **Moción Previa:** Tendrá prioridad sobre otros asuntos: Son cuestiones previas:

1) Que se levante la sesión.
2) Que se aplace el asunto.
3) Que se declare que hay o no lugar a deliberar.
4) Que se cierre el debate o que se declare libre el mismo.
5) Que se pase a cuarto intermedio.

c) Cualquiera de estas mociones serán votadas sin discusión al ser apoyadas.

Art. 91. — Curso del Debate:

a) Cuando una cuestión está sometida a la asamblea, seguirá su curso hasta el final, para su resolución, sin que pueda ser interferida por otra cuestión exceptuadas las mociones de orden o de previas.

b) Cuando el Presidente haya concedido ya la palabra a un orador, mientras éste estuviere usándola, no podrá ser interrumpido por ningún concepto, salvo el caso de una aclaración y siempre que se contara con la anuencia del orador.

c) Cuando un punto de discusión tenga aspectos distintos, el Presidente no permitirá mezclarlos durante el debate.

CAPITULO XI

DE LAS COMISIONES INTERNAS Y DELEGADOS

SUBCAPITULO I

Definiciones

Art. 92. — A fin de servir de orientación, a continuación se definen los términos: "Sector de Trabajo", "Grupo de Sectores de Trabajo" y "Lugar de Trabajo":

a) **Sector de Trabajo:** Es una concentración unitaria de trabajadores que desarrollan tareas similares, tales como oficina, talleres, etc., que no exceda de doscientos afiliados.

b) **Grupo de Sectores de Trabajo:** Es un conjunto de sectores de trabajo dependiente de una conducción administrativa única y común, ta-

les como: Distrito, Dirección.

c) **Lugar de Trabajo:** Es el ámbito donde se desarrollan tareas y en el que pueden existir distintos Grupos de Sectores de Trabajo y que consecuentemente se reconoce como una notoria concentración laboral. Ejemplo: Establecimiento San Martín (Grupos de Sectores correspondientes: Dirección, de Construcciones, Departamentos, Establecimiento Purificador San Martín, Dirección de Laboratorios, etc.) Edificio Charcas, Edificio Córdoba, Establecimiento Varela.

SUBCAPITULO II

Clasificación, Funciones y Designación de los Delegados

Art. 93. — **Delegados o Representantes de Sector de Trabajo:** Recibirá mandato respecto a los problemas, gestiones, etcétera, a sostener, de los afiliados que represente. Será elegido por voto secreto de los afiliados de su sector, debiendo obtener para ser designados, el cincuenta y uno por ciento de los afiliados votantes. Simultáneamente con su designación se elegirá un subdelegado. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Sus Funciones y Deberes son:

a) Informar a los afiliados de las resoluciones de los órganos directivos del Sindicato y dar cuenta al Consejo Directivo y a la Comisión Interna de las novedades que pudieran producirse en un "Sector" y transmitir las cuestiones sindicales que le encomienden los afiliados.

b) Cobrar las cuotas sindicales, cuando no hubiere alguien designado al efecto y entregar su importe en los primeros días del mes.

c) Hacer conocer mensualmente a los organismos pertinentes las altas y bajas que hayan ocurrido.

d) En todos los casos los Delegados cualquiera sea su carácter, están obligados a informar al Consejo Directivo de todo aporte extraordinario que le hagan los afiliados.

e) Procurar que todos los trabajadores de su "Sector" estén afiliados al Sindicato.

Art. 94. — **Delegados de Grupos de Sectores:** Recibirán mandato acerca del desempeño de su delegación de la Comisión Interna del "Grupo de Sectores" que representan. El desempeño de una cualquiera de las tres Delegaciones enunciadas en los incisos: a), b) y c) del presente artículo no es incompatible con el desempeño de las restantes, si así resultara de la aplicación de los presentes Estatutos. "Grupo de Sectores de Trabajo", designará los siguientes Delegados:

a) **Delegados de "Grupo de Sector" ante la patronal y el Consejo Directivo:** En cada "Grupo de Sectores", su número será determinado por artículo setenta y tres y su forma de designación por los artículos noventa y siete, noventa y ocho y noventa y nueve. Llevará a cabo las misiones sindicales que le encomiende su respectiva Comisión Interna ante los organismos y|o miembros pertinentes del Consejo Directivo y ante los representantes patronales de su "Grupo de Sectores", pudiendo sólo en caso de excepcional importancia y urgencia realizar gestiones ante autoridades patronales superiores a los de su "Grupo de Sectores", salvo indicación expresa del Consejo Directivo.

b) **Delegados de "Grupo de Sectores" ante la Asamblea del Cuerpo General de Delegados:** Su número estará definido por el artículo setenta y tres y su forma de designación por los artículos noventa y siete, noventa y ocho y noventa y nueve.

c) **Delegados de "Grupo de Sectores" ante la Comisión Interna de Lugar de Trabajo:** Su número estará definido por el artículo ciento uno. Su forma de designación por los artículos noventa y siete, noventa y ocho y noventa y nueve.

SUBCAPITULO III

GRUPO DE SECTORES DE TRABAJO

Subcomisiones Internas y sus Delegados

Art. 95. — **Comisiones Internas de Grupos de Sectores:** Los representantes de "Sectores de Trabajo" (como así también de turnos diversos que los afiliados consideren convenientes elegir) se constituirá en la "Comisión Interna de Grupo de Sectores de Trabajo" respectivo.

Art. 96. — **Funciones de las Comisiones Internas de Grupo de Sectores:**

a) Coordinan la labor de los "Delegados y representantes de Sectores de Trabajo" a efectos de lograr una Organización Sindical eficaz en el ámbito de actuación que le corresponde.

b) Velar por cumplimiento del Escalafón Unico, Funcional y Móvil de las disposiciones sobre derecho y|o relaciones laborales, como propender al mejoramiento de las condiciones de trabajo.

c) Iniciar gestiones en principio ante los representantes patronales de su grupo de sectores para la solución de cualquier desinteligencia o entredicho que pudiera producirse entre los trabajadores y la patronal, debiendo dar cuenta inmediatamente al Consejo Directivo, por medio de la Subcomisión de reclamos de la misma u otros compañeros que el Consejo Directivo designe para esa función.

d) Velar por el cumplimiento de las resoluciones emanadas de las Asambleas Generales del Sindicato, de las Asambleas del Cuerpo General de Delegados, del Consejo Directivo y del Secretariado.

e) Convocar, previa consulta del Consejo Directivo, a reunión del personal por sí o cuando el veinte por ciento de los afiliados lo solicite.

f) Llamar al orden al afiliado que incurriera en actos de indisciplina o incultura que deriven a situaciones comprometedoras para la Organización, debiendo informar al Consejo Directivo por intermedio de la Subcomisión de faltas de la misma.

g) Dar mandato a los Delegados ante el Cuerpo General de Delegados, a los Delegados ante la patronal y el Consejo Directivo y a los Delegados ante la Comisión Interna de lugar de trabajo (si lo hubiera).

h) Propender al desarrollo del espíritu sindical y cooperativo entre los trabajadores; organizar en principio "Economatos" u otros sistemas cooperativos de consumo, vivienda, etcétera, en conocimiento con la Secretaría de Vivienda, Previsión y Asistencia Social del Consejo Directivo.

i) Propenderá la implantación y|o vigilar el funcionamiento de Comedores y Servicios Médicos locales, con intervención de la Secretaría correspondiente del Consejo Directivo.

Art. 97. — **Designación de Autoridades de Comisiones Internas y de Delegados de Grupo o Sectores de Trabajo:** Con el fin de asegurar la mayor autonomía de determinación y la adaptación a las condiciones particulares de cada "Grupo de Sectores de Trabajo", las Comisiones Internas de Grupo de Sectores de Trabajo y los Delegados y|o representantes que correspondieran de acuerdo a los artículos setenta y dos, setenta y tres, noventa y cuatro y ciento uno, serán designados siguiendo uno de los dos procedimientos que se indiquen a continuación en los artículos noventa y ocho y noventa y nueve. En cada renovación de "Comisión Interna" de Grupo de Sector de Trabajo", los afiliados respectivos determinarán cuál de los dos procedimientos deberá seguirse para elegir la Comisión Interna siguiente. Dicha determinación se hará mediante votación secreta o Asamblea Especial; en este último caso, su resolución será válida si concurrieran a la misma el cinco por ciento de los afiliados del "Grupo de Sectores". A dichas asambleas concurrirá un miembro del Consejo Directivo especialmente designado al efecto. Ante cualquier eventualidad corresponde al Consejo Directivo decidir si se procederá por vía de elección, por voto secreto o por convocatoria a Asamblea Especial.

Art. 98. — **Procedimiento "A":**

a) Autoridades de la Comisión Interna. En el acto de su constitución, la Comisión Interna designará entre sus miembros:
1) Un Secretario General.
2) Un Secretario de Actas.
3) Un Tesorero.
4) El resto de los miembros serán Vocales.

b) **Delegados del Grupo de Sectores de Trabajo:** Independientemente de las designaciones a que alude el inciso a) precedente, la Comisión Interna designará de sus miembros los siguientes Delegados, pudiendo recaer en una misma persona el desempeño de una o más delegaciones como así cualquiera de los cargos del inciso a).
1) **"Delegados del Grupo de Sectores ante la patronal y el Consejo Directivo":** Su número será facultativo de la Comisión Interna de acuerdo a la reglamentación interna de la misma, pudiendo incluso constituir con los mismos una "Comisión Externa". Ante casos especiales, podrá designar de su seno Delegados "ad hoc".
2) **Los Delegados ante la Asamblea del Cuerpo General de Delegados.**
3) Los Delegados ante la Comisión Interna de Lugar de Trabajo. Si lo hubiera, y de acuerdo al número establecido en el artículo ciento uno.

Art. 99. — **Procedimiento "B":**

a) Autoridades de la Comisión Interna. En el acto de su constitución, la Comisión Interna designará de entre sus miembros:
1) Un Secretario General.
2) Un Secretario de Actas.
3) Un Tesorero.
4) El resto de los miembros constituirán los vocales.

b) Delegados del Grupo de Sectores de Trabajo. Los afiliados de todo el "Grupo de Sectores" elegirán por voto secreto, los siguientes delegados, debiendo tener los designados el cincuenta y uno por ciento de los votos emitidos:
1) Un Delegado General y un Subdelegado General del Grupo de Sectores ante la patronal y el Consejo Directivo.
2) Los Delegados que de acuerdo al artículo setenta y tres correspondan ante la Asamblea General de Delegados.
3) Los Delegados ante la "Comisión Interna de Lugar de Trabajo", si la hubiera; y de acuerdo al número establecido en el artículo ciento uno.

Art. 100. — Las Comisiones Internas de Grupos de Sectores se reunirán ordinariamente según lo determina su propio reglamento interno y extraordinariamente cada vez que su Secretario General la convoque, lo solicitan tres de sus miembros o uno cualquiera de los Delegados a que se refiere el artículo noventa y cuatro, el artículo noventa y ocho, inciso b) y el artículo noventa y nueve, inciso b) o el veinte por ciento del personal, o lo requiera el Secretariado del Sindicato, pudiendo éste estar representado por uno de sus miembros designado al efecto, en todos los casos que lo estime necesario.

SUBCAPITULO IV

De las Comisiones Internas de Lugar de Trabajo

Art. 101. — **Constitución:** Cuando se produzca el caso previsto en el artículo noventa y dos, inciso c) se constituirá una "Comisión Interna de Lugar de Trabajo", mediante Delegados emanados de los grupos de sectores comprendidos en el lugar de trabajo de que se trate (artículo noventa y cuatro, inciso c). Cada Comisión Interna de "Grupo de Sectores" estará representada ante la Comisión Interna de Lugar de Trabajo por Delegados, designados de acuerdo a los artículos noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve y cuyo número se ajustará a la siguiente escala: De uno a veinte afiliados, un Delegado; de veintiuno a cincuenta afiliados, dos Delegados; de cincuenta y uno a cien afiliados, tres Delegados; de ciento uno a doscientos cincuenta afiliados, cuatro Delegados; de doscientos cincuenta y uno a quinientos afiliados, cinco Delegados; de quinientos uno a mil afiliados, seis Delegados; de mil uno o más afiliados, siete Delegados.

Art. 102. — **Funciones de la Comisión Interna de Lugar de Trabajo:**

a) Lograr una Organización sindical eficaz en el ámbito de actuación que le corresponde, procurando coordinar la labor de las Comisiones Internas de Grupo de Sectores.

b) Prestan el apoyo del lugar de trabajo si le fuese requerido a las "gestiones en principio" que pueda iniciar una Comisión Interna de grupo de sectores ante la patronal para la solución de algunas desinteligencias o entredicho que pudiera producirse entre la patronal y los trabajadores, debiendo dar cuenta inmediatamente al Consejo Directivo, en forma similar al artículo noventa y seis inciso c).

c) Iguales funciones a las establecidas en el artículo noventa y seis, inciso d).

d) Iguales funciones a las establecidas en el artículo noventa y seis, inciso e).

e) Iguales funciones a las establecidas en el artículo noventa y seis, inciso h).

f) Iguales funciones a las establecidas en el artículo noventa y seis, inciso i).

g) Podrá designar representantes a las Asambleas del Cuerpo General de Delegados con voz pero sin voto.

h) Prestar toda la colaboración que requiera el Consejo Directivo.

SUBCAPITULO V

Disposiciones Comunes a la Comisión Interna

Art. 103. — Cada Comisión Interna dictará su propio reglamento interno, que no podrá estar en contraposición al presente Estatuto; el mismo deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Directivo del Sindicato.

Art. 104. —:

a) Las Comisiones Internas durarán un año en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos total o parcialmente.

b) Para ser miembro de la Comisión Interna se requiere por lo menos doce meses de antigüedad en el Sector de Trabajo (o lugar de Trabajo, según corresponda) y un año de afiliado al Sindicato.

c) Para ser Delegado (artículo noventa y ocho, inciso b) y artículo noventa y nueve, inciso b), se requiere tener por lo menos doce meses de antigüedad en el Sector de Trabajo.

Art. 105. — Apoyo Económico. El Consejo Directivo someterá a consideración de la Asamblea del Cuerpo General de Delegados, las medidas de apoyo económico que considere necesarias para el fortalecimiento y mejor desarrollo de las labores de las Comisiones Internas, de acuerdo a las condiciones financieras del Sindicato y los compromisos del mismo para el logro de los superiores fines sindicales.

CAPITUO XII

ELECCIONES

Art. 106. — **Carácter de la Elección:** Las elecciones se diferenciarán de la siguiente manera:

a) Elección de Comisión Directiva.

b) Elección Interna de representantes para cargos públicos, casos imprevistos.

Art. 107. — **Elección de Comisiones Directivas:**

a) Las elecciones de miembros de la Comisión Directiva se diferenciarán de acuerdo a su carácter, es decir: total por renuncia o cese de funciones, o por expiración del término de mandato:

1) Elección total por renuncia o cese de funciones. La Elección Total de los integrantes de la Comisión Directiva producida por renuncia, o cese en sus funciones, se ajustará a las siguientes normas:

a) **Convocatoria:** En la Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria en que se determina la renovación total, los afiliados reunidos elegirán una Junta Electoral compuesta por diez miembros, fijando al mismo tiempo la fecha de la convocatoria a elecciones que no deberá exceder de los treinta días.

b) **Junta Electoral:** La Junta entrará en funciones a los tres días de su asignación nombrando entre sus integrantes un Presidente, un Vice, un Secretario y un Subsecretario, a los efectos de su propia organización. La Junta designará los Presidentes de Mesa siempre que no medie resolución en contrario de la Asamblea General. La Junta tiene todas las facultades inherentes a la elección y|o acto eleccionario en sí, pero en ningún caso podrá invadir jurisdicciones atinentes a las autoridades sindicales y deberá rendir cuenta de su actuación únicamente a la Asamblea General Extraordinaria. Las autoridades vigentes deberán facilitar todos los medios a su alcance a la Junta Electoral, a los efectos del acto, siempre que no contraríen los principios sindicales. En ningún caso el miembro integrante de una Junta Electoral podrá renunciar una vez asumido el cargo para ser candidato. La Junta Electoral no podrá estar integrada por miembro del Consejo Directivo, ni candidatos de listas presentadas.

c) **Autoridades durante el acto eleccionario:** El Consejo Directivo suspenderá su actuación durante el lapso en que se desarrolle el acto en sí, quedando al frente de la Organización el Secretario General y el Secretario Administrativo. Las demás actividades sindicales no esenciales serán interrumpidas momentaneamente. En caso de un hecho grave que determine la intervención del Sindicato en él; el acto eleccionario será suspendido y el Consejo Directivo entrará nuevamente en funciones, hasta la normalización de la situación reanudándose a su vez las elecciones.

d) **Acefalía de la Comisión Directiva:** En caso de que la elección no fuera provocada por la renuncia de los integrantes de la Comisión Directiva sino por resolución de la Asamblea, esta misma nombrará un Comité de emergencia de siete miembros, que se hará cargo del Sindicato hasta la proclamación de los electos:

2) **Elección total por expiración del término del mandato. Elecciones:** Se ajustarán a las siguientes normas:

a) **Convocatoria:** En la Asamblea General Ordinaria correspondiente, el Consejo Directivo deberá fijar la fecha en que se ha de realizar el comicio, que no pasará de los treinta días inmediatos. En dicha Asamblea de los afiliados nombrarán la Junta Electoral, compuesta de diez miembros. El Consejo Directivo deberá informar a los asambleístas, los cargos que de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto, deben ser cubiertos.

b) **Junta Electoral:** La Junta se ajustará a las mismas disposiciones establecidas en el apartado b) del punto 1º del inciso a) del presente artículo.

c) **Autoridades durante el acto electoral:** Se aplicará lo dispuesto en el apartado c) del punto 1º del inciso a) del presente artículo.

d) **Elecciones:** Las elecciones se ajustarán a las siguientes normas:

1º) Plazo para la presentación de listas: una vez constituída la Junta Electoral llamará de inmediato a presentación de listas dentro de un período máximo de quince días que en ningún caso será prorrogado.

2º) Requisitos para ser candidatos: Para ser candidatos es necesario tener una antigüedad de veinticuatro meses consecutivos como afiliado activo, no estar suspendido en sus derechos sindicales y ser mayor de edad.

3º) Lista de candidatos: Las listas deberán ajustarse a las siguientes disposiciones: a) Identificación: Las listas para su identificación, solamente, serán admitidas bajo la denominación de letras (una letra). b) Presentación: Las listas de candidatos deberán presentarse acompañadas además del nombramiento y firmas de éstos, con los poderes de dos apoderados, los nombres de los fiscales designados, y deberá ser apoyado por el uno por ciento del número total de afiliados. La lista de los propiciantes deberá venir con las firmas aclaradas y el número correspondiente de afiliados.

4º) Duración y organización del comicio: El comicio durará tres días con la inclusión de un domingo durante las horas que se fijarán al efecto. En cada una de las Subsecretarías se instalará durante el día el número de mesas necesarias para la recepción de los votos de los afiliados de las respectivas zonas.

5º) Escrutinio: a) Diariamente la Junta Electoral practicará el recuento de los sobres, labrando un acta consignando el número de votos emitidos, reservándolo hasta la terminación del comicio para proceder luego al escrutinio correspondiente. b) Al procederse al escrutinio quedarán de hecho anulados los sobres que tuvieran más de una boleta de listas diferentes o cualquier otro elemento extraño al acto electoral. Cuando el apoderado de la lista formulara alguna objeción a una determinación de la Junta Electoral y ésta no fuera aceptada por dicha Junta, podrá exigir el levantamiento de un acta que deberán firmar integrantes de la Junta Electoral, entregándosele copia de dicha acta también firmada. c) Para considerar el voto válido la lista deberá ser completa en todos los cargos a elegir. d) No será tenido en cuenta el voto a favor de afiliados que no fueran previamente presentados en lista de pre candidatos. e) No será computado el voto a favor de un afiliado que aparezca en otro cargo que no fuera aquel en que se presentó como candidato. f) Terminado el escrutinio, el Presidente de la Junta Electoral dará a conocer inmediatamente el resultado de la elección proclamando a los electos. g) El total de las imputaciones observadas en el momento de producirse por los fiscales dará elementos de juicio a la Junta Electoral para llamar a Asamblea General de Delegados en el término de cuarenta y ocho horas la que determinará si se debe llamar a Asamblea General del Gremio para someter a su consideración la imputación parcial o total del acto eleccionario.

6º) Minoría: En las elecciones de Comisión Directiva, siempre que una lista obtenga el treinta por ciento de los votos emitidos queda con el derecho de ocupar sus tres primeros componentes, los tres últimos puestos correspondientes a los vocales titulares de la lista triunfante. En caso de que fueran dos las listas más del treinta por ciento de los votos emitidos, se le otorgará derecho a la lista que tenga mayor cantidad de votos.

7º) Generalidades: Lo no previsto en el presente Estatuto estará regido de acuerdo a la Ley Sáenz Peña.

Art. 108. — Elección para cargos públicos, imprevistos, etc. Estas elecciones se efectuarán de acuerdo a las normas que en cada caso determina la Asamblea General de Delegados Militantes.

Art. 109. — **Negativa a convocar a elecciones.** En el supuesto caso que el Consejo Directivo no convoque al Gremio a Asamblea General Ordinaria para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento siete del presente Estatuto y su negativa se mantenga hasta completar un período de noventa días automáticamente el Cuerpo General de Delegados nombrará de su seno un Consejo de emergencia de siete miembros, que quedarán con todas las facultades orgánicas y legales para convocar al Sindicato a Asamblea General, a los fines exclusivos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento siete y sus respectivos incisos.

Art. 110. — El Sindicato sostendrá como candidatos a las elecciones que convoque la patronal para designar representación de carácter gremial ante comisiones mixtas en el orden nacional (excluído el local) a las personas que designe un Congreso, especialmente convocado, de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias. En situaciones especiales, el Consejo Directivo podrá someter a consideración de una Asamblea del Cuerpo General de Delegados o Asamblea General del Gremio la resolución de dicho Congreso.

Art. 111. — El Sindicato no podrá disolverse mientras cincuenta afiliados estén dispuestos a mantenerlo. En caso de disolución, sus bienes pasarán a poder de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, o en su defecto, al Consejo Nacional de Educación.

Art. 112. — **Modificación del Estatuto:** El presente Estatuto podrá ser modificado por una Asamblea General del Gremio, previa discusión del Cuerpo General de Delegados.

Art. 113. — **Movimiento de acción directa.** Normalmente, los movimientos de acción directa, serán dictaminados por una Asamblea General del Gremio, cuando diversos factores así lo determinen, serán el Cuerpo General de Delegados conjuntamente con el Consejo Directivo quienes tomen las medidas.

Art. 114. — (Transitorio). El Consejo Directivo queda autorizado para introducir al presente Estatuto las modificaciones de formas necesarias para la obtención de las personerías correspondientes.

CONCURSO
NUEVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

LLAMADO A CONCURSO

1º) Llámase a concurso de antecedentes para la provisión de los cargos que se indican, en la Dirección General de Contabilidad y Administración:

Clase	Grupo	FUNCION	Sueldo básico
		Departamento de Servicio Médico	
B	III	Jefe Sección Antecedentes e Informes de la División Actuaciones	$ 6.500.—
B	IV	2º Jefe Sec. Antecedentes e Informes de la División Actuaciones	,, 5.800.—
		Departamento de Contaduría	
B	IV	2º Jefe Sec. Interv. Caja de la División Contable ..	,, 5.800.—
B	IV	2º Jefe Sec. Rendición Cuentas de Div. Contable ..	,, 5.800.—
B	IV	2º Jefe Sec. Gestiones de la División Pensiones	,, 5.800.—
B	IV	2º Jefe Sec. Pensiones Graciables de la Div. Pensiones	,, 5.800.—
B	IV	2º Jefe Sec. Recaudaciones y Pagos de la División Tesorería	,, 5.800.—
B	IV	2º Jefe Sec. Registraciones de la Div. Tesorería ...	,, 5.800.—
B	IV	2º Jefe Sec. Perforación de la Div. Oper. Mecanizadas	,, 5.800.—
		Departamento de Personal	
B	IV	2º Jefe Sec. Afectac. y Embargos de la Div. Contralor	,, 5.800.—
B	IV	2º Jefe Sec. Certificación de Servicios de la División Contralor	,, 5.800.—
B	IV	2º Jefe Sec. Registro de la División Contralor	,, 5.800.—
B	IV	2º Jefe Sec. Trámites de la División Despacho	,, 5.800.—
		Departamento de Secretaría	
B	IV	2º Jefe Sec. Redac. y Astos. Varios de D. Administrat.	,, 5.800.—
B	IV	2º Jefe Sec. Contratac. y Suminist. de D. Administrat.	,, 5.800.—

Dichos concursos cuya apertura se efectuará el día 23/11/60, quedan circunscriptos a los agentes de la Secretaría de Estado de Hacienda que revistan en la Clase "B" (que reunan los requisitos establecidos en el punto 12 del Escalafón aprobado por Decreto 9.530/58) y a sus fines se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el punto 32º, inciso II, de las normas complementarias del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobadas por Decreto 11.941/59.

2º) Llámase a concurso de antecedentes para la provisión del cargo que se indica, en la Dirección General de Contabilidad y Administración:

Cantidad de cargos	Clase	Grupo	FUNCION	Sueldo básico
1	C	IV	Médico de la Div. Inspecciones y Delegac. ..	$ 4.000.—

El día 23/11/60 se efectuará la apertura del concurso de referencia, quedando el mismo circunscripto a los agentes de la Secretaría de Estado de Hacienda que posean el título habilitante de la especialidad, de conformidad con lo determinado en el punto 19º del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto 9.530/58 y, a sus fines, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el punto 32º, inciso II, de las normas complementarias aprobadas por Decreto 11.941/59.

3º) Llámase a concurso de oposición para la provisión de los cargos que a continuación se mencionan, en la Dirección General de Contabilidad y Administración:

Cantidad de cargos	Clase	Grupo	FUNCION	Sueldo básico
			Departamento de Contaduría	
1	D	I	Verificador de máquina de ficha perforada .	$ 5.200.—
1	D	II	Oficinista	,, 4.700.—
1	D	III	Verificador de máquina de ficha perforada .	,, 4.400.—
1	D	VI	Oficinista	,, 3.300.—
1	D	VII	Perforador de máquina de ficha perforada .	,, 3.100.—
			Departamento de Secretaría	
1	D	VI	Oficinista	,, 3.300.—

Estos concursos, cuya apertura se efectuará el día 23/11/60, quedan circunscriptos a los agentes de la Secretaría de Estado de Hacienda que revistan en la Clase "D" y en las "E" y "F" (que reunan las condiciones necesarias establecidas en el punto 12 del Escalafón aprobado por Decreto 9.530/58) y, a sus fines, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el reglamento de normas, condiciones y temas de concurso aprobados por Resolución Nº 7.151/60 (D. A. 1.165), con arreglo a lo determinado en el punto 32º, incisos III y IV, de las normas complementarias del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobadas por Decreto Nº 11.941/59.

Efectuada la apertura de los concursos de oposición, durante los días 25 y 28 de noviembre de 1960, se colocará en todas las carteleras del edificio de la Secretaría, la nómina de los concursantes y la fecha y hora en que se procederá a tomar las pruebas teóricas y prácticas correspondientes. De tal modo, se dará por suficientemente notificado al personal que resida en la Capital Federal y Gran Buenos Aires. Los agentes que se domicilien fuera de ese radio, serán notificados de aquella circunstancia por carta certificada.

Déjase establecido que el personal deberá concurrir a dichas pruebas, munido de documentos de identidad.

Las solicitudes para intervenir en los concursos referidos en los puntos 1º), 2º) y 3º) serán recibidas hasta el día 22 de noviembre de 1960 por la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Dirección General de Contabilidad y Administración - Hipólito Yrigoyen 250 - Oficina Nº 218, debiendo presentarse las mismas en los formularios que proveerá el Departamento de Personal (Oficina Nº 709), de dicha repartición, dependencia a la cual podrán dirigirse los interesados, para mayor información.

e.28|10-Nº 7.697-v.29|10|60

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Venta en Remate Público Automotores, Cubiertas, Repuestos, Máq. de Escribir, Calcular, Mimeógrafos, etc., usados.

Fechas de la subasta: 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 1960, a las 16 hs.

Subasta, Informes y Pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, H. Yrigoyen 1236, Cap. T. E. 37-9051, Interno 50.

Lugares de exhibición: Indicados en el pliego de condiciones.

e.28|10-Nº 7.666-v.9|11|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

DIRECCION DEL AUTOTRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 del reglamento general de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta secretaría, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General.

Expediente Nº 3660|55, Cde. 2.

Nombre de la Empresa: Compañía de Transportes Río de la Plata", S. A. C.

Domicilio de la misma: Pueyrredón 145, Capital Federal

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Tráfico sin limitación. — Exceptuando el tramo Capital Federal — Etcheverry, ésta incluída— con los servicios que actualmente presta y que utilizan la Ruta Nacional Nº 2 entre la Capital Federal y Las Playas de San Clemente del Tuyú, Santa Teresita, Mar de Ajó, Pinamar, Ostende y Villa Gesell. — Ing. Luis J. Fernández Alonso, Director Nacional de Autotransporte.

$ 640.— e.28|10-Nº 7.761-v.28|10|60

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Comercio

Dirección Nacional de Comercio Interior

Buenos Aires, 19 octubre 1960.

DISPOSICION Nº 216 — Buenos Aires, 19 octubre 1960

VISTO las presentaciones en Expedientes Nros.: 342.308|60 SECN, y 342.337|60 SECN., producidas por la firma Casa Artus (Arturo Schwidppert y Cía. S. R. L.), inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el nº 1198 y atento lo informado por la citada Repartición,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Autorizar a la recurrente la presentación a la verificación primitiva y sellado, como similares al tipo ya aprobado L. 3001, de medidas de longitud que obedecen a las siguientes características:

a) De 1 y 2 metros de capacidad máxima, marca Artus, industria Alemana, ajustadas a la documentación de fs. 2 y a la descripción de fs. 3 vta., del Expediente número 342.308|60 SECN.

b) Delos 10, 15, 20, 25, 30 y 50 metros de capacidad máxima, marca Lufkin; industria U. S. A., fs. 2 y a) la descripción de fs. 4 342.337|60 SECN.

2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la forma determinada en el punto g) de fs. 3 vta., del Expediente número 342.308|60 SECN y en el punto d) de fs. 4 vta., del Expediente Nº 342.337|60 SECN, para los casos a) y b) precedentes, respectivamente.

3º — Las medidas de longitud que sean sometidos a contraste no llevarán graduaciones que excedan la capacidad máxima.

4º — Expídase copia de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

5º — Vuelva al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la interesada y demás efectos.

$ 3.360.— e.27|10-Nº 7.687-v.29|10|60

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Inspección Regional Capital Federal de la Dirección General de Ingenieros. Av. Bullrich 345, T. E. 72-6802, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir la propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día y hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1960. — Inspector Regional en la Capital Federal.

e.25|10-Nº L-7.627-v.29|10|60

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - 8º piso - Capital

Licitación Pública Nº 356, para el día 22 noviembre de 1960.

LA PLATA - PROV. BUENOS AIRES.

Nº 356 — Hora: 10,30 — Provisión e instalación de artefactos, cocinas, calefones, ollas, etc., a gas natural, en el Cuartel del ex 7 de Infantería, en La Plata. — Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de presupuesto oficial que es de $ 256.240,00 m|n. — Precio de la documentación técnica $ 10,00 m|n.

Horario de ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en las Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, hasta 15 de noviembre de 1960, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, octubre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.27|10-Nº L-7.656-v.8|11|60

Licitación Pública Nº 357, para el día 10 de noviembre de 1960.

COVUNCO - PROV. NEUQUEN -

Nº 357 — Hora: 10.30 — Provisión de tejas cerámicas tipo Colonial, de primera calidad, destinadas a la Guarnición Militar Covunco. — Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de pesos 100.000,00 m|n. — Precio de la documentación técnica, $ 5,00 m|n.

Horario de ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre, cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, octubre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.27|10-Nº L-7.657-v.29|10|60

Licitación Pública para el día 29 de noviembre de 1960.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 355: Hora: 10.30: Prestación de la mano de obra, herramientas y equipos necesarios para la instalación de ramales de vapor y condensado de alta presión, incluso instalación de artefactos en la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 o/o sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 991.095 m|n. — Precio de la documentación técnica: $ 50.— m|n.

Horario de ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, octubre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.27|10-Nº L-7.658 v.14|11|60

Licitación Pública Nº 353, para el día 18 de noviembre de 1960.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 353 — Hora: 10.40. — Provisión de 20.000 Kg. de cañería de plomo aprobada por Obras Sanitarias de la Nación, destinada a la obra: Hospital Escuela "José de San Martín".

Depósito de garantía de licitación 1 o/o sobre el monto de la propuesta si excede de $ 100.000,00 m/n.

Precio de la documentación técnica $ 10,00 m/n.

Horario de ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, octubre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.25|10-Nº 7.625-v.7|11|60

Licitación pública Nº 348, para el día 18 de noviembre de 1960.

Ciudad de Buenos Aires

Nº 348 — Hora: 10,30: Prestación de mano de obra necesaria para la colocación de cables subterráneos de alimentación y elementos complementarios, en la obra: Hospital Escuela "José de San Martín", depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 699.800 m|n.

Precio de la documentación técnica $ 20 m|n.

Horario de ventas: de 8 a 11 horas

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, octubre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.19|10-Nº L-7.503-v.7|11|60

Licitación pública Nº 346, para el día 15 de noviembre de 1960.

Ciudad de Buenos Aires

Nº 346 — Hora: 10.30: Prestación de mano de obra necesaria para la ejecución de las columnas montantes "C" y "D", en la obra: Hospital Escuela "José de San Martín", depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 400.000 moneda nacional.

Precio de la documentación técnica $ 20 m|n.

Horario de ventas: de 8 a 11 horas

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, octubre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.19|10-Nº L-7.500-v.29|10|60

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES — FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"

Avda. Ovidio Lagos 5250 T. E. 80036 Rosario

Licitación Pública Nº 1158/60

Apertura 18/11/60 — 11 horas

Llámase a licitación pública para la venta de aceros al carbono y de aleaciones de distintos tipos y medidas (redondo cuadrado, planchuela).

Por el pliego de condiciones e informes, dirigirse a la misma fábrica, sección suministros, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

e.25|10-Nº 7.624-v.28|10|60

FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"

Urquiza 55 — T. E. 1525 - 1526

San Francisco (Córdoba)

LA FABRICA MILITAR DE SAN FRANCISCO OFRECE EN VENTA

Llámase a Licitación Pública Nº 6|60, para el 25 de noviembre de 1960, a las 10 horas, para la venta de Hierros y Aceros.

Por Pliegos de Condiciones y demás datos, dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Córdoba). — El Director.

e.26|10-Nº L-7.640-v.8|11|60

Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "V M"

Villa María — Cba.

Llámase a Licitación Pública Nº 15|60, 2º llamado, por la provisión de 10.000 cajones de madera de álamo bien estacionada.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de noviembre de 1960, a las 11 horas, en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, Villa María, (Cba.). — Por datos y Pliegos de Condiciones, dirigirse a la citada Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Dpto. Abastecimiento (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.26|10-Nº L-7.651-v.7|11|60

Llámase a Licitación Pública Nº 16|60, por la provisión de 135.000 cápsulas de protección para reforzador, que responden en un todo al plano ST-2865 G.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de noviembre de 1960, a las 11 horas, en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, Villa María, Cba. — Por datos y Pliegos de Condiciones, dirigirse a la citada Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Dpto. Abastecimiento (División Compras), Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.26|10-Nº L-7.652-v.7|11|60

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Licitación Pública de Compra Nº 30|60

Fecha de apertura. 18 de noviembre de 1960 a las 10 horas. — Por: 600 Toneladas de Dolomita calcinada.

e.24|10-Nº L-7.592-v.5|11|60

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

División Compras

Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

Licitaciones Públicas

24|XI|60 Nº 182|60, a las 10.30 hs. por acero en chapas.

24|XI|60 Nº 183|60, a las 11 hs., por contratación de servicios de limpieza.

24|XI|60 Nº 184|60, a las 11.15 hs., por máquina plegadora y dobladora.

Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esa Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.

e.26|10-Nº L. 7.639-v.8|11|60

18|11|60, a las 8.30 hs. Nº 177|60, por Estaño - Plomo - Cobre Fosforoso.

18|11|60, a las 8.45 hs. Nº 178|60, por Caucho Abrumado.

18|11|60, a las 9 hs. Nº 179|60, por Negro de Humo - Vulcacit - Acelerante.

18|11|60, a las 9.15 hs. Nº 180|60: por Hilado de Algodón.

18|11|60, a las 9.30 hs. Nº 181|60, por Motores Eléctricos.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.

e.20|10-Nº L-7.529 v.31|10|60

2|2|61, Nº 1|61, a las 10 horas, por Constitución de una Sociedad mixta para la Explotación y Aprovechamiento en común de las instalaciones completas que constituyen la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

10|2|61, Nº 2|61, a las 10 horas, por Asesoramiento Técnico Económico tendiente a la modificación y/o adaptación de la Fábrica Militar de Tolueno Sintético.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.

e.20|10-Nº L.7.530 v.31|10|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

Construcción Ramal Morón de la Tercera Cloaca Máxima en tres tramos mediante igual número de contratos. Expediente: 10.196/1958. 1/12/1960 a las 15. Pliegos: Charcas 1840, Capital Federal y distrito Morón. Depósitos de garantía: contratos "A" $ 316.000 m/n., "B" pesos 329.000 m/n. y "C" $ 188.000 m/n.

e.15|10-Nº L-7.372-v.3|11|60

Construcción desagüe cloacal ciudad Casilda (Santa Fe). Expediente: 22.712|1958. 30|11|1960 a las 15. Pliegos: Charcas 1840, Capital Federal y distrito Casilda. Depósito de garantía: 195.754,50 m|n.

e.13|10-Nº 7.328-v.29|10|60

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública número 578|M, hasta el día 8 de noviembre de 1960, a las 16 horas: provisión electrobombas centrífugas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital. — Pliego $ 10 m|n.

e.26|10-Nº L-7.641-v.28|10|60

Llámase a Licitación Pública Nº 289-0, hasta el día 21 de noviembre de 1960, a las 18 horas, para la provisión e instalación frigorífica a freón, por "ajuste alzado", en el edificio de la Facultad de Ingeniería, Laboratorio de Mecánica Aplicada, sito en Paseo Colón Nº 850, Capital. — Ppto. Of. $ 1.001.000.00 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Suministros — D. N. A. — Carlos Calvo Nº 190 - piso 1º, Capital. — Documentación $ 40,00 m|n.

e.18|10-Nº L. 7.472-v.5|11|60

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3.853 para la adquisición de mandíbulas para trituradora de piedra de existencia en plaza o de importación: m$n. 550.000. — Presentación propuestas: 23 de noviembre, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.26|10-Nº L-7.642-v.8|11|60

Licitación Pública Nº 3.849, para la adquisición de 4 chasis para micro ómnibus carrozados; m$n. 3.880.000.— Presentación propuestas: 15 de noviembre, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.24|10-Nº L-7.595-v.5|11|60

Licitación Pública Nº 3.852 para la adquisición de mandíbulas fijas y rodillos acanalados, para trituradoras de piedra; m$n. 700.000.— Presentación propuestas: 16 de noviembre, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.24|10-Nº L-7.597-v.5|11|60

Licitación Ruta 11

Llámase a licitación pública para el día 21 de diciembre de 1960, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal, por el sistema de pagos diferidos previsto en la Ley 15.275 y su decreto reglamentario Nº 10724|60 para la ejecución, en grupo indivisible, de las siguientes obras:

Provincia del Chaco

Tramo: Margarita Belén — Río Bermejo (Pto. Vélaz) — (tratamiento bituminoso).

Provincia de Formosa

Tramos: Coltapie — Empalme Acceso Sud Oeste a Formosa y Pte. s|río Colapié; Accesos a Formosa y Empalme Ruta 81 — Guaycolec y Ptes. sobre Río Pilagá; Guaycolec — Monte Lindo y Ptes. s|arroyos Mercedes y Timbó Perá; Monte Lindo — Salvación y Puentes; Salvación — Clorinda y Pte. s|arroyo Negro (obras básicas y Ptes. de hormigón armado); Clorinda — Puerto Pilcomayo (obras básicas) y Río Bermejo — Puerto Pilcomayo (tratamiento bituminoso). Presupuesto estimado "obras a ejecutar": $ 1.186.242.395,00 m|n.

e.20|10-Nº L-7.531-v.12|11|60

Licitación Pública de las obras del puente sobre el arroyo Santa Catalina en el Arsenal Centro José María Rojas, $ 3.265.174.00 (ampliación de la luz del puente y construcción de defensa). — Presentación propuestas: 18 de noviembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|10-Nº L. 7.474-v.5|11|60

Licitación Pública Nº 3.847

Para la adquisición de 50 tractores a carriles con topadora angular y 5 tractores a carriles con topadora frontal y excavadora posterior; m$n. 186.348.280. Presentación propuestas: 14 de noviembre, a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Planta baja, Capital.

e.18|10-Nº L. 7.475-v.28|10|60

Licitación Pública de las obras de Ruta 234, tramo Neuquén, Dique Contralmirante Cordero. $ 67.308.700,35. Presentación propuestas: 23 de noviembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|10-Nº L-7.414-v.4|11|60

Licitación pública para la provisión de postes y varillas para la construcción de alambrados, tramo Santa Teresa, Chapuy, sección Santa Teresa, Km. 29.470, $ 960.500.00. Presentación propuestas: 4 de noviembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|10-Nº L. 7.327-v.29|10|60

Licitación pública de las obras de Ruta 7, tramo Haedo - Morón, secciones Km. 14,7, Km. 15 y Km. 17,3 - Km. 20. $ 5.489.696,25. Presentación propuestas: 24 de noviembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|10-Nº L-7.305-v.28|10|60

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 91|60

Llámase a Licitación Pública para contratar "Instalación de agua y servicio contra incendio, Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones".

Las propuestas serán recibidas hasta el 14 de noviembre de 1960, a las 16 horas, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 20 horas.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1960. — Dirección Gral. de Administración.

e.21|10-Nº L-7.558-v.2|11|60

Llámase a Licitación Pública que tendrá lugar el día 11 de noviembre de 1960, para contratar la ejecución de los servicios de distribución de encomiendas a domicilio en la Capital Federal (Repartos 16, 17, 18, 19 y 20. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración (Oficina de Licitaciones), Corrientes 132 y 172, 6º piso, local 639 Correo Central, a las 16; 16,30, 17; 17,30 y 18 ((Exptes. 89494 SC|60; 89495 SC|60; 89496 SC|60; 89497 SC|60 y 89498 SC|60), respectivamente. — Por el Pliego de Bases y Condiciones y demás datos, concurrir a la sección Locaciones y Transportes (DGA), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central.

e.20|10-Nº L-7.532-v.31|10|60

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 10 de noviembre de 1960, para contratar la ejecución de los servicios de distribución de encomiendas a domicilio en la Capital Federal (Repartos 12; 13; 14 y 15).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración (Oficina de Licitaciones), Corrientes 132 y 172, 6º piso, local 639, Correo Central, a las 16.30; 17; 17,30 y 18 (Exptes. 89.490 SC|60; 89.491 SC|60; 89.492 SC|60 y 89.493 SC|60), respectivamente.

Por el Pliego de Bases y Condiciones y demás datos concurrir a la Sección Locaciones y Transportes (D.G.A.), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central.

e.19|10-Nº L. 7.511-v.29|10|60

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 9 de noviembre de 1960 para contratar la ejecución de los servicios de distribución de encomiendas a domicilio en la Capital Federal (repartos 6, 7 y 8). La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración (Oficina de Licitaciones), Corrientes 132 y 172, 6º piso, local 639, Correo Central, a las 16, 16.30 y 17. (Exptes. 89.484 SC|60; 89.485 SC|60 y 89.486 SC|60), respectivamente. Por el Pliego de Bases y Condiciones y demás datos, concurrir a la Sección Locaciones y Transportes (D. G. A.), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central.

e.18|10-Nº L. 7.477-v.28|10|60

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 146-P|60

Nº 146-P|60 - 20|12|60, a las 10. Por la contratación de cinco ediciones anuales y consecutivas de los siguientes trabajos:

a) La compilación, composición tipográfica, impresión, encuadernación, distribución de la guía de Capital Federal y suburbios;

b) La explotación de la publicidad a insertarse en la misma;

c) La compilación, composición tipográfica, impresión, encuadernación y distribución de la guía y la explotación de la publicidad a insertarse en la misma.

Los oferentes, al cotizar, podrán optar por cualquiera de las tres alternativas arriba expuestas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, sita en la avenida La Plata Nº 1540, piso 5º, Capital, de 12.30 a 18.30 horas.

e.18|10-Nº L. 7.478-v.28|11|60

Secretaría del Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 55|60, con apertura en Suministros-Compras, Rivadavia 578, 1er. Piso, Oficina 104, Cap. Fed., el día 24 de noviembre de 1960, a las 13 horas, para la adquisición de 16.125 kilos de chapas de acero dulce galvanizado Nº 24; 756 kilos de clavos cabeza de plomo lisos para techo Nº 8 y 50 kilos de capa gotera. Retiro de pliegos —sin cargo—, en la dirección nombrada de 12 a 19 horas.

e.27|10-Nº L-7.659 v.8|11|60

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas:

21 noviembre 1960, 14 hs.: Transformadores trifásicos, OC.52|60 Ax. 23. — 21 noviembre 1960, 15 hs.: Boquillas, cabezas y abrazaderas p.frenos, OC. 44|60 Ax. 1. — 22 noviembre 1960, 15 hs.: Caños de hierro galvanizados, OC. 12|60 Ax. 12. — 23 noviembre 1960, 14 hs.: Acero p. elásticos, OC. 17|60 Ax. 10. — 23 noviembre 1960, 15 hs.: Electrobombas centrífugas, OC. 50|60 Ax. 3. — 24 noviembre 1960, 14 hs.: Acero c|canaleta p|elásticos, OC. 17|60 Ax. 9. — 24 noviembre 1960, 15 hs.: Terrajas y sus repuestos, OC. 7|60 Ax. 11. — 25 noviembre 1960, 1· hs.: Perfiles "I" y "T", OC. 3|50 Ax. 15. — 28 noviembre 1960, 14 hs.: Perfiles ángulos iguales, OC. 3|60 Ax. 13. — 28 noviembre 1960, 15 hs.: Eclisas p|vía, OC. 48|60 Ax. 5. — 29 noviembre 1960, 14 hs.: Bulones p|vía, OC. 48|60 Ax. 6. — 29 noviembre 1960, 15 hs.: Acero templado de bajo carbono, OC. 3|60 Ax. 14. — 30 noviembre 1960, 14 hs.: Caños de cobre, OC. 22|60 Ax. 3. — 22 noviembre 1960, 14 horas: Aparatos Block Staff, OC. 14|60 Ax. 9. — Consulta y retiro de Pliegos de 13 a 17 horas, Oficina Licitaciones, Avda. Maipú 4, Capital. — La Administración.

e.27|10-Nº L-7.661 v.8|11|60

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

(Departamento Suministros)

Llama a licitación pública para la provisión de: clavos de gancho para vía.

Expte. Nº 60|311: Apertura, 15|11|60, hora 14. (Precio del pliego $ 10 m|n.). Informes y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.26|10-Nº L-7.644.v.8|11|60

Llama a licitación pública para la provisión de elásticos de acero semi elípticos y hojas principales para idem.

Expte. M|60|303. — Apertura 8|11|60, 14 horas, pliego $ 30.

Ganchos centrales, topes para paragolpes, barras de tracción y pernos para grilletes.

Expte.: M|60|304. — Apertura 9|11|60, 14 horas, pliego $ 35.

Informes: Oficina de Muestras y venta de pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal. — Atención: de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.26|10-Nº L-7.645.v.2|11|60

Expediente M60|310

Se llama a licitación pública para la provisión de: Aislaciones para señalización electro neumática. — Apertura: 11|11|60, 14 horas.

Precio del pliego —incluído el de condiciones generales— $ 15 moneda nacional. Precio de los planos (2), $ 5 moneda nacional cada uno.

Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos, B. Mitre 2973, Capital. — Atención: de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.24|10-Nº L.7.602-v.28|10|60

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este ferrocarril licitará en los días y horas indicados la provisión de:

Apertura 22|11|60: Pub. 737, 11 hs. Cuerpos completos para reconstruir coches de pasajeros, 1a. y 2a. clase. — (Postergada del 19|10|60). — Pliego: $ 1.000.—.

Apertura 25|11|60: Pub. 743, 10 hs. Hierro cincado en chapa canaleta, 8 ondulaciones

Retirar pliego Dto. Suministros, Secc Licitaciones, Est. Fco. Lacroze, 5º P., Capital Federal, días hábiles, de 12.30 a 15.30 hs.

e.24|10-Nº L.7.601-v.4|11|60

E. F. E. A.

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE

Llámase a Licitación Pública Nº 5 T.D.C., para arrendar 3 carteleras doble faz para avisos fijos iluminados, de 10.50 x 2.50 m. c|u., ubicadas sobre portada de entrada a plataformas en estación Retiro, con base de pesos 30.000 mensuales. — Las propuestas serán abiertas el 7|11|60, a las 15.30 horas en calle Maipú 1302, 4º piso, Of. 405, Capital. — Retirar pliegos de condiciones e informes de lunes a viernes de 12 a 18 horas, en oficina 24 C, Maipú 1358, estación Retiro, Doc. pesos 30.

e.26|10-Nº L-7.647.v.2|11|60

Apertura 28|11|60: 15 hs. Nº 1.291. — 14,160 barras, buriles, cortafríos, estampas, etc., p|máquinas neumáticas.

Licitaciones Privadas

Apertura 1|12|60: 8 hs. Nº 6.411. — Varillas p|brazo de señal. Barra p|detector y grillete doble con perno. 2|12|60: 8 hs. Nº 6.413. — 36.000 kg. masilla preparada.

Consulta y venta de pliegos: Días hábiles, hasta el 11|11|60, de 14 a 17 hs. y desde el 14|11|60 en adelante, de 9 a 12 hs., en Buenos Aires, Departamento Almacenes, División Adquisiciones, Avda. Maipú 1302, 4º Piso, of. 424. — En Rosario, Departamento Almacenes, Avda. Alberdi y Las Heras, de 9 a 12 hs.

e.24|10-Nº L.7.603-v.28|10|60

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO

Superintendencia de Compras y Almacenes

Provisión de 6.180.000 precintos para vagones.

Licitación Pública Nº 54|60. — Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el título, cuya apertura de ofertas se efectuará el día 15 de noviembre de 1960, a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el pliego de condiciones en la suma de m$n. 30, el ejemplar, los días hábiles de 13 a 18 horas.

e.26|10-Nº L-7.643.v.8|11|60

Licitación Pública Nº 30|60, provisión de boggies sin ejes, ejes montados, ejes, llantas y centros de ruedas y Licitación Pública Nº 33|60, provisión de 3000 vagones.

SUS PRORROGAS

Llévase a conocimiento de las firmas interesadas en las licitaciones mencionadas en el epígrafe, que las fechas de apertura de ofertas fijadas para los días 10 y 17 de noviembre han sido diferidas al 30 de noviembre y 7 de diciembre próximos, respectivamente, ambas, a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrán ser consultados o adquiridos los correspondientes pliegos de condiciones los días hábiles, de 13 a 18 horas.

e.25|10-Nº L-7.631-v.29|10|60

Provisión de Sistema de Vía Libre a Bastón Piloto

Licitación Pública Nº 56|60.

Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el título, cuya apertura de ofertas se efectuará el día 14 de diciembre de 1960, a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º Piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el Pliego de Condiciones en la suma de m|n. 100.— el ejemplar, los días hábiles de 13 a 18 horas.

e.20|10-Nº L-7.533 v.31|10|60

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

L. P. Nº 10722|60: Reacondicionamiento de vías. Aper. 10|11|60, a las 13.35 horas. — Pliegos: $ 100 cada uno. Consulta y retiro en Bmé. Mitre 3346, Capital.

e.25|10-Nº L-7.632-v.7|11|60

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 53|60, con apertura en Suministros-Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, el día 15 de noviembre de 1960, a las 13 horas, para la adquisición de 75 cambios para distintas vías férreas. Retiro de pliegos al precio de $ 100.— m|n. (cien pesos moneda nacional) en la dirección mencionada, de 12.30 a 17.30 horas.

e.18|10-Nº L. 7.480-v.28|10|60

Llámase a Licitación Pública número 54|60, con apertura en Suministros-Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, el día 21 de noviembre de 1960, a las 13 horas, para la reparación de 14 vagones de distintos tipos.

Retiro de pliegos al precio de $ 50 m|n. (Cincuenta pesos moneda nacional), en la Dirección nombrada, de 12,30 a 17,30 horas.

e.19|10-Nº L. 7.513-v.29|10|60

Llama a Licitación Pública, para la provsión de:

ACCS. P|SOLDADURA ALUMINO TERMICA

Expte: M.60|306 Apertura: 10|11|60 hora 14. (Precio del Pliego $ 10.00 m|n. c|u.).

Informes y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 1973, Capital, de lunes a viernes en el horario de 13 a 18 horas.

e.20|10-Nº L-7.535-v.31|10|60

Se llama a Licitación Pública para la provisión de:

COBRE EN LINGOTES

Expte.: M.60|307. Apertura: 7|11|60, 14 hs. (Precio del Pliego —incluído el de Condiciones Generales— $ 15 moneda nacional). Informes: Oficina de Muestras y Venta de pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital. Atención: de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.20|10-Nº L-7.536-v.31|10|60

E. F. E. A.

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 750: Estopa de algodón, 11 hs., del 21|11|60.

Licitaciones Privadas Nº 3.365: Reparación de Monoblocks de Locomotoras "Werkspoor" 600 CV., 10.20 hs., del 16|11|60.

Nº 3.351: Suspensor de Elásticos, Horquillas para barra, Pistón para conexiones, 16 hs., del 10|11|60.

Concursos de Precios Nº 2.239: Zapatas de Cruceta, 15 hs., del 10|11|60. Nº 2.190: Cojinetes de Biela, 15 hs., del 14|11|60.

Retirar pliegos y presentación de propuestas en Oficina de Compras, días hábiles a partir de las 11,30 en Viamonte 533, 3er. Piso, Capital.

e.27|10-Nº L-7.660 v.8|11|60

Llámase a Licitación Pública Nº 755, construcción de un edificio central para división confiterías Retiro, Capital Federal.

Apertura 10 horas del 24|11|60. — Presupuesto Oficial m$n. 5.500.000. — Valor del pliego (pliegos y planos), m$n. 200, normas de licitación m$n. 40. — Retirar pliegos de condiciones en Oficina 224, 2º piso, Avda. Santa Fe 4636, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

Apertura y presentación de propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.26|10-Nº L-7.646.v.8|11|60

Llámase a Licitación Pública Nº 737, suplementos para guías caja de ejes, 10 horas del 21|11|60. — Nº 757, camisas de cilindro para locomotoras Werkspoor, 10.20 horas del 21|11|60. — Nº 753, lámparas eléctricas, 10.40 horas del 21|11|60

Licitación Privada Nº 3331, piezas para locomotoras en bronce fundido y labrado, 15 horas del 9|11|60.

Retirar pliegos y presentación de propuestas en Oficina de Compras, días hábiles a partir de las 11.30 en Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.25|10-Nº L-7.633-v.7|11|60

Licitación Pública Nº 756

Cojinetes, 11 hs. del 17|11|60.

Licitaciones Privadas Nº 3.353: Accesorios para locomotoras Gral. Electric, 15.40 hs. del 7|11|60. — Nº 3.347: Piezas de acero labradas, 16 hs. del 7|11|60. — Nº 3.352: Escobillas de carbón, 15.20 hs. del 7|11|60.

Concurso de precios Nº 2141: Elásticos, 15 hs. del 4|11|60.

Retirar pliegos y presentación de propuestas, en oficina de Compras, días hábiles, a partir de las 11.30 hs., en Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.24|10-Nº L.7.600-v.5|11|60

Llámase a Licitación Pública Nº 734: Aceros Varios, 10 hs. del 17|11|60. — Nº 744: Caños de Cobre Electrolítico, 10,20 hs. del 17|11|60. — Nº 748: Cemento Portland, 10,40 hs. del 17|11|60.

Concursos de Precios Nº 1984: Filtros de Aceite, 15 hs. del 14|11|60.

Retirar pliegos y presentación de propuestas en Oficina de Compras, a partir de las 11,30 hs. días hábiles, en Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.20|10-Nº L-7.537-v.31|10|60

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 376, para el día 15 de noviembre de 1960, a las 15 horas, a fin de contratar la provisión de útiles de oficina con destino a Diversas Dependencias y Delegaciones de este Ministerio. Por datos y pliegos de condiciones ocurrir al Departamento de Compras y Suministros (Sección Compras), Defensa Nº 628, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.

e.27|10-Nº L-7.662 v.8|11|60

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 6592|60

Llámase a Licitación Pública Nº 8|61, para el día 14|11|60 a las 16 horas, para contratar la conservación, service y seguro general durante el ejercicio fiscal 1960|1961, de los aparatos electromédicos existentes en los establecimientos dependientes de este Instituto Nacional de Salud Mental, ubicados en las Pcias. de Córdoba, Mendoza, Salta, Tucumán, Pcia. de Buenos Aires (Open - Door, Torres y Temperley) y Capital Federal. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, — Sección Licitaciones Públicas — Vieytes 471 — Planta Baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Director Administrativo.

e.25|10-Nº L-7.634-v.7|11|60

Congreso de la Nación

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la provisión de Café durante el período Noviembre 1960 - Abril 1961. — Apertura: 7 de noviembre de 1960, a las 17 horas. — Pliego de Condiciones, en Oficina de Compras, Rivadavia 1850, planta baja.

e.26|10-Nº L. 7.648-v.28|10|60

Llámase a licitación pública para la provisión de Pan, Factura Especial y Común surtida durante el período Noviembre 1960 - Abril 1961. — Apertura: 7 de noviembre de 1960, a las 15 horas. Pliego de Condiciones, en Oficina de Compras, Rivadavia 1850, planta baja.

e.26|10-Nº L. 7.649-v.28|10|60

PROVINCIAS

RIO NEGRO

Licitación Pública Nº 2

Expediente Nº 47.526

Llámase a Licitación Pública número 2|61, para el día veintiocho del mes de octubre de 1960, a las quince horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino, a la Escuela Hogar Nº 3, "Pte. Julio A. Roca" de El Bolsón, R. Negro, y durante el período 1º|11|60 al 31|10|61.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Escuela Hogar Nº 3 "Pte. Julio A. Roca" de El Bolsón, R. Negro, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento, a la Dirección Técnica de Escuelas Hogares, calle Pizzurno 935, Capital Federal y a la Dirección General de Administración del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, calle Paseo Colón 327, piso 9º, Capital Federal (Sección Contrataciones Descentralizadas). — Las necesidades se refieren a artículos de almacén, carnicería, granja, verdura y fruta.

Director Escuela Hogar Nº 3, El Bolsón, Río Negro, 11 de octubre de 1960.

e.22|10-Nº 7.571-v.28|10|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Concurso Privado de Ventas
Nº 24-CPV|60

Nº 24-CPV|60 — 11|11|60, a las 9.30. Por la venta de 10 automotores usados de acuerdo al siguiente detalle:
Coupé Chevrolet, modelo 1947 1.
Sedán 4 puertas Chevrolet, modelo 1940 1.
Sedán 4 puertas, Stylemaster, modelo 1946 1.
Sedán 4 puertas, Stylemaster, modelo 1947 1.
Sedán 4 puertas, Stylemaster, modelo 1947 1.
Sedán 4 puertas, Stylemaster, modelo 1947 1.
Sedán 4 puertas, Stylemaster, modelo 1947 1.
Sedán 4 puertas, Ford, modelo 1940 1.
Sedán 4 puertas, Ford, modelo 1940 1.
Rural 2 puertas, Ford, modelo 1940 1.
Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, sita en la v. La Plata 1540, Piso 5º, Capital, de 1.30 a 18.30 horas.
e25|10-Nº L-7.635-v.29|10|60

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, Capital Federal, con motivo de los accidentes mortales que fueron víctimas las personas que se mencionan, debiendo presentarse con los documentos requeridos para tal fin.

ALBANESI, GASPAR
ARAUJO, BENITO ANGEL
ARPIA, RODOLFO TEODORO
AGUIRRE, JUAN CARLOS
BALCAZA, VENERO
BENITEZ, TEOFILO
CANAPETIELLO, FRANCISCO
CARDOZO, PABLO
CORBALAN, PABLO PACIFICO
COLOMBO, JOSE
DE CANDIA, NICOLAS
DIZ, DAMASIO ADRIAN
ENRIQUEZ, NORBERTO
FENILLI, FIDENCIO
GIGLI, JOSE
GALVAN, LUIS
GUTIERREZ, EFRAIN
GARIOLA, ALFREDO
LLANES, FIDEL
KUTIK, JUAN
LOPARDO, PASCUAL
LARI, LUIS
LEAL, PEDRO
MORELLI, ELISEO JOSE
MURNA, FERMIN OLINDO
MALJASIAN, LEANDRO R.
MARCELLINI, ORESTE
MAGHENZANI, OSCAR
MANSILLA, FLORENCIO
MENDOZA, FRANCISCO
MONTERO, ANTONIO
MUGARRA, MARCELINO
AUSQUI, PEDRO
AGUILERA, EULOGIO
ALVAREZ VILLARROEL, JOSE HUMBERTO
BERTUZZI, RINO
BARREIRO GONZALEZ, JOSE M.
BAROLA, JUAN CARLOS
CONTI, LUIS ROBERTO
CACERES, OSCA ROBERT
CATRIN OJEDA, JOSE HECTOR
DELLATORRE, CESARIO ALCIRC
DELGADO, JOSE MANUEL
DIROCCO, ANGEL
FRASCHETTA, CATALINA
FALETTI, CARLOS
GAGLIANO, PORFIRIO
GALVEZ, MARIO
GALEANO, GUILLERMO
HLADKI, GREGORIO
KOZIOT, GREGORIO
LOPEZ, VICENTE RAMON
LUENGO, ANTONIO JOSE
LEGUIZAMON, EDUARDO ALFREDO
MIRABELLI, ALBERTO
MONTIEL, FELIPE
MARTINEZ, LUCIANO
MALDONADO, JUSTO JOSE
MURUA, PEDRO LEON
MARIANI, ADOLFO
MOLINARI, PEDRO
MURINIGO, HECTOR ABEL
MARTINEZ, PEDRO RODOLFO
OLIVO SUAREZ, ISMAEL
OLMOS, JUAN ROSA
PIOVERA, RODOLFO
PROTO, CABRAL ERCILIO
PIEDRABUENA, ISABELINO
PONCE, GUIDO
PONTALTO, JOSE
RAMIREZ, ANGEL CARLOS
RUIZ, FLORENCIO
RIOS, ANGEL GABINO
RUIZ, FERNANDO
RADEVICH, JUAN ALBERTO
SOBRAN, JOSE ENRIQUE
SERAPIO SERAPIO, ALEJANDRO
STANIMIROV, LJUBOMER
SESSA, BENITO
TRONCOSO, EUSEBIO
VALLEJO, ROSA
VEGA, ELISEO
VAZQUEZ, JOSE
VAZQUEZ, MARTIN
YALET, ANGEL
OCHOA, JUSTO BLAS
PISTONESI, LEONARDO
PANFILO, VICENTE
PASSARINHOS, JUAN ANTONIO
PIRCIC, PABLO
RODRIGUEZ, SANTOS
REYNOSO, CARLOS
RIHL, FEDERICO
RICHETTI, JULIO CESAR
ROCHA, JOSE MIGUEL
ROCCHIA, RENALDO
SOSA, SEVERIANO
SIERRA, JOSE MARIA
SANTILLAN, JULIAN
TOSELLO, LUIS
VILLAR, MANUEL
VEGA, INES CELIA R.
VERGARA, DELIO ESTANISLAO
VELASCO, ALFREDO
YACOB, DAVID GUSTAVO
ZAMBRANO, FRANCISCO

e.8|10-Nº 7.207-v.14|11|60

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

SESQUICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO
LEY Nº 14.587
COMISION NACIONAL EJECUTIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 543, para el día 7 de noviembre de 1960, a las 17 horas, con el objeto de contratar la provisión de equipos y accesorios para cinematografía (proyectores, máquinas grabadoras, rollos de cinta magnética, elevadores de tensión, columnas de alta fidelidad y pantalla plástica).
El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos del Ministerio del Interior, calle Moreno 711, planta baja, Capital Federal, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo.
e.28|10-Nº L.7.664-v.29|10|60

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 7 de noviembre de 1960 por las siguientes contrataciones:
Expte. Nº 318.388|60 Cont. y Adm., a las 13.30 hs. — Formularios Continuos.
Expte. Nº 318.271|60 DGI, a las 14 hs. — Cartulina Ficha, Libros, Papel.
Informes y Pliegos: En la D. G. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap. Fed.
e.28|10-Nº L.7.665-v.31|10|60

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

Lic. Púb. Nº 999|60 — Generadores de vapor de baja presión (27|10|60 - 10.30 hs.). Se prorroga su apertura para el día 10 de noviembre de 1960, a las 15.30 horas.
Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.
e.28|10-Nº L.7.667-v.4|11|60

Pliego Nº 4.291. — Caños de acero liso, con extremos chaflanados p|soldar Norma Api 5L grado B de 51 mm. 102 mm. 152 mm. 203 mm. y 254 mm. Apert. 17|11|60, a las 10 hs.
Pliego Nº 4.294. — Construcción edificios en La Plata. Apert. 17|11|60, a las 11 hs.
e.28|10-Nº L.7.668-v.10|11|60

Pliego Nº 4.295. — Construcción edificios en la ciudad de Bragado. — Apert. 25|11|60, a las 10 hs.
Pliego Nº 4.296. — Construcción edificios en la ciudad de Tres Arroyos. — Apert. 24|11|60, a las 10 hs.
Pliego Nº 4.297. — Construcción del gasoducto de alimentación a ingenios de Tucumán. — Apert. 14|11|60, a las 11 hs.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14.30 horas.
e.28|10-Nº L.7.669-v.9|11|60

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 18|59|60

Llámase a licitación pública para el día 31|10|960, a horas 11.30, para la provisión de materiales y la instalación de una subestación transformadora a nivel y alimentación en alta tensión para el Centro Universitario de Horco Molle. Por pliego de condiciones y cláusulas particulares recurrir a División Compras y Suministros (Ayacucho 471) de donde podrá ser retirada la documentación (planos, cómputos, etc.), cuyo precio ha sido establecido en quinientos pesos m|n., pudiéndose efectuar consultas durante los días hábiles en el horario de 11 a 12 horas en la oficina de Ciudad Universitaria (Ayacucho 482).
Acto apertura propuestas tendrá lugar en División Compras y Suministros, Ayacucho 471, Tucumán.
e.28|10-Nº L.7.678-v.31|10|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitaciones Públicas

Licitación pública de las obras de Ruta 127, tramo Arroyo Curuzú Cuatiá - Empalme Ruta 126 y puentes, $ 89.094.317,70.
—Tramo Arroyo Curuzú Cuatiá - Empalme Ruta 14 y puente, pesos 23.628.713,10.
Propuestas en conjunto e indivisibles. Presentación propuestas: 7 de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.28|10-Nº L.7.670-v.15|11|60

Licitación pública de las obras de Ruta 177, tramo Villa Constitución - Santa Teresa, sección Villa Constitución - Km. 25 y puentes, $ 143.385.494,00.
—Sección Km. 25 - Santa Teresa y puentes, $ 156.200.499,75.
Propuestas globales, o separadas.
Presentación propuestas: 2 de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.28|10-Nº L.7.671-v.15|11|60

Licitación pública de las obras de Ruta 200, tramo Merlo - Las Heras, $ 90.187.307,50. — Presentación propuestas: 5 de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.28|10-Nº L.7.672-v.15|11|60

Secretaría de Comunicaciones

Licitación Pública Nº 94|960

Llámase a licitación pública para adquirir "Materiales y materias primas para talleres gráficos".
Las propuestas serán recibidas hasta el 22 de noviembre de 1960, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.
Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 20 horas.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1960. — Dirección General de Administración.
e.28|10-Nº L.7.673-v.9|11|60

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Privada Nº 188|60

Nº 188|60 — 10|11|60, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de accesorios telefónicos (Anillas y Protecciones contra nidos).
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en Avda. La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal, dentro del horario comprendido entre las 12.30 y 18.30 horas
e.28|10-Nº L.7.674-v.4|11|60

Nº 119-CP|60. — 8|11|60, a las 10.30. — Por la adquisición de taladros para carpinteros.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, sita, en Avda. La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal, dentro del horario comprendido entre las 12.30 y 18.30 horas.
e.28|10-Nº L.7.675-v.4|11|60

Secretaría del Transporte

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO
SUPERINTENDENCIA DE COMPRAS Y ALMACENES

Provisión de 1.100 acumuladores alcalinos de hierro-níquel. Lotes de acumuladores especiales para telegrafía en blocks de 10 voltios. Accesorios y repuestos

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 57|60 para la provisión del material del título. — Apertura de sobres: 24 de noviembre de 1960, a las 14 horas. — Pliegos de Condiciones en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, los días hábiles de 13 a 18 horas. — Precio del ejemplar: m$n. 30
e.28|10-Nº L.7.676-v.9|11|60

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección de Administración
LICITACION PUBLICA Nº 174
Expediente Nº 101.925|60

Llámase a licitación pública para el día 18 de noviembre de 1960 a las 10, para la adquisición de campos o fracciones de campos linderos a la Estación Experimental Agropecuaria de Bordenave (Buenos Aires), desocupados, de uno o varios titulares que sólos o en conjunto totalicen una superficie de hasta 700 hectáreas adicionales aproximadamente.
Es condición esencial que los campos que se ofrezcan sean colindantes.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la citada Estación Experimental Agropecuaria y en esta Dirección de Administración —Rivadavia 1439— Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.
e.27|10-Nº 7.663-v.8|11|60

Licitación Pública Nº 175
Expediente Nº 104.012|60

Llámase a licitación pública para el día 18 de noviembre de 1960 a las 10.30 horas, para la ejecución de la obra "Terminación y modificación del Pabellón Fitotécnico" en la Estación Experimental Agropecuaria de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.
La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la citada Estación Experimental y en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 300.— cada pliego.
El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección de Administración y la garantía de oferta que debe constituirse es de m$n. 33.596,38. — Dirección de Administración.
e.26|10-Nº L-7.650-v.12|11|60

Licitación Pública Nº 173
Expediente Nº 101.801|60

Llámase a licitación pública para el día 8 de noviembre de 1960, a las 10, para el proyecto construcción e instalación de un sistema de transporte neumático de "Linter" para la Usina Desmotadora de Pcia. R. S. Peña, Chaco.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.
e.19|10-Nº L. 7.496-v.29|10|60

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 4 de noviembre de 1960 por las siguientes contrataciones:
Expte. nº 318.389|60 SH., a las 14.45 hs., Art. de ferretería, chapas, tubos de acero, etc.
Expte. 318.131|60 SH., a las 15.30 hs., zapatos, alpargatas, botas.
Informes y pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen nº 1236, Cap. Fed.
e.27|10-Nº 7.654-v.29|10|60

ADQUISICION DE UN INMUEBLE
Expediente Nº 380.742|60 LBNC

Llámase a Licitación Pública para el día 30 de noviembre de 1960, a las 16.30 horas, por la adquisición de un inmueble, dentro del perímetro comprendido por las calles: 20 de Septiembre, J. J. Paso, Bvar. Marítimo hasta Alberti, por ésta hasta H. Yrigoyen, por ésta hasta el Bvar. Marítimo, en Mar del Plata, Pvcia. de Bs. As. Superficie cubierta entre un mil y dos mil m2, en una o dos plantas.
Informes y pliegos: En el Casino Central de Mar del Plata y en la D. G. S. del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital Federal.
e.21|10-Nº L-7.545-v.2|11|60

Llámase a licitación pública para el día 14 de noviembre de 1960 por las siguientes contrataciones:
Expediente Nº 318.315/60 DGSE, a las 14 horas. Papeles varios.
Expediente Nº 316.920/60 SH, a las 14.50 horas. Uniformes, camisas, etc.
Expediente Nº 317.961/60 DGSE, a las 16.30 horas. Papel obra 1ª, papel para copias.
Informes y pliegos: En la D. G. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital Federal.
e.24|10-Nº L-7.583-v.5|11|60

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.270|60
Llámase a Licitación Pública Nº 26 para la adquisición de fichas tipo "Hollerith" o similar a proveerse durante el período comprendido entre los meses de noviembre de 1960 a octubre de 1961.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de noviembre de 1960 a las 13 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a División Compras, Lavalle 1268, 3er. piso, Capital.
e.21|10-Nº L-7.546-v.2|11|60

Secretaría de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la reparación de la instalación eléctrica en:
Sucursal Coronda (Santa Fe), fecha de apertura: 9 de noviembre de 1960, valor pliego: $ 60.
Sucursal Salta, fecha de apertura: 10 de noviembre de 1960, valor pliego: pesos 60.
Sucursal Río Segundo, fecha de apertura: 11 de noviembre de 1960, valor pliego $ 60.
Apertura de las propuestas en la Gerencia de Administración a las 15 hs. La documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso, local 231, Capital.
e.27|10-Nº 7.655-v.28|10|60

Llámase a licitación pública para la provisión de 10 máquinas de calcular eléctricas. Apertura el 8 de noviembre próximo, a las 15 horas, en la Gerencia de Administración.
Pliegos en División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310.
e.19|10-Nº L-7.499-v.22|10|60
e.26|10-Nº L-7.499-v.2|11|60

Llámase a licitación pública para la provisión de cuatro máquinas para contar billetes de Banco, nuevos y usados y cupones de acciones. Apertura el 14 de noviembre próximo a las 15 hs., en la Gerencia de Administración — División Compras. — Bartolomé Mitre 326, 3º piso, local 310. Retirar pliegos en la misma.
e.25|10-Nº 7.621-v.7|11|60

Llámase a licitación pública para reparaciones generales y pintura en:
Sucursal — Fecha de apertura — Valor pliego
Punta Alta: 14 noviembre 1960. Pesos 140. — Oberá: 15 noviembre 1960. $ 140. — Monte Caseros: 16 noviembre 1960. $ 140. — Ag. Villa Crespo: 17 noviembre 1960. $ 100. — Coronel Suárez: 18 noviembre 1960. $ 300. — Deán Funes: 21 noviembre 1960. $ 100. — Balnearia: 22 noviembre 1960. $ 140. — Pedro Luro: 23 noviembre 1960. Pesos 100.
Reparaciones generales, pintura y ampliación
Rufino: 24 noviembre 1960. $ 500. — Puán: 25 noviembre 1960. $ 300
Apertura de las propuestas, en la Gerencia de Administración, a las 15 hs. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso, loc. 231.
e.24|10-Nº L-7.586-v.28|10|60

Licitación Pública Nº 364
Por el servicio de limpieza y desinfección de edificios.
Pliego de condiciones en Departamento de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, Capital.
Apertura: 9 de noviembre de 1960, a las 14 horas.
e.21|10-Nº L-7.552-v.2|11|60

Licitación Pública Nº 363
Por la prestación del servicio de merienda.
Pliego de condiciones en Departamento de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, Capital.
Apertura: 9 de noviembre de 1960 a las 14.20 horas.
e.21|10-Nº L-7.553-v.2|11|60

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 39.478|60
Llámase a Licitación Pública Nº 65, el día 8 de noviembre de 1960, a las doce y treinta horas, para la venta de materiales de rezago (papeles, cartones y cajones de madera).
Pliego de condiciones e informes, en este término, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 561, 3er. Piso, oficina 317, Capital.
Buenos Aires, octubre 26 de 1960. — El Gerente de Administración.
e.26|10-Nº L.7.637-v.28|10|60

Expediente Nº 40.540|60
Llámase a Licitación Pública Nº 59 el día 7 de noviembre de 1960 a las 12.30 horas, para la provisión de carnes y derivados.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 561, 3er. piso, oficina 317, Cap.
Buenos Aires, octubre ... de 1960. — El Gerente de Administración.
e.21|10-Nº L-7.547-v.2|11|60

Expediente Nº 40.335|60
Llámase a Licitación Pública Nº 60, el día 7 de noviembre de 1960, a las 13.30 horas, para la provisión de frutas, verduras y hortalizas.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 561, 3er. piso, oficina 317, Cap.
Buenos Aires, octubre 21 de 1960. — El Gerente de Administración.
e.21|10-Nº L-7.551-v.2|11|60

Expediente Nº 39.330|60
Llámase a Licitación Pública Nº 58, el día 10 de noviembre de 1960, a las doce y treinta horas, para la provisión de material de consumo de uso odontológico.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 561, 3er. piso, oficina 317, Capital. — Buenos Aires, octubre 18 de 1960. — El Gerente de Administración.
e.18|10-Nº L-7.466-v.28|10|60

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llámase a Licitación Pública número 962, para contratar la provisión de herrajes en metal blanco, bronce platil, pulido y dorado, con destino a la Obra Nuevo Edificio Casa Central, calles Alsina, Defensa, Hipólito Yrigoyen y Balcarce, con un presupuesto oficial de $ 6.480.000.— m/n.
Las propuestas serán abiertas en el Departamento de Suministros, Defensa 130, entrepiso, Capital Federal, el día 30 de noviembre de 1960, a las 17 horas.
El precio de la documentación ha sido fijado en la suma de $ 200.— m/n.
Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del 1 % del valor del presupuesto oficial.
Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas.
e.25|10-Nº 7.620-v.7|11|60

Llámase a Licitación Pública Nº 963, para contratar la provisión y ajuste en obra de carpintería metálica, con destino a la Obra Nuevo Edificio Casa Central, calles Alsina, Defensa, Hipólito Yrigoyen y Balcarce, con un presupuesto oficial de $ 3.100.000 m|n.
Las propuestas serán abiertas en el Departamento de Suministros, Defensa 130, entrepiso, Capital Federal, el día 29 de noviembre de 1960, a las 17 horas.
El precio de la documentación ha sido fijado en la suma de $ 200.— m|n.
Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del 1 o|o del valor del presupuesto oficial.
Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas.
e24|10-Nº L-7.587-v.5|11|60

Llámase a Licitación Pública Nº 953, para contratar la construcción de tres torres de viviendas en el Barrio "Martín Rodríguez", Avenida Pedro de Mendoza, calles Lamadrid, Palos y Martín Rodríguez, Capital Federal, con un presupuesto oficial de $ 201.417.445,43 m|n.
Las propuestas serán abiertas en el Departamento de Suministros, Defensa 130, entrepiso, Capital Federal, el día 20 de diciembre de 1960, a las 17 horas.
El precio de la documentación ha sido fijado en la suma de $ 2.500.— m|n. por pliego y planos y $ 100 m|n. por las bases generales.
Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del 1% del valor del presupuesto oficial.
Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas.
e.19|10-Nº L. 7.498-v.5|11|60

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Llámase a licitaciones públicas números 62/60 por caños de acero, codos, tées, cuplas, etc., y Nº 63/60 por cubiertas y cámaras.
Apertura 9 de noviembre de 1960, a las 15 y 15.30 horas, respectivamente. — Informes y pliegos: Av. R. S. Peña Nº 1190, Cap. de 14 a 17 hs.
e.25|10-Nº 7.622-v.7|11|60

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas
Destilería "Dock Sur"
Llámase a Licitación Pública Nº 110, por: Llaves de paso de bronce.
Fecha de apertura: 17 de noviembre de 1960, a las 13 horas.
Pliego de condiciones, en: Destilería "Dock Sud", calle Sargento Ponce s|Nº, Dock Sud, de 7 a 11 y de 12 a 14.30 horas.
e26|10-Nº L. 7.638-v.28|10|60

COMODORO RIVADAVIA (Chubut)
Licitación Pública Nº 35/60
Trabajos varios en general para reparación de edificios.
Apertura: 4 de noviembre de 1960, a las 11.30 horas.
Datos y pliegos en la Oficina de Contrataciones de la Administración de "YPF", en Comodoro Rivadavia, donde se realizará el acto de apertura en presencia de los interesados que concurran.
e.25|10-Nº 7.623-v.29|10|60

10|11|60. — Tambores cilíndricos de chapa negra, nuevos, para contener 200 litros de aceite lubricante (1.088|60), a las 15 horas.
Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.
e.24|10-Nº L-7.588-v.4|11|60

1º|12|60. — Ampliación y modificación parcial de la instalación para recepción y despacho de los productos en la Planta Auxiliar de Almacenaje de San Juan — Departamento de Desamparados — Pcia. San Juan (1.134|60), a las 10 horas. Precio del pliego, $ 400.— m|n. Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal, y en la División Mendoza, Avda. San Martín 465, Provincia de Mendoza.
e.24|10-Nº L-7.589-v.28|10|60

30|11|60 — Tubos de acero al carbono sin costura de 21.7 a 217 mm diámetro ext. (1.122|60), a las 11 horas.
Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.
e.24|10-Nº L-7.590-v.28|10|60

Licitación Pública Nº 39|60.
"Construcción de Cercos Perimetrales en Flanco Sud".
Apertura: 11 de noviembre de 1960, a las 11.30 horas.
Pliegos: $ 500.— m|n.
Datos y pliegos en la Oficina de Contrataciones de la Administración de "YPF" en Comodoro Rivadavia, donde se realizará el acto de apertura en presencia de los interesados que concurran.
e.20|10-Nº L.7.528 v.31|10|60

9|11|60: Helicóptero último modelo y accesorios (1.109|60), a las 12 horas.
Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.
e.18|10-Nº L-7.469-v.28|10|60

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS
Pliego Nº 4.293: Adq. válvulas de acero m3. aprox. de Gas Propano licuado por vía fluvial y marítima. — Apert. 31|10|60 a las 12 horas.
Pliego Nº 4.293: Adq. válvulas de acero al carbono v|medidas, tipo macho lubricado similares a la Nordstrom o Walworth. — Apert: 2|11|60, a las 11 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14.30 horas.
e.24|10-Nº L-7.591-v.28|10|60

Pliego Nº 4.285: Cemento, cal, yeso, ladrillos, polvo de ladrillos, arena, canto rodado, mosaicos, etc., Apert.: 14|11|60, a las 10 horas.
Pliego Nº 4.286: Llaves de paso de latón para vereda, Apert.: 4|11|60, a las 14 horas.
Pliego Nº 4.287: Cajas de hierro fundido para llaves de vereda CM-98. Apertura: 4|11|60, a las 12.30 horas.
Pliego Nº 4.288: Válvulas esclusas de fundición de hierro maleable, serie 125 de 63,5 mm. y 76,2 mm. Ø nominal. — Apert.: 7|11|60, a las 12 horas.
Pliego Nº 4.289: Adq. 20.000 Ton. gas propano licuado a granel. Apert.: 2|11|60, a las 12 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 15 horas.
e.19|10-Nº. L. 7.506-v.29|10|60

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS
Llámase a licitación pública para el día 10 de noviembre de 1960, a las 17.30 horas, para adjudicar la ejecución de la obra: "Trabajos de refección, ampliación y conservación", en el edificio ocupado por la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Vicente López, sito en la Av. San Martín 2136, Florida, Part. de Vicente López (Prov. de Buenos Aires). — Presupuesto oficial: 401.143,24 m$n. — Precio del "Pliego de Condiciones" m$n. 160. — Retiro de la documentación e informes, en Talcahuano 1261, 3er. piso, Capital Federal (T. E. 42-7754), Inspección Regional Buenos Aires. — Apertura de las propuestas en la citada Inspección Regional.
e.25|10-Nº L-7.610-v.7|11|60

Llámase a licitación pública para el día 10 de noviembre de 1960, a las 16 horas, para adjudicar la ejecución de la obra "Trabajos de refección y conservación", en el edificio ocupado por el Colegio Nacional de Vicente López, sito en la calle Agustín Alvarez 1431, Florida, Part. de Vicente López (Pcia. de Buenos Aires). Presupuesto oficial: 335.466.- m$n. Precio del "Pliego de Condiciones" m$n. 150.- Retiro de la documentación e informes, en Talcahuano 1261, 3er. piso, Capital Federal (T. E. 42-7754), Inspección Regional Buenos Aires, apertura de las propuestas, en la citada Inspección Regional.
e.25|10-Nº L-7.611-v.7|11|60

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Expte. 3.198/60
Llámase a Licitación Pública Nº 10, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de Noviembre del corriente año a las 15 hs., con el objeto de resolver la adquisición de ciento cuarenta mil kilogramos netos de harina de trigo "000", con destino a cubrir parte de las necesidades de la Penitenciaría Nacional durante el primer semestre del Ejercicio 1960/61 (1º de Noviembre de 1960 al 30 de Abril de 1961).
El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales (Div. Compras) calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, Pliegos de Bases y Condiciones concurrir a la mencionada División todos los días laborables de lunes a viernes de 13.30 a 18.30 hs. — El Director de Administración.
e.19|10-Nº L-7.487-v.29|10|60

FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA
Universidad Nacional del Litoral
Expte. 1.020 - D/60
Expte. 1.431 D/60
Llámase a Licitación Pública para la provisión de Material de Construcción.
Apertura de las propuestas: 28 de octubre de 1960, a las 10 horas.
Pliegos de Condiciones: Oficina de Compras y Depósito - Santiago del Estero Nº 2829, Santa Fe.
e.19|10-Nº L-7.489-v.28|10|60

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

INSPECCION REGIONAL CAPITAL FEDERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Av. Bullrich 345 — Capital Federal
Licitación Privada Nº 41, para el día 21 de noviembre de 1960.
Nº 41, horas 10: Provisión de materiales de electricidad, con destino a la Dirección General de Intendencia. Presupuesto oficial $ 129.250 m n. Depósito de garantía de licitación 1 o|o del monto total de la oferta. Precio del legajo $ 50.— m|n. Horario de ventas de 8 a 11 hs., de lunes a viernes, en Av. Bullrich 345. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la Inspección Regional Capital Federal de la Dirección General de Ingenieros, Av. Bullrich 345, T. E. 72-6802, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir la propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día y hora de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1960. — Inspector Regional en la Capital Federal.
e.25|10-Nº L-7.628-v.29|10|60

Licitación Pública Nº 40, para el día 20 de noviembre de 1960.
Nº 40, horas 10: Prestación de mano de obra, incluso herramientas, andamios, madera de encofrado, clavos, alambre y hormigonado, etc., para trabajos de albañilería y afines, hormigón armado y obras sanitarias, en la Dirección General de Intendencia, calle Cerviño 4860, de esta Capital. Presupuesto oficial $ 379.813.52 m|n. Depósito de garantía de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial. Precio del legajo $ 50.— m|n. Horario de ventas de 8 a 11 hs., en Av. Bullrich 345.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Inspección Regional Capital Federal, de la Dirección General de Ingenieros, Av. Bullrich 345 T. E. 72-6802, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir la propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1960. — Inspector Regional en la Capital Federal.
e.25|10-Nº L-7.626-v.29|10|60

Licitación Pública Nº 39, para el día 19 de noviembre de 1960.
Nº 39, horas 10: Provisión de materiales sanitarios, con destino a la Dirección General de Intendencia. Presupuesto oficial $ 163.242 m|n. Depósito de garantía de licitación 1 o|o del monto total de la oferta. Precio del legajo $ 50.— m|n. Horario de venta de 8 a 11 horas, lunes a viernes, en Av. Bullrich 345.